



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

31 de octubre de 2013

Núm. 51-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000051 Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 2013.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta la siguiente enmienda a la totalidad con propuesta de texto completo alternativo al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—**Joan Josep Nuet Pujals**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

Enmienda a la totalidad con texto alternativo

Exposición de motivos

A pesar de la creciente integración del Reino de España en los foros internacionales y en la economía mundial tras el fin de la Dictadura franquista, no se ha producido en los 35 años, transcurridos una adaptación de la legislación que rige la definición de cuales son los intereses exteriores del país, de cómo se articula y dirige la política exterior para su defensa y cuáles son los instrumentos para proyectarla en la acción exterior.

Este vacío legal, tras la aprobación de la Constitución de 1978, se hace patente en el propio texto constitucional: el artículo 97 confiere al Gobierno la dirección de la política exterior, de la misma manera que lo hace con la política interior, la administración civil y militar y la defensa del estado, sin que de ello se pueda desprender, como en las otras esferas a las que se refiere el artículo constitucional, que decide por sí mismo, sin contar con la representación de la soberanía popular que ostentan las Cortes generales, cuales son los intereses exteriores del país y del estado. Asimismo el artículo 149 atribuye al Estado la competencia exclusiva de las relaciones internacionales, pero la realidad es que la propia definición de que es el Estado necesita incorporar las transferencias competenciales que han tenido lugar tanto a la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 2

Unión Europea —el comercio exterior— como a las Comunidades Autónomas en materias que por su naturaleza tienen una dimensión internacional. El Tribunal Constitucional ha dictaminado ampliamente al respecto (SSTC 109/1996, 4/1981, 25/1981, 258/1988, 79/1999), siendo necesario incorporar su doctrina legal a la legislación que regule la política y la acción exterior del país.

El conveniente consenso en política exterior solo puede surgir de una articulación legal e institucional de cuales son los mecanismos democráticos para construirlo. En este sentido, la definición de los intereses exteriores del país y la articulación de una política exterior que los defiendan, mediante la acción exterior a través de diferentes instrumentos, no debe ser diferente en sus mecanismos democráticos de los que se utilizan en las otras políticas y administrativas que también dirige el gobierno como ejecutivo. El consenso en política exterior no puede ser, sin merma de la democracia, una mera imposición de un gobierno, sino que exige el debate y la aprobación de las Cortes Generales, a través del Congreso de los Diputados, que son quienes representan la soberanía popular.

Como demostró la participación de España en la Guerra de Irak, no se trata de una cuestión baladí, sino de la cuestión esencial de la que debe partir la regulación jurídica de la política y de la acción exterior. Aquella participación militar, fuera del marco de Naciones Unidas, decidida unilateralmente por el Gobierno Aznar sin contar con las Cortes Generales, tuvo trágicas consecuencias, dividió a la ciudadanía y puso de relieve los peligros de una concepción de la política exterior, no como el resultado de la definición democrática de los intereses exteriores del país sino como la gestión tecnocrática de una élite especializada a espaldas de la opinión de los ciudadanos y, por tanto, de la soberanía popular.

Una Ley de la Acción y el Servicio Exterior debe por lo tanto partir de la respuesta a la pregunta de cómo se definen los intereses nacionales en el exterior. Y la respuesta constitucional no puede ser más evidente: a través de la expresión de la soberanía popular que representan las Cortes Generales, en el proceso democrático de debate y aprobación parlamentario, como en cualquier otra esfera de la política. La Política Exterior, la Acción Exterior del Estado no pueden ser un área opaca reservada exclusivamente al ejecutivo como ocurría precisamente bajo la Dictadura franquista, en una interpretación cuanto menos abusiva y discriminatoria del artículo 97 de la Constitución.

Definidos los intereses nacionales en el exterior por las Cortes Generales, corresponde al Gobierno dirigir la política exterior a través de la acción exterior. Pero esa dirección no puede quedar excluida de la misión de control del Gobierno que otorga la Constitución de 1978 a las Cortes Generales. Ese mandato constitucional solo puede cumplirse y el Gobierno facilita los instrumentos necesarios que especifiquen cuál es su estrategia de política exterior e informe de su acción exterior anualmente. En general, y de manera específica por lo que se refiere a la Cooperación para el Desarrollo, como informa ya de su política y acción en el marco de la Unión Europea.

Asimismo, al haberse producido una multiplicidad de los sujetos de la acción exterior, como producto de las transferencias competencias a organizaciones internacionales de las que el Reino de España forma parte, a la Unión Europea, a las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, así como la acción solidaria colectiva o individual de los ciudadanos en la cooperación para el desarrollo, el estado, como director de la Política Exterior, debe coordinarlos para que la Acción Exterior sea coherente y eficaz. Tanto por lo que se refiere a la administración central del estado como a las Comunidades Autónomas, cuyo marco de encuentro y coordinación en el Consejo de Política Exterior se prevé que sea la Comisión interterritorial de Acción Exterior.

En este sentido, la Ley de la Acción y el Servicio Exterior prevé la reforma del Consejo de Política Exterior para convertirlo en el foro coordinador de la acción exterior, en el lugar de encuentro de todas las administraciones que por sus competencias participan de la Política Exterior. El Consejo de Política Exterior, como órgano consultivo del Gobierno, debe asimismo elaborar los instrumentos necesarios para dar coherencia a la acción exterior, la Estrategia de Política Exterior y los Informes Anuales de la Acción Exterior, así como el Plan Directivo de la Cooperación española, que a su vez son necesarios para el control parlamentario del Gobierno.

Como ya existe en relación a la Política de Cooperación para el Desarrollo, la Ley de Acción y Servicio Exterior crea un Consejo de Participación Social en la Política Exterior, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, que permita recoger y conocer directamente las opiniones de expertos, académicos y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la Política Exterior.

La Acción exterior eficaz necesita, en primer lugar, incorporar de forma coherente a nuestra legislación los compromisos adquiridos por el Reino de España en materia de derecho internacional diplomático y consular. Y en segundo lugar dar impulso legal a un imprescindible proceso de modernización del Servicio

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 3

Exterior, como servicio público profesional especializado de calidad. En muchos de sus aspectos, el actual servicio exterior de España, carece de base legal, está sujeto a cambiantes reglamentos que solo dependen del Gobierno y que cuestionan su profesionalidad al hacer depender la carrera administrativa de los funcionarios que lo componen de afinidades o favores de turno. Quizás el ejemplo más dramático del carácter pre-constitucional de los reglamentos que rigen actualmente el servicio exterior del estado es la situación del personal laboral contratado en el exterior, que compone la mayoría del personal no directivo del servicio exterior, y que no está protegido en sus derechos por el Estatuto de los Trabajadores. La Ley de Acción y Servicio Exterior debe poner remedio a esta situación, que actualmente es un obstáculo para la eficacia requerida de un Servicio Exterior moderno, profesional, dotado de los medios técnicos necesarios, capaz de defender los intereses y la política exterior de España.

En definitiva, la Ley de la Acción y el Servicio Exterior cuyo articulado se recoge a continuación tiene la voluntad de democratizar la Política Exterior y la Acción Exterior de España, para hacerlas la expresión de la soberanía popular y dotarla de un servicio público capaz de defender sus intereses en el exterior.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por Política Exterior el conjunto de decisiones y acciones del Gobierno en sus relaciones con otros actores de la escena internacional, con objeto de promover, desarrollar y defender los valores e intereses de España y de los ciudadanos españoles en el exterior. Dichos intereses serán definidos a propuesta del Gobierno por las Cortes Generales a través del Congreso de los Diputados.

2. Constituye la Acción Exterior del Estado el conjunto ordenado de las actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones Públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrolladas de acuerdo con los principios establecidos en esta ley, en particular el de unidad de acción en el exterior, y con observancia a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno en el ejercicio de su competencia constitucional de dirección de la Política Exterior.

3. Integran el Servicio Exterior del Estado los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que, bajo la dirección y la coordinación del Gobierno, ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior del Estado.

Artículo 2. Principios rectores de la Política Exterior.

La Política exterior española tiene como principios inspiradores los recogidos en la Constitución: la paz, la dignidad humana, la libertad, la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos. Conforme a las obligaciones asumidas por España en el ámbito del Derecho Internacional, como miembro de Naciones Unidas y de la Unión Europea, los objetivos de su política exterior son:

1. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas.

2. El fomento de las relaciones e instituciones multilaterales en el marco del respeto al derecho internacional.

3. La promoción de los sistemas políticos democráticos, en el respeto del principio de autodeterminación y no ingerencia.

4. La lucha contra la pobreza, la solidaridad con los países en vías de desarrollo y la promoción de relaciones económicas entre los estados justas y equitativas.

5. La defensa del medio ambiente, la promoción de la seguridad alimentaria y la prevención del cambio climático.

6. La eliminación de las armas de destrucción masivas.

7. La construcción democrática de una Europa de los ciudadanos y los pueblos.

8. El fortalecimiento de los lazos fraternales y solidarios con los países de América Latina.

9. La seguridad y bienestar de España y sus ciudadanos.

10. La asistencia y defensa consular de los ciudadanos españoles en el exterior.

11. La promoción y protección de los intereses económicos, sociales, culturales, y científicos de España en el exterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 4

Artículo 3. Principios rectores de la Acción Exterior del Estado.

Los órganos constitucionales, las administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes que actúen en el exterior lo harán de acuerdo con los siguientes principios:

1. Unidad de acción en el exterior. Se entiende por unidad de acción en el exterior la ordenación y coordinación de todas las actuaciones de cuantos órganos y organismos realizan actividades en el exterior con el objeto de garantizar la consecución de los objetivos de la Política Exterior del Gobierno, de acuerdo con los intereses de España definidos por el Congreso de los Diputados.

2. Lealtad institucional y coordinación. Los órganos constitucionales, las administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes actuarán en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, con respeto a la competencia estatal en materia de relaciones internacionales, en el marco de la Estrategia de Acción Exterior y de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno.

3. Planificación. Las prioridades, objetivos y actuaciones de la Acción Exterior se establecerán en los instrumentos de planificación que se aprueben de conformidad con los procedimientos que se establecen en esta Ley.

4. Eficiencia. En la ejecución de la Acción Exterior se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la utilización eficiente, la racionalización y la austeridad en el empleo de los recursos públicos.

5. Eficacia y especialización. Para lograr la mejor adecuación de los recursos públicos al cumplimiento de los objetivos fijados, la Acción Exterior del Estado incorporará el conocimiento técnico especializado, tanto en su planificación, como en su gestión y ejecución.

6. Transparencia. El acceso a la información relativa a la Acción Exterior del Estado se ajustará a lo que al efecto disponga la normativa que resulte de aplicación.

7. Servicio al interés general. La Acción Exterior del Estado y el Servicio Exterior se orientarán a la prestación de un servicio público de calidad y a la defensa de los intereses y promoción de España, así como a la asistencia y protección de los españoles y de sus intereses económicos en el exterior.

TÍTULO I

La política exterior y el proceso de toma de decisiones en el ámbito de la acción exterior del Estado

CAPÍTULO I

Sujetos de la Acción Exterior del Estado

Artículo 4. La Jefatura del Estado.

1. El jefe del estado, asume la más alta representación del Estado Español en sus relaciones internacionales y ejerce, al efecto, las funciones que le atribuyen la Constitución, las leyes y los Convenios internacionales en los que España es Parte.

2. En particular, corresponde al jefe del estado manifestar el consentimiento del Estado en obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

3. Asimismo, el jefe del estado, acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.

Artículo 5. El Gobierno.

1. El Gobierno dirige la Política Exterior de acuerdo con los intereses de España en el exterior definidos por las Cortes Generales a través del Congreso de los Diputados, acuerda la negociación, firma y aplicación provisional de los tratados internacionales y los remite a las Cortes.

2. Asimismo, corresponde al Gobierno la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior, los Informes Anuales de Acción Exterior y el Plan Director de la Cooperación Española para su aprobación por el Congreso de los Diputados, así como los demás instrumentos de planificación que se consideren necesarios para promover, desarrollar y defender los intereses de España en el exterior, de acuerdo con su definición por el Congreso de los Diputados.

3. Corresponde al Presidente del Gobierno dirigir la acción del Gobierno y coordinar las funciones de sus miembros y en especial, determinar las directrices de Política Exterior y velar por su cumplimiento, en el desarrollo de la Acción Exterior del Estado. En esta tarea será asistido por el Consejo de Política Exterior. En virtud de sus funciones y sin necesidad de plenipotencia, el Presidente del Gobierno representa a España, de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente, en todos los actos de celebración de tratados internacionales, incluida la manifestación del consentimiento de España en obligarse por los mismos.

4. Los Ministros, como titulares de sus Departamentos, dirigen y desarrollan la Acción Exterior del Estado en su ámbito competencial, de acuerdo con los principios rectores establecidos por la presente Ley. Para el desarrollo de su Acción Exterior disponen del Servicio Exterior del Estado y, particularmente, de los órganos técnicos y unidades administrativas en el exterior que de ellos dependan, orgánica y funcionalmente, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente respectiva.

Los Ministros podrán representar al Estado en los actos de celebración de un Tratado, con excepción de la manifestación del consentimiento del Estado en obligarse por el mismo, mediante la oportuna plenipotencia, otorgada por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

5. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en el marco de la superior dirección del Gobierno y de su Presidente, coordina la Acción Exterior y el Servicio Exterior del Estado. Asimismo, de conformidad con la Constitución y las leyes, representa a España en todos los actos de celebración de tratados internacionales, incluida la manifestación del consentimiento de España en obligarse por los mismos.

6. Corresponde al Gobierno el nombramiento y cese de los Embajadores, Representantes Permanentes y demás Jefes de Misión en el exterior, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Con carácter previo al nombramiento, el Gobierno pondrá en conocimiento del Congreso de los Diputados el nombre de la persona propuesta para el cargo a fin de que pueda disponer su comparecencia ante la comisión correspondiente de la Cámara, en los términos que prevea su Reglamento.

Artículo 6. Las Cortes Generales.

1. Las Cortes Generales, a través del Congreso de los Diputados, definen los intereses de España en Política Exterior, a propuesta del Gobierno.

2. A las Cortes Generales les corresponde:

a) otorgar las autorizaciones previas para prestar el consentimiento del Estado a obligarse por medio de los tratados y convenios internacionales, así como las restantes autorizaciones previstas en la Constitución;

b) aprobar las leyes relativas a la política exterior y los créditos presupuestarios correspondientes;

c) debatir y aprobar, a iniciativa del Gobierno, la Estrategia de Acción Exterior, los Informes Anuales de Acción Exterior y el Plan Director de la Cooperación Española.

d) controlar la acción del Gobierno en materia de política exterior, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en los reglamentos correspondientes del Congreso de los Diputados y del Senado; y

e) emitir, a través de la Comisión competente del Congreso de los Diputados, dictamen motivado respecto a la propuesta de nombramiento por parte del Gobierno de los Embajadores y Jefes de Misión en el exterior, en el plazo de dos meses tras la recepción de la correspondiente comunicación y tras su comparecencia de estimarlo oportuno. Transcurrido el plazo de dos meses sin manifestación expresa del Congreso, se entenderá cumplido el trámite parlamentario.

3. Las Cortes Generales fomentan las relaciones de amistad y colaboración con las Asambleas Parlamentarias y los Parlamentos de otros Estados, de acuerdo con los principios recogidos en esta Ley.

4. El Gobierno podrá solicitar la colaboración de las Cortes Generales para la realización de misiones de diplomacia parlamentaria y para la participación en reuniones parlamentarias internacionales en el marco de la Acción Exterior del Estado, o para el mejor cumplimiento de las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior.

4. El Defensor del Pueblo promueve los derechos humanos en sus relaciones con instituciones homólogas y colabora de manera independiente con los organismos multilaterales de derechos humanos de acuerdo con las obligaciones del derecho internacional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 6

Artículo 7. Las Fuerzas Armadas.

1. Las Fuerzas Armadas son un pilar básico en la Acción Exterior del Estado, garantizan la seguridad y la defensa de España y promueven un entorno internacional de paz y seguridad de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas.

2. El Gobierno acordará la participación de las Fuerzas Armadas en misiones internacionales, como parte del esfuerzo concertado en la Acción Exterior del Estado, con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Artículo 8. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado participan en la Acción Exterior del Estado y, a través de la cooperación policial internacional, promueven el mantenimiento de la seguridad pública en el ámbito internacional de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas.

2. El Gobierno acordará los términos de la participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en misiones internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros sujetos de la Acción Exterior del Estado.

Artículo 9. El Consejo General del Poder Judicial.

1. El Consejo General del Poder Judicial coadyuva a la mejora de la cooperación judicial e institucional internacional y actúa en el exterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyan los convenios internacionales en que España sea parte, las normas de la Unión Europea y las leyes, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley.

2. El Gobierno podrá solicitar la colaboración del Consejo General del Poder Judicial para la realización de misiones de colaboración con otros poderes judiciales o para participar en reuniones internacionales, cuando resulte aconsejable para la defensa de los intereses del Estado en el exterior, en el marco de la Acción Exterior del Estado, o para el mejor cumplimiento de las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior.

Artículo 10. Las Comunidades Autónomas y Entidades que integran la Administración Local.

1. Las actividades que las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, de acuerdo a los principios que se establecen en esta Ley y las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno y a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y establecidos por el Gobierno en el ejercicio de sus facultades de coordinación en este ámbito.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará con carácter previo los acuerdos, cualquiera que sea su denominación y contenido, que las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración local pretendan celebrar con autoridades y organismos extranjeros e internacionales sobre materias de su competencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. A tal efecto recabará el informe de los Departamentos ministeriales competentes por razón de la materia y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

3. Las Comunidades Autónomas informarán al Gobierno del establecimiento de oficinas para su promoción exterior, con carácter previo a su apertura. El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación informará la propuesta, de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior, la Estrategia de Acción Exterior y, en particular, con el principio de unidad de acción en el exterior.

Artículo 11. Los organismos públicos, las sociedades estatales, fundaciones y entidades consorciadas.

1. Los organismos públicos, las sociedades estatales, las fundaciones públicas y entidades consorciadas y cualesquiera otras entidades vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas actuarán en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y con sujeción a las directrices, los fines y objetivos de Política Exterior fijados por el Gobierno y a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

2. Las entidades mencionadas en el apartado anterior, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, proporcionarán información al Departamento Ministerial del que dependan o al que estén adscritas, sobre sus actuaciones en el exterior, fines y objetivos de las mismas, adecuación a las directrices y documentos de planificación y resultados obtenidos, que se incorporarán a los informes que periódicamente se elaboren sobre Acción Exterior del Estado, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO II

El Consejo de Política Exterior

Artículo 12. Naturaleza y composición del Consejo de Política Exterior.

1. El Consejo de Política Exterior es el órgano colegiado consultivo de apoyo al Presidente del Gobierno en sus funciones de dirección y de coordinación de la acción del Gobierno en materia de política exterior. Las reuniones del Consejo se celebrarán como mínimo dos veces al año y serán convocadas por el Presidente del Gobierno.

2. El Consejo de Política Exterior estará presidido por el Presidente del Gobierno y tendrá la siguiente composición:

a) Serán miembros permanentes el Presidente del Gobierno, los Vicepresidentes del Gobierno y los Ministros de la Presidencia, Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, de Justicia, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Economía, y de Industria, Energía y Turismo;

b) podrán ser convocados, en función de los asuntos a tratar, otros miembros del Gobierno, Agencias estatales y otras Entidades públicas;

c) podrán igualmente ser convocados, en función de los asuntos a tratar, autoridades o altos cargos de la Administración General del Estado y autoridades o altos cargos de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

3. Actuará como Secretario del Consejo de Política Exterior el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

4. Corresponde al Consejo de Política Exterior:

a) Analizar aquellas materias relativas al ámbito de la política exterior que el Presidente del Gobierno someta a su consideración.

b) Coadyuvar a la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior, los Informes Anuales de Acción Exterior y el Plan Director de la Cooperación Española, así como otras directrices y estrategias que permitan alcanzar los objetivos y satisfacer los intereses de España en los diferentes ámbitos de la acción exterior.

c) Contribuir a la coordinación y promover la coherencia de la acción exterior de los diferentes Departamentos ministeriales y Organismos públicos.

d) Debatir y aprobar anualmente las directrices y medidas a adoptar en relación a los objetivos de la política exterior acordados en su seno, así como la adecuación de recursos y medios presupuestarios disponibles para su adecuada ejecución por el Gobierno.

Artículo 13. Comisión Interterritorial de Acción Exterior.

1. El Consejo de Política Exterior contará con una Comisión Interterritorial de Acción Exterior, como órgano de trabajo permanente, en la que participarán representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, y cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente. A dicha Comisión se le remitirán los planes y programas que desarrollen las directrices aprobadas en el Consejo de Política Exterior.

Artículo 14. Grupo de Emergencia Consular.

1. Para garantizar la asistencia y protección debida a los ciudadanos españoles en el exterior, el Consejo de Política Exterior constituirá en su seno un grupo de emergencia consular, presidido por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuando se produzca una situación de crisis bélica, de seguridad, desastre natural, de emergencia sanitaria o alimentaria o de cualquier otra índole, que requiera la coordinación de distintos órganos y organismos de la Administración General del Estado.

2. El grupo elevará las recomendaciones oportunas al Presidente del Gobierno sobre las medidas y actuaciones que considere necesarias o convenientes para prestar la asistencia y protección a los españoles afectados.

TÍTULO II

Instrumentos de la acción exterior y agentes de la política exterior

CAPÍTULO I

El Servicio Exterior del Estado

Artículo 15. Organización del Servicio Exterior del Estado.

1. El servicio exterior del Estado comprende la organización central y la administración pública en el exterior.

2. La organización central del servicio exterior está integrada por:

- a) el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación;
- b) los órganos de aquellos departamentos ministeriales a los que el ordenamiento jurídico atribuya alguna función propia del servicio exterior;
- c) los Organismos Públicos de la Administración General del Estado a los que el ordenamiento jurídico atribuya alguna función propia del servicio exterior;
- d) los órganos centrales de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales con funciones exteriores, que será los que determinen sus normas de organización.

3. Conformen la administración pública en el exterior:

- a) Las Misiones Diplomáticas, Permanentes o Especiales, incluidas las Oficinas, Agregadurías y Consejerías que de ellas dependen;
- b) las Representaciones o Misiones Permanentes;
- c) las Delegaciones y Oficinas de las administraciones central, autonómica y local;
- d) las Oficinas Consulares;
- e) los Centros del Instituto Cervantes y demás instituciones, organismos públicos y sociedades estatales cuya actuación se desarrolle en el exterior.

Artículo 16. Funciones del servicio exterior.

1. Corresponde a las Misiones Diplomáticas, de acuerdo con lo establecido en las Convenciones internacionales de las que España es parte, representar al Reino de España ante otros Estados y organizaciones internacionales y negociar y tramitar los tratados internacionales.

2. De acuerdo con las competencias que a cada uno le atribuye el ordenamiento jurídico, son funciones propias de los órganos y organismos públicos del servicio exterior:

- a) contribuir a formular y ejecutar la política exterior de España y conducir las relaciones internacionales bajo la dirección del Gobierno;
- b) defender y promover los intereses de España y de los españoles en el exterior como parte de un servicio público eficaz;
- c) organizar la representación del Reino de España ante órganos jurisdiccionales o arbitrales internacionales, y ante órganos jurisdiccionales de otros Estados;
- d) participar en la formulación de la política española de inmigración y extranjería y ejecutarla en el exterior;
- e) contribuir al seguimiento y puesta en práctica de los planes de cooperación internacional;
- f) cooperar con los demás órganos del Estado y de las administraciones públicas en el ejercicio de sus actividades con proyección exterior así como asegurar la coordinación de dichas administraciones públicas de acuerdo con la presente Ley;

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 9

- g) cooperar con los órganos responsables de las relaciones exteriores de la Unión Europea en la identificación, promoción y defensa de los intereses y objetivos de política exterior de la Unión Europea; y
- h) cualquier otra función que les atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 17. Régimen jurídico del servicio exterior.

1. En el ejercicio de sus funciones el servicio exterior actuará conforme a las normas del derecho interno español, del derecho comunitario europeo y del derecho internacional y con respeto a las leyes del Estado receptor.

2. En atención a las peculiaridades del ámbito internacional en el que ha de desarrollar sus funciones, la actuación de los órganos y organismos públicos del servicio exterior se regirá por normas específicas en las materias concernientes al estatuto del personal del servicio exterior, contratación, administración y gestión económica, seguridad de la información, defensa en juicio del Estado en el exterior y cualesquiera otras que sean necesarias al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

De las Misiones y Representaciones Diplomáticas Permanentes

Artículo 18. De las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes ante la Unión Europea, organizaciones internacionales e intergubernamentales.

1. Las Misiones Diplomáticas Permanentes representan con este carácter al Estado español ante el o los Estados con los que tiene establecidas relaciones diplomáticas. Cuando una Misión represente al Estado español ante varios Estados lo hará en régimen de acreditación múltiple y con residencia en uno de ellos.

2. Las Representaciones Permanentes representan con este carácter al Estado español ante la Unión Europea o una Organización Internacional. Tendrán el carácter de Representaciones de Observación cuando el Estado español no fuera parte de la organización ante la que se acreditan.

3. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ejercerán todas las funciones que les atribuye la normativa vigente, el derecho internacional y los tratados y convenios internacionales de los que España es parte y la normativa aplicable a la Unión Europea o la organización internacional ante la que la Representación se encuentre acreditada.

4. En especial, corresponde a las Misiones Diplomáticas Permanentes:

- a) Representar al Estado español ante el Estado receptor.
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado español y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional. En aquellos países donde no existan Oficinas Consulares, o existan en ciudades diferentes de donde radica la Misión Diplomática, las funciones consulares serán ejercidas por ésta, a través de su sección consular.
- c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor.
- d) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor y trasladar dicha información al Gobierno español.
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones con el Estado receptor en todos los ámbitos de la Acción Exterior.
- f) Cooperar con las instancias de representación exterior de la Unión Europea en la identificación, defensa y promoción de los intereses y objetivos de la acción exterior de la Unión Europea.

5. La creación y supresión de las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes se realizará mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

6. La creación y supresión de los órganos técnicos especializados referidos en el artículo 21.3, en cuanto suponen modificación de la estructura de la Misión o Representación, se realizará por Real Decreto, a iniciativa del Ministerio competente, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Exterior.

7. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará las relaciones de puestos de trabajo de las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes, previo informe del Consejo de Política Exterior.

Artículo 19. De las funciones de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes en la Acción Exterior del Estado.

1. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior del Estado. A estos efectos, las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior y la Estrategia de Acción Exterior vertebran la actuación de todos los órganos y unidades administrativas en el exterior.

2. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes son el instrumento principal para el desarrollo de la Acción Exterior de todos los órganos, organismos y entidades públicas con proyección exterior. Las instrucciones que los distintos órganos, organismos y entidades trasladen al Jefe de Misión o Representación para el desarrollo de la Acción Exterior en sus respectivos ámbitos, deberán ajustarse a lo previsto en la Estrategia de Acción Exterior y se cursarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.5 respecto de los órganos técnicos especializados.

Artículo 20. Jefatura de la Misión.

1. La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente será ejercida por un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, que ostentará la representación y máxima autoridad del Estado español ante el Estado receptor. En el caso de las Representaciones Permanentes, será ejercida por un Embajador Representante Permanente. La Jefatura de Misión podrá ser también ejercida por un Encargado de Negocios con cartas de gabinete.

El Jefe del estado acreditará, mediante las correspondientes cartas credenciales, a los Jefes de Misión Diplomática y Representación Permanente. A los Encargados de Negocios se les acreditará mediante cartas de gabinete firmadas por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2. El Jefe de Misión o Representación, orgánica y funcionalmente dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, representa al conjunto de la Administración del Estado y ejerce la jefatura superior de todo el personal de la Misión o Representación. Corresponde al Embajador el ejercicio de las funciones atribuidas a las Misiones Diplomáticas por las leyes, el derecho internacional y los convenios y tratados internacionales de los que España es parte.

3. Corresponde al Jefe de Misión o Representación Permanente la dirección de la Misión Diplomática o Representación Permanente, así como la coordinación de la Acción Exterior y del Servicio Exterior del Estado en el país u organización de acreditación, en cumplimiento de las directrices, fines y objetivos fijados por el Gobierno para la Política Exterior, y de acuerdo con el principio de unidad de acción en el exterior y los demás principios que se recogen en el artículo 2 de la Ley. En el ejercicio de estas funciones, propondrá al Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, los ámbitos de Acción Exterior que considere más pertinentes o adecuados para el cumplimiento de los objetivos de Política Exterior en el país u organización de acreditación.

El Jefe de la Misión Diplomática o Representación Permanente informará a los miembros de la Misión o Representación de los asuntos que afecten al desempeño de sus funciones y recibirá puntual información de éstos sobre sus actividades. De igual forma, supervisará, coordinará e impulsará la actividad de todas las unidades y órganos que integran la Misión.

4. Los Embajadores serán designados y cesarán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los Encargados de Negocios con cartas de gabinete serán designados por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. La propuesta de designación se hará atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del artículo 6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

5. En el caso de Embajadores Representantes Permanentes ante Organismos Internacionales cuyo ámbito de actuación sea coincidente con todo o parte de las competencias de algún Departamento Ministerial, la propuesta de su designación y cese por el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación se hará previo informe de dicho Departamento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 11

6. Una vez designados, el Ministerio de Asuntos Exteriores les facilitará una carta de instrucciones, en la que se recojan las directrices del gobierno, fines y objetivos de la Política Exterior hacia el país u organización de acreditación, así como los fines, objetivos y directrices de la Acción Exterior del Estado, de conformidad con la Estrategia de Acción Exterior y la información que al respecto se recabe de los Departamentos, órganos y organismos correspondientes.

7. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará a la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados toda designación de Embajadores, a los efectos del artículo 6.2.

8. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de ejercicio del Jefe de Misión o Representación, la Jefatura de Misión o Representación será desempeñada por la Segunda Jefatura y, en su defecto, por el funcionario diplomático que preste sus servicios en la Cancillería Diplomática y tenga mayor categoría administrativa o, a igual categoría, por el más antiguo.

Artículo 21. Organización de la Misión Diplomática o Representación Permanente.

1. La Misión Diplomática o Representación Permanente se integra por:

- a) La Jefatura de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente.
- b) La Cancillería Diplomática.
- c) Las Consejerías, Agregadurías, Oficinas sectoriales, Oficinas Económicas y Comerciales, Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros Culturales, así como el Instituto Cervantes.
- d) En su caso, la Sección de Servicios Comunes.

2. La Cancillería Diplomática desarrolla las funciones diplomáticas y consulares, las de naturaleza política y las de representación.

Igualmente, contribuye al desarrollo de los restantes ámbitos de la Acción Exterior, especialmente donde no actúen órganos técnicos especializados de los previstos en el apartado siguiente.

La Jefatura de la Cancillería Diplomática será ejercida, bajo la dirección del Embajador o Representante Permanente, por el funcionario de la Carrera Diplomática que desempeñe la Segunda Jefatura de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente ante organizaciones internacionales. El Consejo de Ministros podrá designar a este último como Embajador Representante Permanente Adjunto en la forma que reglamentariamente se determine.

3. Las Consejerías, Agregadurías, Oficinas Económicas y Comerciales, Oficinas Técnicas de Cooperación, Oficinas sectoriales, Instituto Cervantes y Centros Culturales, son órganos técnicos especializados de la Misión Diplomática o Representación Permanente que, bajo la dependencia jerárquica del Embajador, le prestan asesoramiento y apoyo técnico y asisten a éste y a la Misión en el desempeño de sus funciones, en el desarrollo de los ámbitos de la Acción Exterior, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional de sus respectivos Departamentos a los que corresponde su organización interna y dotación presupuestaria.

4. La Sección de Servicios Comunes, allí donde se establezca o amplíe, de acuerdo con la propuesta del Consejo Ejecutivo de Política Exterior al amparo de la Disposición adicional cuarta, y previo informe favorable del Departamento del que dependan los correspondientes recursos, es la unidad administrativa que gestiona los servicios y recursos compartidos por las distintas unidades referidas en el apartado 1, letras a), b) y c) de este artículo. La Sección de Servicios Comunes estará a cargo de un Canciller, funcionario de carrera, acreditado como agregado administrativo ante el Estado receptor, o en función de la importancia y tamaño de la Misión, por un funcionario del Subgrupo A1 acreditado como Consejero.

5. Las Consejerías y Agregadurías sectoriales y resto de órganos especializados se comunicarán directamente con los Departamentos Ministeriales de los que dependan o con los competentes en la materia de que se trate, y éstos con aquéllas, debiendo mantener simultáneamente informado al Jefe de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente. Las instrucciones que los Departamentos Ministeriales cursen a sus órganos técnicos en el exterior deberán ajustarse a lo previsto en la Estrategia de Acción Exterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 12

Artículo 22. Sección de intereses.

1. Por acuerdo del Reino de España con terceros Estados y de conformidad con el Estado receptor podrán incorporarse a las Misiones Diplomáticas Permanentes secciones de intereses de los Estados cuya representación en el país de acreditación haya sido encomendada al Reino de España.

2. Las secciones de intereses de terceros Estados se regirán por las normas de Derecho Internacional y por los acuerdos concluidos por las partes interesadas.

Artículo 23. Misiones Diplomáticas Conjuntas.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, podrá acordar con los restantes Miembros de la Unión Europea la creación de Misiones Diplomáticas Conjuntas en terceros Estados. Asimismo el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación podrá decidir que se compartan servicios comunes con las Misiones Diplomáticas de los otros Estados Miembros.

Artículo 24. Misiones Diplomáticas Especiales y Delegaciones.

1. Las Misiones Diplomáticas Especiales representan temporalmente al Reino de España ante uno o varios Estados, con su consentimiento, para un cometido concreto, o ante uno o varios países donde no existe misión diplomática permanente o ante el conjunto de estados, para un cometido de carácter especial.

La Misión Diplomática Especial se creará a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe favorable del Consejo Ejecutivo de Política Exterior, mediante Real Decreto en el que se fijará su cometido y los criterios para determinar el inicio y el final de la Misión.

El Jefe de la Misión será designado por Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con el título de Embajador en Misión Especial, según el procedimiento previsto en el artículo 42 para la designación de Embajadores.

2. Las Delegaciones representan al Reino de España en un órgano de una organización internacional, en una conferencia de estados convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios, o en un acto concreto organizado por un tercer Estado para el que se requiera conformar una delegación con carácter oficial.

Las Delegaciones estarán presididas por los órganos que ostentan la representación del Estado en el exterior: el Jefe de Estado, Presidente del Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Cuando la Delegación deba ser presidida por el titular de otro órgano, se autorizará por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuando se trate de ostentar la representación del Estado ante otro Estado, o por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, mediante la correspondiente plenipotencia, para la representación del Estado ante órganos de organizaciones internacionales o en conferencias internacionales.

Artículo 25. El Consejo de Embajada o de Representación Permanente.

1. El Consejo de Embajada o de Representación Permanente es un órgano colegiado de las Misiones españolas en el exterior, cuyo objetivo es asegurar el principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

2. Las reuniones, presididas por el Jefe de Misión y en las que actuará como secretario el funcionario que aquél designe, tendrán al menos una periodicidad mensual y servirán para coordinar las distintas actuaciones de conformidad con las directrices de programación acordadas. A dichas reuniones podrán ser convocados el personal diplomático y consular, los titulares de cada una de las Consejerías y Agregadurías acreditadas en el país, así como los representantes de las administraciones públicas en el exterior, y si lo hubiera, el Coordinador de la Oficina Técnica de Cooperación y el Director del Centro del Instituto Cervantes.

3. El Consejo de Embajada debatirá anualmente un Plan de Misión o de Representación Permanente, que será remitido a la Secretaría del Consejo de Política Exterior.

Artículo 26. De las Oficinas Consulares.

1. Las Oficinas Consulares son los órganos de la Administración General del Estado encargados del ejercicio de las funciones consulares y especialmente de prestar asistencia y protección a los españoles en el exterior. Las Oficinas Consulares ejercerán las funciones que les atribuyen la normativa vigente, el derecho internacional y los tratados y convenios internacionales de los que España es parte.

2. La creación y supresión de las Oficinas Consulares de Carrera y agencias consulares se realizará mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del que dependen orgánica y funcionalmente, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

3. En el supuesto de integración en las Oficinas Consulares de órganos técnicos especializados análogos a los mencionados en el artículo 21.3 de esta ley, su creación y supresión, en cuanto suponen modificación de la estructura de la Oficina, se realizará por Real Decreto, a iniciativa conjunta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Departamento competente, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

4. El Real Decreto de creación fijará el ámbito territorial de la demarcación consular y la sede de la Oficina. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprobar las relaciones de puestos de trabajo para las Oficinas Consulares, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior. Este mismo procedimiento será de aplicación para la creación y aprobación de la estructura de las agencias consulares dependientes de una Oficina Consular de carrera.

Artículo 27. Clases de Oficinas Consulares y organización.

1. Las Oficinas Consulares podrán ser de carrera y honorarias. Las primeras podrán tener categoría de Consulado General o Consulado y estarán dirigidas por funcionarios de la Carrera Diplomática. Las segundas estarán a cargo de cónsules honorarios y podrán ser Consulados Honorarios o Viceconsulados Honorarios. La ley, el derecho internacional y los tratados y convenios de los que España es parte determinan las funciones y competencias de cada tipo de oficina consular. Las Oficinas Consulares honorarias se crearán por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2. El Jefe de la Oficina Consular de carrera será designado por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación entre funcionarios de la Carrera Diplomática y será provisto de una Carta Patente u otro instrumento admitido por el derecho internacional, otorgada por Su Majestad el Rey con el refrendo del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en la que constará, además de su nombre y categoría personal, la circunscripción consular y la sede de la Oficina a su cargo.

3. El Jefe de la Oficina Consular ejercerá la jefatura y dirección de todos los servicios y personal de la Oficina Consular. Coordinará y, por delegación del Jefe de la Misión Diplomática Permanente correspondiente, impartirá instrucciones a las agencias consulares y Oficinas Consulares Honorarias establecidas en su circunscripción. Los Cónsules Generales ejercerán las mismas funciones respecto de los consulados de carrera establecidos en su circunscripción.

4. Las Oficinas Consulares de carrera contarán con una sección administrativa, a cargo de un canciller y, en su caso, con las secciones cuya composición y funciones se establezcan en su Real Decreto de creación. En aquellas Oficinas Consulares o agencias consulares en las que se integren oficinas sectoriales podrá establecerse también una sección de servicios comunes, que permita la gestión administrativa integrada de los servicios que se determinen, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

5. Las agencias consulares son oficinas dependientes de una Oficina Consular de carrera, creadas en localidades distintas de donde se ubica la Oficina de la que dependen, con la finalidad de descentralizar su gestión, y estarán a cargo de un funcionario de la Carrera Diplomática. Dichas agencias dependerán del Consulado general o del Consulado en cuya demarcación estén ubicadas y sus funciones se fijarán de común acuerdo entre España y las autoridades competentes del Estado receptor, dentro de los límites y previsiones legales de la normativa internacional aplicable.

6. Los Jefes de la Oficina Consular de Carrera ajustarán su actuación a las instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Jefe de la Misión Diplomática Permanente de la que dependan, excepto en materia de fe pública, registro civil o jurisdicción voluntaria, en las que estarán sujetos a lo establecido por la legislación notarial, registral, y procesal para el ejercicio de estas funciones y a las Resoluciones, Instrucciones y Circulares de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Los Jefes de las Oficinas Consulares podrán igualmente recibir instrucciones de los departamentos ministeriales correspondientes para el desarrollo de otros ámbitos de la Acción Exterior, a través del Jefe de la respectiva Misión Diplomática.

7. Son funciones consulares como parte de un servicio público eficaz:

a) La protección y asistencia consular a los ciudadanos españoles y a los de otros países a los que proceda otorgarlas de acuerdo con la ley, las normas de la Unión Europea y los Convenios internacionales pertinentes;

b) la llevanza del registro de entrada y salida, de acuerdo con la normativa vigente;

c) la inscripción en el registro de matrícula consular y la tramitación de solicitudes de pasaportes y otros títulos de viaje a españoles y extranjeros, de acuerdo con la ley, los reglamentos y los convenios de colaboración suscritos por España o en aplicación de las obligaciones asumidas en el seno de la Unión Europea;

d) la concesión de visados y la aplicación de las políticas migratorias, en colaboración con las Oficinas Consulares de los Estados miembros de la Unión Europea y, en especial, de los Estados miembros de los Acuerdos de Schengen;

e) el ejercicio de las competencias que la ley y los reglamentos atribuyan en materia de fe pública, registro civil consular, navegación marítima y aérea, confección y actualización del padrón y del censo electoral de residentes ausentes;

f) la ejecución de actos procesales civiles atendiendo a requerimiento de órganos judiciales españoles o de aquéllos a los que por convenio se les conceda tales competencias, así como la transmisión de notificaciones y documentos judiciales penales siempre que lo permitan las leyes del Estado receptor, y la resolución, de actos de jurisdicción voluntaria de su competencia;

g) la colaboración con los Consejos de Residentes Españoles adscritos a las Oficinas Consulares correspondientes en el exterior, y las asociaciones españolas legalmente constituidas en la demarcación consular, especialmente en materia de educación, actividades culturales y ejecución de los programas asistenciales del Estado o de las Comunidades Autónomas; y

h) cualquier otra que le venga atribuida por el ordenamiento jurídico o en aplicación de los tratados concluidos por España en materia consular.

CAPÍTULO III

De la Acción Exterior en el marco de la Unión Europea y la Política Exterior Común

Artículo 28. Acción Exterior en el marco de la Unión Europea y la Política Exterior Común.

La Acción Exterior del Estado se esforzará por lograr una convergencia cada vez mayor de los Estados miembros de la Unión Europea, en el marco de los principios y de los objetivos de la Acción Exterior de la Unión, y especialmente en materia de Política Exterior y de seguridad común. La Acción Exterior del Estado aplicará las decisiones de la Unión con prontitud y lealtad, dentro del pleno respeto a los Tratados de la Unión Europea.

Artículo 29. Incorporación a Delegaciones de la Unión Europea, Misiones Diplomáticas Conjuntas y órganos técnicos especializados conjuntos.

1. El Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior, podrá acordar con los órganos competentes de la Unión Europea o de sus estados miembros:

a) La creación de Misiones Diplomáticas Conjuntas con otros miembros de la Unión Europea en terceros Estados, especialmente en los que no existan Delegaciones de la Unión Europea.

b) La creación de Oficinas Culturales conjuntas en terceros Estados, para difundir los principios y valores en que se inspira la Unión.

c) La creación de oficinas sectoriales conjuntas en terceros estados, a iniciativa conjunta con el Departamento competente por razón de la materia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 15

d) La incorporación de funcionarios españoles a Delegaciones de la Unión Europea en los países en que España no tenga Misión Diplomática Permanente, a fin de que desempeñen determinadas funciones del Servicio Exterior español.

e) Que funcionarios del Servicio Exterior español compartan servicios comunes con las Delegaciones de la Unión Europea o con las Misiones Diplomáticas Permanentes de otros Estados de la Unión.

2. Las oficinas que se citan en las letras b) y c) del apartado anterior se integrarán en las Delegaciones de la UE, o en la Misión Diplomática española o en la del Estado miembro con el que se acuerde su apertura.

En los acuerdos que se formalicen con las autoridades comunitarias o de los estados miembros competentes, se concretarán las condiciones que regirán estas misiones y órganos técnicos especializados conjuntos.

Artículo 30. Oficinas consulares conjuntas con países miembros de la Unión Europea.

1. El Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior, podrá acordar con otros miembros de la Unión Europea la creación de Oficinas Consulares conjuntas en terceros Estados, así como compartir servicios comunes con las Oficinas Consulares de otros Estados de la Unión, en particular en materia de visados Schengen.

2. En los acuerdos que se formalicen con las autoridades competentes se concretarán las condiciones que regirán estas oficinas.

Artículo 31. Promoción profesional en la Unión Europea y en Organizaciones y Organismos internacionales.

El Gobierno promoverá la candidatura de funcionarios españoles a los órganos correspondientes de la Unión Europea y de las Organizaciones y Organismos Internacionales de los que España es parte, con el ánimo de impulsar la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea, y el multilateralismo.

CAPÍTULO IV

De la Acción Exterior en el marco de la Comunidad Iberoamericana de Naciones

Artículo 32. Creación de órganos técnicos especializados conjuntos.

En el marco del proyecto de cooperación Iberoamericana, sustentado en el diálogo, la solidaridad y la adopción de acciones concertadas, el Gobierno, a iniciativa conjunta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del competente por razón de la materia, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior, podrá acordar con los órganos competentes de los estados que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones, la creación de oficinas sectoriales conjuntas en terceros Estados, para el desarrollo de ámbitos específicos de la Acción Exterior.

Asimismo, el Gobierno promoverá acuerdos con los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones con objeto de facilitar la incorporación recíproca de funcionarios de sus respectivos servicios exteriores, en las Misiones Diplomáticas en terceros estados.

En los acuerdos que se formalicen con las autoridades competentes, se concretarán las condiciones que regirán estas misiones y oficinas sectoriales conjuntas.

Artículo 33. Cumbres iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno.

En el marco de la Conferencia Iberoamericana y las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y Gobierno, el Gobierno promoverá la cohesión y cooperación interna en el seno de la misma, para su proyección internacional, especialmente en sus vínculos y relaciones con la Unión Europea.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 16

CAPÍTULO V

Del Personal del Servicio Exterior

Artículo 34. De las clases de personal.

1. El personal al servicio de la Administración General del Estado en el exterior se integrará por funcionarios públicos y, en su caso, personal laboral.

2. El personal de la Administración del Estado tendrá la consideración de personal del Servicio Exterior durante el periodo de tiempo en que estén destinados y ocupen un puesto de trabajo en las relaciones de puestos de trabajo de las misiones diplomáticas, consulados, representaciones permanentes o representaciones. Al finalizar su destino deberán reintegrarse a un puesto de trabajo en el Ministerio de Adscripción o en el Departamento en el que prestaban servicios antes de ocupar una plaza en el Servicio Exterior del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de Función Pública, sin que opere la garantía de asignación de un nuevo puesto de trabajo en la localidad de destino en el exterior.

3. En el caso de Delegaciones de la Unión Europea o misiones conjuntas con países miembros de la misma, u organizaciones internacionales o intergubernamentales, sólo tendrá la consideración de personal del Servicio Exterior español el personal que ocupe un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo de la Administración General del Estado y no aquél que ocupe puestos de trabajo del Servicio Exterior Europeo o de una organización internacional o intergubernamental.

4. El Registro Central de Personal, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas actuará, de acuerdo a su ámbito registral, como instrumento de información para la ordenación de los recursos humanos de la Administración General del Estado destinados a la Acción Exterior del Estado, poniendo a disposición del Consejo de Política Exterior, la información necesaria obrante en el mismo.

Artículo 35. De los cuerpos que integran el servicio exterior.

1. Los funcionarios de la Carrera Diplomática constituyen el cuerpo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, al que por su preparación específica les están encomendadas las funciones de naturaleza política, diplomáticas y consulares, de acuerdo con lo establecido por los Convenios internacionales en vigor, por lo que los puestos que tengan atribuidas funciones diplomáticas o consulares se adscriben de manera preferente a dichos funcionarios. La Carrera Diplomática se somete a un régimen de obligada movilidad fuera de España.

2. El acceso a la Carrera Diplomática —que estará restringido a ciudadanos españoles—, se sujetará a las reglas generales del Estatuto Básico del Empleado Público, y a su reglamento específico. La carrera administrativa de los funcionarios de la Carrera Diplomática estará sujeta a las reglas generales del Estatuto Básico del Empleado Público, y a su reglamento específico, conforme a los principios de igualdad, méritos y capacidad.

3. Las funciones propias de los órganos especializados mencionados en el artículo 21.3 se desarrollarán por los funcionarios nombrados en ellos por el Departamento Ministerial de que dependan orgánica y funcionalmente, pudiendo estar reservada su cobertura o establecida una determinada preferencia para determinados cuerpos de funcionarios cuando así lo establezcan las normas reglamentarias que los regulan.

Artículo 36. Inspección de los Servicios y Potestad Disciplinaria.

1. La Inspección de los Servicios del Servicio Exterior será la dependiente de cada Departamento ministerial. En determinados supuestos, ésta podrá ser encomendada a la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de la aplicación de su normativa específica. Reglamentariamente se determinarán la forma y supuestos en que podrán realizarse tales encomiendas.

2. Sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Jefe de Misión, la potestad disciplinaria será ejercida por el Departamento de dependencia del empleado público. Las irregularidades en la conducta de los funcionarios de la Administración General del Estado del exterior que afecten al cumplimiento de sus deberes profesionales serán puestas en conocimiento del Departamento del que funcionalmente dependan por los Jefes de Misión Permanente, de Representación Permanente y de Delegación, y los Jefes de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 17

Oficina Consular, que, además, podrán proponer el cese de los funcionarios destinados en su ámbito, cuando su continuidad en el puesto de trabajo resulte perjudicial para los objetivos generales de la Misión en el Estado receptor. La propuesta se efectuará al Ministerio del que dependa el funcionario afectado, mediante escrito razonado dirigido a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 37. Nombramiento, cese y acreditación del personal del Servicio Exterior.

1. Los puestos de trabajo cuyos titulares deban ser acreditados como personal diplomático o consular serán cubiertos por el procedimiento de libre designación, por funcionarios, o por los procedimientos propios para la provisión de los mismos por razón de su pertenencia a un cuerpo de la administración del estado.

2. El nombramiento se hará por el Departamento de dependencia, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia de acuerdo con su normativa específica. Su cese será también competencia del Departamento correspondiente. Su acreditación ante el Estado receptor o ante la Organización Internacional, según los casos, corresponde al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Artículo 38. Retribuciones.

Las remuneraciones de los funcionarios públicos al servicio de la Administración General del Estado en el exterior se registrarán por las mismas normas sobre retribuciones establecidas para los que prestan servicios en territorio nacional y por aquellas otras específicas derivadas de la prestación de servicio en países extranjeros. Dichas normas específicas deberán prever la actualización en el plazo más breve posible técnicamente de los devengos afectados por circunstancias sobrevenidas que conlleven aumentos o disminuciones en su cuantía que alteren sustancialmente su finalidad. Dicha actualización se efectuará, en todo caso, anualmente.

Artículo 39. De la Formación del Personal del Servicio Exterior del Estado.

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en colaboración con los otros Departamentos, promoverá una formación continuada del personal del Servicio Exterior del Estado, que sirva al mejor desempeño de sus funciones, a la prestación a los ciudadanos de un servicio público eficiente y de calidad y a la promoción de la carrera profesional.

2. La Escuela Diplomática, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, es centro de formación del personal del Servicio Exterior del Estado y promoverá la capacitación de dicho personal en materias propias del mismo.

3. La Escuela Diplomática es, además, el centro de formación principal de los funcionarios de la Carrera Diplomática, y en la forma en que se determine reglamentariamente, impartirá los cursos y materias necesarias para facilitar la formación continua necesaria para la promoción profesional de dichos funcionarios. En este sentido, ofrecerá a los funcionarios de la Carrera Diplomática que aspiren al ejercicio de funciones de dirección de las misiones y oficinas en el exterior Cursos de Alta Dirección Diplomática y Consular, con el objeto de asegurar su formación en este tipo de tareas.

4. La Escuela Diplomática establecerá, a través de los oportunos convenios de colaboración o instrumentos previstos en la legislación, los mecanismos para colaborar con otros centros formativos, públicos y privados, españoles y extranjeros, que permita articular una oferta formativa amplia, garantizar una formación de calidad y proveer titulaciones de referencia en materia de relaciones internacionales.

5. La Escuela Diplomática mantendrá vínculos con las escuelas y centros similares de otros países, especialmente del ámbito iberoamericano, a efectos de favorecer intercambios de profesores y alumnos, y podrá impartir cursos específicos para el perfeccionamiento o especialización de funcionarios de otros servicios exteriores.

6. El ICEX España Exportación e Inversiones, a través del Centro de Estudios Económicos y Comerciales, es centro de formación de la Administración General de Estado en materia de economía y comercio internacional y de inversiones exteriores y promoverá la capacitación del personal del Servicio Exterior en las materias propias de su ámbito.

Artículo 40. Contratación y régimen del personal laboral.

1. La contratación y las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio de la Administración General del Estado en el exterior se regirán, cuando se trate de trabajadores españoles o de otros Estados miembros de la Unión Europea, o estén incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, por la legislación laboral española. Cuando se trate de trabajadores de otra nacionalidad, podrán ser contratados por la ley del lugar de la prestación de sus servicios.

En todo caso se seleccionará este personal mediante convocatoria pública, previa autorización de los órganos centrales competentes de los Ministerios de los que dependan los puestos de trabajo a proveer, garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Cuando concurren circunstancias que pudieran afectar a la seguridad del Estado se establecerá un régimen especial de selección.

2. El personal español contratado al servicio de la Administración General del Estado en el exterior quedará incluido en el Régimen General de la Seguridad Social española. Sin perjuicio de ello, los contratados españoles en países con los que España tiene concluidos tratados internacionales en la materia estarán sometidos a lo dispuesto al efecto por las normas internacionales de Seguridad Social, pudiendo optar entre el sistema español y el del Estado receptor siempre que ello resulte posible en virtud de lo establecido por las normas de Derecho Internacional o interno aplicables.

El personal no español se afiliará a la Seguridad Social del Estado receptor, sin perjuicio asimismo de lo que, en su caso, puedan establecer las normas internacionales de Seguridad Social. Cuando en virtud de las normas de derecho interno del Estado receptor no resulte posible la inscripción en la Seguridad Social local de personal contratado, o cuando el nivel de asistencia o de pensiones resulte manifiestamente insuficiente, podrá suscribirse, previa conformidad de los interesados, un seguro privado, principal o suplementario, cuyo coste se distribuirá entre empleado y empleador en la misma proporción que las cuotas de la Seguridad Social del Estado receptor.

CAPÍTULO VI

De los familiares de los funcionarios del servicio exterior

Artículo 41. Del apoyo a las familias.

1. En ejecución de la política del Gobierno de conciliación de la vida familiar y laboral y en beneficio de un mejor desempeño de las funciones del servicio exterior, el Gobierno establecerá las condiciones para que los familiares puedan acompañar a los funcionarios destinados al exterior.

2. Los órganos centrales del Servicio Exterior del Estado proporcionarán a las familias asistencia en la preparación de su salida al exterior, en particular en materia de información sobre condiciones de vida en el país de destino. Asimismo facilitarán el acceso a conocimiento de idiomas y posibilidades de trabajo para los cónyuges.

3. El personal del servicio exterior del Estado destinados en el extranjero y sus beneficiarios tendrán derecho a que se les facilite el acceso a una cobertura sanitaria similar a la que tendrían de estar prestando sus servicios en el territorio español. En caso de pertenencia al régimen del Mutualismo Administrativo, la asistencia sanitaria en el extranjero se hará conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora específica.

4. El personal del servicio exterior del Estado destinado en el extranjero tendrá derecho a ayudas especiales para la educación de sus hijos en edad escolar obligatoria y al pago de billetes de viaje al menos una vez al año para sí y los familiares a su cargo. Ambos derechos serán regulados por vía de reglamento.

5. Los cónyuges funcionarios del personal del servicio exterior del Estado tendrán derecho a excedencia voluntaria, manteniendo la Administración General del Estado las aportaciones correspondientes a sus pensiones por períodos ininterrumpidos máximos de diez años

Artículo 42. Trabajo de los familiares en el exterior.

1. El servicio exterior del Estado a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación promocionará la firma de convenios internacionales que permitan a los cónyuges del personal del servicio exterior del Estado el ejercicio de actividades remuneradas en el Estado receptor.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 19

2. El cónyuge o pareja de hecho del personal funcionario o laboral al servicio de la Administración General del Estado o de sus organismos dependientes que con motivo del destino de este último en el exterior, traslade su residencia al extranjero y tenga la condición de funcionario o personal laboral de la Administración General del Estado o sus organismos y entidades públicas dependientes, se le otorgará preferencia, en caso de concurrencia con otros aspirantes, para la cobertura de puestos de trabajo, ya existentes, en la Administración General del Estado y sus organismos dependientes en el exterior. En el caso de puestos de trabajo cubiertos mediante contrato laboral, la duración de este contrato quedará supeditada a la permanencia del cónyuge o pareja de hecho en su destino en el exterior.

CAPÍTULO VII

Fomento de la participación social en la política exterior

Artículo 43. Medidas para fomentar la participación social en la política exterior.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación promoverá la participación de los agentes privados y representantes de la sociedad civil en la planificación y desarrollo de la política exterior mediante la elaboración de un plan de acción que deberá contemplar actividades referidas a la sensibilización y difusión de las prioridades y objetivos de la política exterior española, identificando capacidades institucionales y dimensiones del ejercicio de la diplomacia pública que se estimen apropiados para tal fin.

Artículo 44. Consejo de participación social en la política exterior.

1. Como órgano adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se creará un Consejo consultivo de participación social en la política exterior.

2. El Consejo de participación social, además de la Administración pública, estará integrado por los agentes sociales, reconocidos expertos, organizaciones no gubernamentales especializadas y entidades de carácter privado con relevancia en el ámbito internacional.

3. El Consejo de participación social informará la propuesta del plan de acción referido en el artículo anterior y conocerá los resultados del informe anual de seguimiento de dicho plan y de su evaluación.

Artículo 45. Consejos de participación social en las Misiones Diplomáticas.

Para articular la acción de la diplomacia pública, de conformidad con las prioridades establecidas por el Consejo de Política Exterior, se crearán Consejos de participación social que serán coordinados por el Jefe de la Misión Diplomática en los países o regiones que hayan sido priorizados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Estrategia de Acción Exterior del Estado.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Política Exterior elevará al Consejo de Ministros la propuesta de la Estrategia de Acción Exterior del Estado para el período 2013-2017.

Disposición adicional segunda. Informe Anual de Acción Exterior.

En el primer trimestre del año siguiente a la aprobación de la Estrategia de Acción Exterior del Estado, el Consejo de Política Exterior elevará al Consejo de Ministros la propuesta de Informe Anual de Acción Exterior.

Disposición adicional tercera. Informe sobre el despliegue del Servicio Exterior del Estado.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Política Exterior elaborará el informe sobre la situación de los inmuebles y de los medios materiales y personales de las unidades administrativas e instituciones en el exterior dependientes de las distintas Administraciones Públicas, así como sobre la adecuación del despliegue del Servicio Exterior del Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 20

Disposición adicional cuarta. Eficiencia y ahorro en el Servicio Exterior del Estado.

1. De acuerdo con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos al que se refiere el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la gestión de las unidades administrativas e instituciones de las Administraciones Públicas en el exterior estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

2. La gestión de los edificios administrativos del Estado en el exterior se efectuará conforme a los principios de:

- a) Planificación global e integrada de las necesidades de inmuebles de uso administrativo.
- b) Optimización del número de edificios ocupados, primando la utilización de sedes comunes que agrupen a las unidades pertenecientes a los diferentes Departamentos y organismos con presencia en el exterior y procurando la reducción del número de arrendamientos cuando ello sea posible de acuerdo con las necesidades del servicio.
- c) Rentabilidad de las inversiones en inmuebles, procurando la máxima productividad de los servicios administrativos que se ubiquen en los mismos.

A estos efectos, el Consejo Ejecutivo de Política Exterior, previo estudio de la situación de los edificios en el exterior, podrá presentar propuestas, tanto generales como concretas, de utilización de estos recursos inmobiliarios del Estado a los efectos de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión de Coordinación Financiera de Actuaciones Inmobiliarias y Patrimoniales, pueda fijar los correspondientes criterios de actuación.

3. Los departamentos ministeriales integrados en una misma sede podrán contribuir a su financiación en los términos que se establezcan en los correspondientes protocolos o convenios de colaboración y de conformidad con los mecanismos previstos en la Ley General Presupuestaria.

4. En cumplimiento del principio señalado en el apartado 1 de esta Disposición se promoverá la integración en los inmuebles del Estado de las unidades o servicios en el exterior de Comunidades Autónomas, Entidades Locales u Organismos y Entes dependientes de las mismas, así como su adhesión a los esquemas de centralización de contratación y gasto en el exterior a través de cualesquiera de los mecanismos y procedimientos previstos en la legislación vigente.

Disposición adicional quinta. Creación de la especialidad del Servicio Exterior en el Cuerpo General de Gestión de la Administración General del Estado.

Se crea la especialidad del Servicio Exterior en el Cuerpo General de Gestión de la Administración General del Estado.

Disposición adicional sexta. Excedencia voluntaria por agrupación familiar del cónyuge funcionario.

Se añade el siguiente apartado al artículo 29.3.d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

«Los funcionarios que pasen a la excedencia voluntaria por agrupación familiar a causa del destino en el exterior de su cónyuge funcionario, en el caso de que soliciten el reingreso al servicio activo antes de que transcurran nueve años desde que pasaron a dicha situación, tendrán derecho a que se les asigne un puesto o plaza de similares características y retribuciones al que desempeñaban cuando se les concedió la excedencia, que estará ubicado, preferentemente, en el municipio donde estaban destinados.»

El tiempo que dichos funcionarios hayan permanecido en esta situación se computará a efectos de ascensos y de clases pasivas en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Disposición adicional séptima. Tratamiento de la documentación clasificada.

El tratamiento por los órganos y organismos públicos del servicio exterior de la documentación clasificada se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre secretos oficiales, disposiciones reglamentarias y acuerdos internacionales suscritos por España en esta materia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 21

Disposición adicional octava. Régimen de las Fuerzas Armadas.

Dadas las especiales características de las Fuerzas Armadas, de disciplina, jerarquía y unidad, las previsiones del Título IV de esta Ley se aplicarán sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, así como en la Ley Orgánica 2/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar, en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar y en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero.

Disposición adicional novena. El instituto Cervantes.

El Instituto Cervantes contribuirá a la difusión de la cultura y de la lengua en el exterior, en coordinación con los demás órganos competentes de la Administración General del Estado y en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Disposición adicional décima. Nombramiento y cese del personal de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea.

El nombramiento y el cese del personal de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 260/1986, de 17 de enero, por el que se creó la Representación Permanente de España ante las Comunidades Europeas.

Disposición adicional decimoprimer. Prestación de servicios de funcionarios de la Administración General del Estado.

El Gobierno, a través de los Ministerios competentes por razón de la materia y de Hacienda y Administraciones Públicas, celebrará con las Comunidades Autónomas que así lo soliciten convenios de colaboración para establecer las condiciones en las que podrá producirse la prestación de servicio en aquellas por parte de funcionarios de la Administración General del Estado que, por su preparación específica, tengan asignadas las funciones relacionadas con las materias afectadas. Dicha prestación de servicios se orientará a la asistencia y apoyo a las Comunidades Autónomas en materia de actuaciones en el marco de sus competencias con proyección exterior.

Disposición adicional decimosegunda. Prestación de servicios por funcionarios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

El Gobierno adoptará las medidas apropiadas para garantizar las oportunidades que el Servicio Europeo de Acción Exterior ofrece al personal del Servicio Exterior del Estado, y para facilitar el acceso e incorporación en el mismo.

Disposición adicional decimotercera. Modificación del Estatuto de la Escuela Diplomática.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas analizarán la viabilidad de la transformación del estatuto de la Escuela Diplomática para su configuración como un centro de formación que pueda obtener recursos derivados de la actividad formativa que constituye su objeto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, el Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 22

Disposición final primera. Modificación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Uno. Se suprime la referencia que los apartados 1 y 3 del artículo 8; 2 y 3 del artículo 15; artículo 16; apartado 3 del artículo 19; apartado 3 del artículo 22; apartado 2 c) del artículo 23; y apartado 2 del artículo 24 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo hacen al Plan Anual o Planes Anuales.

Dos. Dichos preceptos quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 8. Planificación.

1. La política española de cooperación internacional para el desarrollo se establecerá a través de Planes Directores.

2. El Plan Director, elemento básico de la planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, se formulará cuatrienalmente y contendrá las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, señalando los objetivos y prioridades, así como los recursos presupuestarios indicativos que orientarán la actuación de la cooperación española durante ese período, incorporando los documentos de estrategia relativos a cada sector de la cooperación, zona geográfica y países que sean objeto preferente de la cooperación.

Artículo 15. El Congreso de los Diputados.

1. A las Cortes Generales corresponde establecer cada cuatro años, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Director plurianual al que se refiere el artículo 8 para su debate y aprobación.

2. Las Cortes Generales debatirán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

3. Se constituirá una Comisión Parlamentaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el Congreso de los Diputados, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara. Esta Comisión será informada por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas, proyectos y acciones comprendidos en el Plan Director y recibirá cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados del ejercicio precedente.

Artículo 16. El Gobierno.

El Gobierno dirige la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 19. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI).

1. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica es el órgano del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que, por delegación de su titular, coordina la política de cooperación para el desarrollo, administra los recursos a que se refiere el artículo 28.1, asegura la participación española en las organizaciones internacionales de ayuda al desarrollo y define la posición de España en la formulación de la política comunitaria de desarrollo.

2. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, como órgano superior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, asiste al titular del Departamento en la formulación y ejecución de la política de cooperación para el desarrollo y asume la programación, dirección, seguimiento y control de las actividades consiguientes.

3. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, previo dictamen del Consejo de Cooperación al Desarrollo y de la Comisión Interterritorial de Cooperación, formula la propuesta del Plan Director, así como la definición de las prioridades territoriales y sectoriales a que se refiere el artículo 5.

4. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica evaluará la política de cooperación para el desarrollo, los programas y proyectos financiados con fondos del Estado en curso de ejecución y los finalizados, desde su concepción y definición hasta sus resultados. La evaluación tendrá en cuenta la pertinencia de los objetivos y su grado de consecución, así como la eficiencia y eficacia alcanzadas, el impacto logrado y la viabilidad comprobada en los programas y proyectos ya finalizados.

Artículo 22. El Consejo de Cooperación al Desarrollo.

1. El Consejo de Cooperación al Desarrollo es el órgano consultivo de la Administración General del Estado y de participación en la definición de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

2. En el Consejo de Cooperación al Desarrollo, además de la Administración, participarán los agentes sociales, expertos, organizaciones no gubernamentales especializadas e instituciones y organismos de carácter privado presentes en el campo de la ayuda al desarrollo.

3. El Consejo de Cooperación al Desarrollo informará la propuesta del Plan Director y conocerá los resultados y la evaluación de la cooperación.

4. Se someterán a informe previo del Consejo los anteproyectos de ley y cualesquiera otras disposiciones generales de la Administración del Estado que regulen materias concernientes a la cooperación para el desarrollo. De estos informes se dará conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados.

5. El Consejo de Cooperación al Desarrollo será dotado con los recursos necesarios para poder cumplir sus objetivos.

Artículo 23. La Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo.

1. La Comisión Interterritorial de Cooperación es el órgano de coordinación, concertación y colaboración entre las Administraciones públicas que ejecuten gastos computables como ayuda oficial al desarrollo.

2. Las funciones de la Comisión se dirigirán a promover los siguientes objetivos:

a) La coherencia y complementariedad de las actividades que realicen las Administraciones públicas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

b) El mayor grado de eficacia y eficiencia en la identificación, formulación y ejecución de programas y proyectos de cooperación al desarrollo impulsados por las distintas Administraciones públicas, plenamente autónomas a esos efectos, en el marco de sus respectivas competencias.

c) La participación de las Administraciones públicas en la formación del Plan Director así como en la definición de sus prioridades.

3. Reglamentariamente se regulará su composición y funcionamiento, garantizándose la presencia e intervención de las Comunidades Autónomas, Entidades locales o de aquellas instancias de coordinación supramunicipal en quien éstos expresamente deleguen.

Artículo 24. La Comisión Interministerial de Cooperación Internacional.

1. La Comisión Interministerial de Cooperación Internacional es el órgano de coordinación técnica interdepartamental de la Administración General del Estado en materia de cooperación para el desarrollo.

2. La Comisión Interministerial de Cooperación Internacional, previo dictamen del Congreso de los Diputados y del Senado, someterá a la aprobación del Gobierno, a través del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, las propuestas del Plan Director y conocerá los resultados y la evaluación de la cooperación.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 24

Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 1.412/2000, de 21 de julio, de Creación del Consejo de Política Exterior.

Uno. Se modifica el primer párrafo del apartado 1, y se añade un nuevo apartado 4, al artículo 2 del Real Decreto 1412/2000, de 21 de julio, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Son miembros permanentes el Presidente del Gobierno, la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, y los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Justicia, de Defensa, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Empleo y de Seguridad Social, de Industria, Energía y Turismo, de Agricultura.

2. Podrán ser convocados, en función de los asuntos a tratar, otros miembros del Gobierno.

3. Podrán igualmente ser convocados, en función de los asuntos a tratar, autoridades o altos cargos de la Administración General del Estado y autoridades o altos cargos de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

4. Actuará como Secretario del Consejo de Política Exterior el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.»

Disposición final tercera. Ley de Tratados.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación elevará al Consejo de Ministros un anteproyecto de Ley de Tratados.

Disposición final cuarta. Desarrollo normativo.

El Gobierno y los titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Las modificaciones que, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, puedan realizarse a lo previsto en la disposición final segunda, podrán efectuarse reglamentariamente, con arreglo a la normativa específica de aplicación.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Rosana Pérez Fernández, Diputada por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—**Rosana Pérez Fernández**, Diputada.—**Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 25

Enmienda a la totalidad de devolución

El propósito de este proyecto de ley reside en limitar el ejercicio de la acción exterior de las Comunidades Autónomas, de manera que el Estado pasa a tener la última palabra con respecto a prácticamente cualquier actuación autonómica en el exterior. En este sentido, el proyecto de ley responde en realidad más a una respuesta a la ley de acción exterior aprobada recientemente en Cataluña que a regular un marco coherente y respetuoso con el marco autonómico para el desarrollo de la acción exterior.

Este espíritu de la ley, de hecho, fue el que transmitió el propio Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, al concluir el Consejo de Ministros que aprobó el presente proyecto de ley, al afirmar que «se trata de tener una orquesta y no un conjunto de solistas desafinados». A la vista del contenido del proyecto, queda claro que lo que pretende el gobierno es ser el director y solista principal de la orquesta, quedando reservado para otras administraciones públicas, en especial las comunidades autónomas el papel músicos de segunda fila que han de acompañar la melodía principal.

La sumisión de cualquier iniciativa autonómica a la estrategia exterior del Gobierno queda patente en todo el proyecto de ley, ya desde los principios rectores de la Acción Exterior del Estado. Así, en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, el proyecto de ley define como competencia exclusiva del Estado las relaciones internacionales y la supeditación de cualquier actuación de las administraciones públicas, y por lo tanto de las CCAA, a que dichas actuaciones se realicen de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno.

La planificación, seguimiento y coordinación de la acción exterior del gobierno está regulada en el Título II de la ley, y en dicho título se establece que la estrategia de acción exterior se elabora a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, conjuntamente con todos los Departamentos Ministeriales, y dicha estrategia partirá de las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijada por el Gobierno. Por lo tanto, para las Comunidades Autónomas solo se reserva el papel de emitir propuestas al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación que las recabará y en su caso, las integrará.

Siguiendo con esa línea centralista, en varios artículos se contempla la obligatoriedad de las Comunidades Autónomas de mantener informado al Ministerio de todas sus acciones, ubicándolas en una situación de subordinación impropia de su estatus institucional. Es el caso de lo contemplado en el apartado 2 del artículo 5, en donde las Comunidades Autónomas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes deberán mantener informado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior, lo que comprende a viajes, visitas, intercambios y actuaciones de sus Presidentes, de los miembros de sus Consejos de Gobierno, de sus altos cargos y miembros de sus Asambleas Legislativas.

Esta medida supone un abusivo, innecesario e injustificado ejercicio de control por parte del Estado de la acción de los responsables autonómicos, no solo sobre la estrategia, que podría de alguna manera estar vinculada a cierta coordinación o información, sino sobre prácticamente cualquier gestión en el exterior. Además, su justificación, consistente en que la finalidad es que el gobierno pueda emitir recomendaciones sobre las acciones de las CCAA, aún refuerza el verdadero rol de control, papel y tutela del Gobierno central sobre la acción exterior de las Comunidades Autónomas, alejado de la coordinación que se predica como vocación del proyecto de ley.

También, en similar sentido, hemos de criticar el artículo 12, que contempla la obligación de las Comunidades Autónomas de informar al gobierno del establecimiento de oficinas para su promoción exterior, con carácter previo a su apertura, algo insólito cuando su destino es ejercer competencias propias autonómicas y con cargo a sus presupuestos, por lo que en realidad se pretende incluso ejercitar un control previo sobre sedes ajenas al ámbito de la Administración General del Estado, afectando de lleno a las competencias de autoorganización de las Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto, el Bloque Nacionalista Galego presenta esta enmienda de totalidad de devolución al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 26

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución al Gobierno, del Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Enmienda a la totalidad de devolución

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), presenta enmienda de totalidad al Proyecto de Ley de acción y del servicio exterior del Estado por vulneración de las reglas de distribución de competencias establecidas en el bloque de constitucionalidad.

JUSTIFICACIÓN

La primera preocupación que le surge a este Grupo Parlamentario, al analizar el proyecto de ley que se enmienda, es la confusión entre acción exterior y política exterior, advirtiendo una expansión del primero que conlleva la minoración o limitación inapropiada del papel que las CCAA juegan en el exterior. En este posicionamiento del prelegislador se sitúan facultades de integración y de dirección en el papel planificador que se reserva el Estado y que debieran ser sustituidas, a nuestro entender, por las de coordinación en los justos términos explicitados por la doctrina constitucional (art. 97 y 149.1.3 CE). El rol de las CCAA no puede ser la de mero sujeto pasivo de la estrategia exterior fijado por el poder central.

La acción exterior se nutre y se conceptúa como la actuación del conjunto de agentes institucionales resultado de una acción plural y multidisciplinar y acorde con la distribución material de las competencias. La acción exterior, en definitiva, no se puede ni impedir ni imponer; es, sin embargo, la adición de la actuación sectorial de los diversos niveles de gobierno en un entramado que no debe perjudicar la política exterior del Estado y que tiene su límite más obvio en las competencias estatales en materia de relaciones internacionales según el art. 149.1.3 CE.

Esta desaparición desproporcionada de la acción exterior como espacio natural de las competencias autonómicas, no llega a enmendarse en el proyecto mediante los débiles mecanismos que se engarzan de cara a cuidar la presencia de las CCAA en el núcleo del proyecto. El listado de ámbitos materiales que, sin clasificarse conforme a la distribución interna de competencias, se efectúa en el proyecto integrándolos o atribuyendo su vertiente exterior al Estado es claro ejemplo de lo que decimos (capítulo II del título I del proyecto).

Sobre toda la acción exterior no cabe una función de dirección unívoca del Estado, sino más bien una función coordinadora que permita que las actuaciones del resto de sujetos políticos fluyan en el exterior sin quebrantar ni perturbar las directrices de política exterior que le corresponden al Estado y, claro está, sin interferir los ámbitos clásicos del derecho público internacional (*ius legationis*, *ius contrahendi* y *ius ad tractatum*).

Consecuencia de este sustrato que manifiesta el texto del proyecto, nos encontramos con una filosofía de la vigilancia sobre toda la acción exterior que se manifiesta a través de las distintas técnicas de control jerárquico esparcidas en distintos preceptos; trato jerárquico en el ámbito de unas relaciones que, no debe olvidarse, se vertebran por el principio de competencia (STC 31/2010).

En definitiva, la configuración de un marco de coordinación para la acción exterior autonómica que, en palabras del Tribunal Constitucional, no incida, ni perturbe ni condicione o perjudique la política exterior del Estado, nos lleva a proclamar un ámbito libre de actuación que conduzca a la satisfacción de los intereses exteriores de las CCAA en sus legítimos ámbitos competenciales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 27

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

Jon Iñarritu García
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de don Jon Iñarritu, diputado de Amaiur, y en nombre de las siete personas electas componentes del Grupo Amaiur, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—**Jon Iñarritu García**, Diputado.—**Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda a la totalidad de devolución

JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado se engarza en la política general del Gobierno que, con la disculpa de dar respuesta a la crisis económica y —sobre todo— a los dictados de la troika, está impulsando tanto un cambio del modelo de estado, abordando una profunda recentralización, como del modelo social. Bajo el pretexto económico que cuestiona las delegaciones de las naciones sin estado que actualmente están en el Estado Español, descansa la intención de uniformizar la imagen exterior obviando la potencialidad de las competencias y la jurisprudencia del propio Tribunal Constitucional, así como la nefasta imagen de la denominada «Marca España».

Por medio de esta nueva Ley de Acción Exterior el Gobierno español desea «tutelar» la acción exterior de las comunidades autónomas y naciones sin estado en el ámbito internacional, mediante una interpretación en la que se defiende que las relaciones internacionales son competencia exclusiva del Estado y que las actividades en el exterior deben basarse en los criterios de «unidad de acción» y «lealtad institucional y coordinación».

Este Proyecto de Ley supone otra intromisión más en las acciones acometidas, entre otras instituciones, por el Gobierno Vasco a través de los años de autogobierno en la defensa de las relaciones internacionales y de los intereses legítimos de la CAPV Y CFN en el exterior. No podemos dejar de olvidar que en numerosas ocasiones desde la Administración del Estado se ha actuado contra los intereses de la sociedad vasca y sus instituciones.

Desde esta perspectiva el actual proyecto de Ley es continuista con actitudes del pasado sustentadas en la desconfianza y el ánimo de boicot hacia la representación propia en el exterior que llevó al Gobierno de España a intentar cerrar la delegación exterior de la CAV en Bruselas y que fue revocada por el propio Tribunal Constitucional en su sentencia 165/1994.

Si esta actitud del Gobierno siempre ha sido inasumible desde una concepción abiertamente democrática, lo es mucho más en estos momentos en que la realidad misma de la sociedad vasca, con características propias y con resultados diferentes, necesita una voz propia y directa en la Unión Europea y en el mundo.

Necesidad especialmente patente de tener una representación propia que lleve la voz de la fiscalidad vasca al ECOFIN o que defienda que nuestra lengua propia, el euskera, pueda ser oficial en la UE. Y, en una situación de crisis económica que como reconocen empresas exportadoras vascas, «la Marca España» es más un lastre que un «label» de prestigio.

Esta Ley es una vuelta de tuerca más hacia la recentralización en el que los actores deban estar sometidos a la voz única y el control del Gobierno español. Analizados los contenidos principales de la Ley presentada por el Gobierno, y ante las consecuencias económicas, políticas y sociales de los mismos, nos reafirmamos en la necesidad de contar con un ámbito vasco de decisión que evite nos sea impuesto un modelo lo contrario que nos pide la mayoría social de nuestro país que quiere que Euskal Herria tenga voz propia y soberana en Europa y en el mundo.

Un proyecto de ley por tanto no respetuoso con las competencias de las CCAA, no respetuoso tampoco con la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ciego ante el estado actual del desarrollo de las relaciones internacionales y del necesario ámbito de respeto a la actuación tanto de las naciones sin estado como de las otras CCAA en el mismo; un proyecto en definitiva que no entiende lo que son las relaciones internacionales en el siglo XXI, no respeta las competencias tanto de las naciones sin estado como de las otras CCAA y que persigue únicamente un papel recentralizador de las políticas que pueden tener algún tipo de reflejo o incidencia en el ámbito internacional, con independencia de que sea esta última vinculante o no, que produzca o no efectos jurídicos y cabría decir también políticos.

Por estas razones presentamos esta enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y pedimos su devolución al Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 5**FIRMANTE:**

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto, a instancia del diputado Alfred Bosch i Pascual de Esquerra Republicana-Catalunya-Sí (ERC-RCat-CatSí) al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de devolución al Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—**Alfred Bosch i Pascual**, Diputado.—**Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda a la totalidad de devolución

Exposición de motivos

El presente Proyecto de Ley supone una nueva invasión competencial que pretende someter a los intereses del Gobierno estatal de turno la política que las Comunidades Autónomas, en base a sus competencias, desarrollan fuera del Estado español. En este sentido se viola claramente el Capítulo III del Estatut d'Autonomia de Catalunya (Estatut, por cierto, que España tiene en consideración de Ley Orgánica propia y debería respetar en el grado normativo que le corresponde).

La pretensión de este Proyecto de Ley de limitar la acción exterior de la Generalitat de Catalunya es clara. Tan clara como lo es la utilización de los servicios exteriores del Estado para hacer campaña contra el derecho a decidir y contra la independencia de Catalunya, o contra las selecciones deportivas catalanas.

Las supuestas motivaciones económicas para la racionalización y control del gasto autonómico no encuentran correlación a la hora de aplicarse al propio Estado. De hecho, los exagerados, lujosos y suntuosos gastos de las embajadas españolas no son objeto de preocupación, control y limitación específica —más allá de generalidades— por parte del presente Proyecto de Ley.

En otro orden de cosas, es necesario señalar que el Proyecto de Ley es muy limitado en sus referencias a los derechos humanos y otros derechos sociales y nacionales (desde derechos lingüísticos a derechos de las personas migrantes).

Por todo ello se presenta la siguiente enmienda de devolución del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 29

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda a la totalidad de devolución

MOTIVACIÓN

La Acción exterior del Estado es quizá la única de las grandes políticas públicas que, en más de treinta y cinco años de aplicación de la Constitución de 1978, no cuenta con un marco legislativo propio que regule su funcionamiento en aspectos esenciales como la elaboración o planificación de la política exterior o el establecimiento de mecanismos para garantizar el principio de unidad de acción exterior del Estado.

En 1986 ya se elaboró un Libro Blanco sobre la Administración Exterior del Estado y, desde 1997, se han elaborado tres anteproyectos de Ley de Servicio Exterior y todos los partidos políticos han llevado este tema en sus programas electorales, sin conseguir que ninguno de ellos prosperara. En 2005, una Comisión Interministerial sobre la situación del Servicio Exterior llevó a cabo una labor de diagnóstico de los problemas que le aquejaban y realizó diversas propuestas de actuación para solucionarlos.

Entre las sesenta recomendaciones que llevaba a cabo el informe de la mencionada Comisión Interministerial se incluía «la promulgación de una norma con rango de Ley que reconozca y regule la especificidad de la acción exterior del Estado y que determine de forma clara el marco competencial, los distintos ámbitos de coordinación y las mejoras en los procedimientos y en la normativa administrativa que permita el normal desempeño de sus funciones».

Como consecuencia de la labor de esta Comisión Interministerial se adoptó, el 1 de septiembre de 2006, el Acuerdo de Consejo de Ministros para la potenciación de la acción exterior del Estado, cuyas medidas no llegaron a implementarse en su totalidad por diversas razones.

En todo caso, hasta la aprobación de una Ley de la Acción y del Servicio Exterior, la normativa aplicable en este ámbito se encuentra dispersa, debiendo citarse el Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre Organización de la Administración del Estado en el Exterior y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, el debate y aprobación de una Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado debería, en principio, ser un motivo de gran satisfacción, viniendo a llenar ese vacío y dispersión normativa, y a superar una asignatura pendiente que en este ámbito teníamos desde la Transición.

Sin embargo, lejos de ello, el Proyecto de Ley de la Acción y el Servicio Exterior del Estado no viene a dar solución a esta situación.

Este Grupo Parlamentario comparte la necesidad de contar con una Ley de Acción exterior que acabe con la dispersión y cubra las lagunas normativas que, hasta hoy, existen en este ámbito. Pero una ley de esta naturaleza sólo será necesaria si, lejos de limitarse a reformar la Administración del Estado en el exterior o a reorganizar el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, se aplica de forma ambiciosa para situar la proyección exterior del Estado como una prioridad. Desde este punto de vista se aprecian las carencias del texto remitido por el Gobierno a las Cortes Generales. Una Ley de la Acción y del Servicio Exterior debe dar respuesta a las necesidades de ambos aspectos, orgánico y funcional, definiendo la arquitectura de la política exterior del Estado y este Proyecto de Ley está lejos de conseguirlo, introduciendo, además, confusión y complejidad en una acción exterior necesitada de clarificación y simplificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 30

Desde el punto de vista formal o procedimental, se pueden hacer dos observaciones críticas previas al análisis del contenido de este Proyecto de Ley.

En primer lugar, se aprecia un déficit de consenso y participación en la elaboración de esta norma. Aunque en la tramitación parlamentaria de la misma se han producido las comparecencias de expertos y afectados a solicitud de los grupos parlamentarios, es necesario denunciar que el Gobierno y el grupo parlamentario que le apoya en el Congreso de los Diputados no han buscado el respaldo de los principales actores de la acción internacional y de las organizaciones sindicales y han ignorado las ofertas de diálogo que los distintos colectivos afectados les iban presentando en relación con las diferentes versiones del texto de lo que hoy es ya Proyecto de Ley, generando incluso un movimiento en contra de este texto por parte de los diplomáticos, que remitieron en su día una carta firmada por 362 de ellos, mostrando su rechazo a este proyecto, explicando los motivos técnicos para ello y reclamando un diálogo que se les negaba.

En definitiva, a pesar del trámite de audiencia en la elaboración del anteproyecto y de las comparecencias parlamentarias, el Gobierno no ha escuchado ni, en consecuencia, incorporado al texto de este Proyecto de Ley las principales demandas que tanto las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y entidades, como los expertos y principales afectados por el mismo le han venido trasladando.

En segundo lugar, como ha tenido ocasión de observar el Consejo de Estado, una parte significativa del Proyecto de Ley es materia más propia de reglamento o de normas de rango distinto al legal. Es muy reprochable que el Gobierno haya hecho caso omiso de las recomendaciones y orientaciones del Consejo de Estado que hubieran podido enriquecer y mejorar el texto.

Entrando ya en el contenido del Proyecto de Ley, resulta más grave aún el hecho de que el mismo, en su actual redacción, no va a permitir solucionar aquellos problemas a los que está llamado a dar respuesta.

En este sentido, en relación con la Acción Exterior, la norma que nos ocupa no contribuye a reforzar la política exterior de nuestro país, en un entorno internacional cada vez más complejo y cambiante. Muy al contrario, se la debilita y atomiza en diecinueve ámbitos sin aparente conexión entre sí, y se la deja huérfana de criterios y principios que la puedan regir.

Así, al definir los principios y objetivos de la Política Exterior del Estado (Título Preliminar), este Proyecto de ley se olvida de temas fundamentales como son la cooperación y el carácter democrático que ha de tener dicha política.

Para este grupo parlamentario resulta un objetivo prioritario la potenciación de una acción exterior entendida como contribución de nuestro país al desarrollo y la lucha contra la pobreza, el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

En la misma dirección, se echa en falta el reforzamiento de la legitimidad democrática de la acción exterior del Estado, asegurando un mayor control parlamentario de este sector de la actividad pública que, indudablemente, revertirá en un mayor acercamiento y apoyo de la opinión pública a las decisiones que se adopten en materia de política exterior.

En materia de sujetos y ámbitos de la acción exterior (Título I) y de planificación, seguimiento y coordinación de la acción exterior (Título II) se vuelve a apreciar la disfunción entre lo que este texto normativo pretende y lo que consigue.

El texto del Proyecto de Ley no ofrece ninguna solución eficaz en relación con la necesidad de coordinar la acción exterior de la pluralidad de sujetos que llevan a cabo la misma y, en especial, las Comunidades Autónomas.

Desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 165/1994, de 26 de mayo, se ha reconocido, al más alto nivel, la posibilidad de actividad exterior de las Comunidades Autónomas, con los límites que se derivan de la propia Constitución, en especial del artículo 149.1.3.^a, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en relación con las relaciones internacionales.

En consecuencia, no es posible asumir, como parece hacer este Proyecto de Ley, sobre la base de una profunda desconfianza en relación con la labor que las Comunidades Autónomas hacen en materia de acción exterior, un desconocimiento de la labor que en este ámbito deben desempeñar estos entes territoriales. Por el contrario, se debería asumir una posición de lealtad institucional recíproca, que no desconozca, dentro de la unidad de la acción exterior del Estado, el papel que las Comunidades Autónomas están llamadas a realizar. Es muy grave que el Gobierno vuelque una determinada visión de sus relaciones con las Comunidades Autónomas, asunto claramente de política interna nacional, en un texto que debería estar centrado en la Acción Exterior de nuestro país.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 31

Teniendo en cuenta todo ello, el Proyecto de Ley no debería limitarse a configurar el principio de unidad de acción en el exterior, a través de la coordinación de todas las actuaciones de cuantos órganos y organismos que llevan a cabo actividades en el exterior, sin tener en cuenta la opinión de cada uno de estos actores.

Por el contrario, este Proyecto de Ley debería articular mecanismos, orgánicos y funcionales, que permitan la presencia en los organismos de coordinación de aquellos sujetos llamados a ser «coordinados», ajenos a la Administración General del Estado, en la definición de la política exterior.

En la misma línea, falta en este texto legislativo una definición adecuada de los cauces de relación entre el Gobierno y el Parlamento en materia de acción exterior.

En este sentido, este Proyecto de Ley sólo menciona la necesidad de remitir a las Cortes Generales para su conocimiento tanto la Estrategia como el Informe Anual de Acción Exterior. Se muestra así poco ambiciosa desde el punto de vista de democratización de la acción exterior del Estado. El Reglamento del Servicio Europeo de Acción Exterior o la Ley de Cooperación son más ambiciosos en este punto, al prever el debate y dictamen de sus planes por sus órganos representativos.

Por otro lado, tampoco resulta satisfactoria la regulación que el presente Proyecto de Ley contiene en relación con el Servicio Exterior del Estado (Título III).

Las reformas en este ámbito deberían ir dirigidas a la consecución de un servicio público de calidad para toda la sociedad española, para los ciudadanos en su conjunto y no sólo para las empresas. El objetivo final de la reforma debería ser, en consecuencia, un nuevo Servicio Exterior al servicio de la ciudadanía, modernizado y racionalizado. No se trata de diseñar el Servicio Exterior con el que desearían contar los distintos Ministerios, sino el que necesitan el Estado español y la política exterior del Gobierno, el que reclama una sociedad dinámica y plural. Un Servicio Exterior flexible, capaz de integrar en la política exterior a todas las representaciones diplomáticas pero también a los expertos y académicos y a otros profesionales que puedan aportar sus conocimientos en áreas o funciones concretas.

Asimismo, el Proyecto de Ley no encara otro de los asuntos prioritarios en relación con el Servicio Exterior del Estado, como es el relativo al personal laboral, que sostiene, junto con los cuerpos de funcionarios que centran la atención de esta norma, dicho servicio.

Finalmente, es necesario constatar que este Proyecto de Ley pierde la oportunidad de integrar la política de cooperación al desarrollo en una acción común de la política exterior, demostrando el escaso compromiso del Gobierno con esta política y con lo que ella implica de impulso de los valores democráticos y solidarios como guía de la acción exterior del Estado.

En todo caso, de todo lo expuesto se deduce que el contenido del Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado no responde a tan ambiciosa rúbrica y no es la solución adecuada a las necesidades que, desde hace más de 35 años, se aprecian en este ámbito. Las reformas no deben ser un fin en sí mismo, sino que deben hacer viable la acción política del gobierno y la consecución de sus objetivos de política exterior. Para ello no resulta útil y eficaz este Proyecto de Ley que nos remite el Gobierno.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista propone la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda de totalidad al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2013.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 32

Enmienda a la totalidad de devolución

Exposición de motivos

El Proyecto de Ley de la Acción Exterior y del Servicio Exterior del Estado prevé la derogación del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, de organización de la Administración del Estado en el exterior, el cual desarrolla los artículos 36 y 37 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, LOFAGE.

La vigente normativa regula la organización de la Administración General del Estado en el exterior, a la que corresponde la ejecución de la política exterior del Gobierno. Está constituida por los órganos, servicios e instituciones de la Administración del Estado que desarrollan sus funciones en el extranjero o ante una Organización Internacional con sede en territorio español. El Proyecto de Ley que se presenta a debate pretende ampliar significativamente su alcance normativo, de manera que define y regula tres ámbitos en torno la acción exterior del Estado español: Acción Exterior, la Política Exterior y el Servicio Exterior.

En el preámbulo del Proyecto de Ley se reconoce que es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional la no identificación de la Acción Exterior con las relaciones internacionales ni con la política exterior, dado que la acción exterior tiene un ámbito de actuación más amplio que los dos últimos, sin embargo la disposición final cuarta del Proyecto de Ley declara que toda la Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.3 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, dirección de la política exterior y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funciones, con lo cual, el preámbulo y la regulación normativa entran en contradicción.

El contenido del Proyecto de Ley no se limita a reafirmar la voluntad de colaboración que debe darse entre el Administración General del Estado en el exterior «y otras instituciones y organismos españoles que actúen en el exterior y, en especial, con las oficinas de las comunidades autónomas», artículo 36.7 de la LOFAGE, sino que establece un burocrático y engorroso sistema de información y comunicación de las actuaciones realizadas y que vayan a realizar cada una de las administraciones públicas en el exterior.

Con el pretexto de posibilitar una «verdadera Acción Exterior del Estado, integrada y coherente» requiere que el Gobierno disponga de la información de cada una de las administraciones sobre propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior, todo tipo de acuerdos que las comunidades autónomas quieran formalizar con autoridades y organismos extranjeros e internacionales, establecimiento de oficinas por parte de las comunidades autónomas para su promoción exterior, previamente a su apertura, y otorga al Gobierno la capacidad de emitir recomendaciones sobre la adecuación de estas actuaciones a las directrices, finalidades y objetivos de la Política Exterior, definida también en el mismo Proyecto, y a la Estrategia de Acción Exterior

Las disposiciones adicionales tercera y cuarta, a pesar de referirse, en sus títulos, al Servicio Exterior del Estado, contienen previsiones que afectan directamente al patrimonio y recursos humanos de las diferentes administraciones, concretamente afectan a los inmuebles, medios materiales y personales y a la gestión de las unidades administrativas e instituciones en el exterior dependientes de las diferentes administraciones públicas. El Proyecto de Ley prevé que el Consejo Ejecutivo de Política Exterior elabore un informe sobre la situación de los inmuebles y de los medios materiales y personales de las unidades administrativas e instituciones mencionadas, así como que la gestión de estas mismas unidades e instituciones de las Administraciones Públicas. Incluso prevé la posibilidad de políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público, bajo el prisma de la acción exterior del Estado. Específicamente prevé la promoción de «la integración a los inmuebles del Estado de las unidades o servicios en el exterior de las Comunidades Autónomas, Entidades locales y otros organismos o entes dependientes de éstas, así como su adhesión a los esquemas de centralización de contratación y gasto en el exterior a través cualquiera de los mecanismos y procedimientos previstos por la legislación vigente.»

Al ampliar el ámbito de regulación contemplado en el Proyecto de Ley a la acción exterior, sorprende observar que no haya ningún tipo de alusión a las competencias en acción exterior contemplados en los Estatutos de Autonomía de determinadas comunidades autónomas, como el de Catalunya. Una vez más, el Gobierno pretende ampliar la regulación básica con el fin reducir la autonomía y capacidad de actuación

de las comunidades autónomas. Así, es preciso poner de manifiesto que el artículo 199 del Estatuto de Autonomía, dispone que la Generalitat impulsa y coordina, en el ámbito de sus competencias, las acciones exteriores de los entes locales y los organismos y otros entes públicos de Catalunya sin perjuicio de la autonomía que tengan, por lo cual el Proyecto de Ley no puede ignorarlo ni condicionarlo bajo el falso disfraz de políticas de mejora de la «eficiencia».

De conformidad con lo anteriormente expuesto en relación al Proyecto de Ley de Acción Exterior y del Servicio Exterior del Estado se puede concluir que:

El Estado se excede del ámbito competencial que tiene atribuido por el artículo 149.3.1 ya que regula materias que no tienen estrictamente cabida en esta esfera, como la acción exterior de las diferentes administraciones públicas que, en el caso de la Generalitat, tiene reconocidas en su Estatuto de Autonomía (arts. 193 y siguientes). En consecuencia se produce una vulneración de las competencias estatutarias que tiene atribuidas la Generalitat. Por demás resulta sorprendente la equiparación jurídica entre CCAA, en este caso Generalitat, y corporaciones locales, máxime cuando de conformidad con el EAC (art. 199) la Generalitat debe impulsar y coordinar, en el ámbito de sus competencias, las acciones exteriores de los entes locales y los organismos y otros entes públicos de Catalunya, sin perjuicio de la autonomía que tengan.

Existe una importante jurisprudencia del Tribunal Constitucional que consolida la legitimidad de la actuación exterior de las CCAA y, en este caso de la Generalitat. En este sentido el Tribunal Constitucional validó la constitucionalidad de las previsiones que en materia de acción exterior de la Generalitat establece en su Estatuto de Autonomía (STC 31 /2010, de 28 de junio, recaída en los recursos interpuestos contra el proyecto de EAC).

La intervención del Estado en la acción exterior de las administraciones públicas únicamente sería legítima, de conformidad con la jurisprudencia del TC, para oponerse o poner remedio frente a un eventual perjuicio de la política exterior que corresponde al Estado, es decir el «ius contrahendi y el ius legationis», pero en ningún supuesto a priori tal como se contempla en el Proyecto de Ley. Sobre este punto cabe recordar la STC 165/1994 en su Fundamento jurídico 6: «A la vista del alcance de la competencia exclusiva estatal, pues, la posibilidad de las Comunidades Autónomas de llevar a cabo actividades que tengan una proyección exterior debe entenderse limitada a aquéllas que, siendo necesarias, o al menos convenientes, para el ejercicio de sus competencias, no impliquen el ejercicio de un ius contrahendi, no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado, y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones ínter o supranacionales.»

La articulación del Proyecto de Ley y las medidas que contempla (emisión de informe, comunicaciones previas...) supone una intervención previa que supone una injerencia ilegítima en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Generalitat por el Estatuto de Autonomía de Catalunya.

Al amparo de los principios que incorpora el Proyecto como «la Unidad de Acción Exterior y la Planificación Estratégica de la Acción Exterior» se articulan toda una serie de prescripciones que tienen por finalidad planificar y encorsetar la actuación exterior, en este caso de la Generalitat.

Por otro lado, el Proyecto de Ley de la acción y del Servicio Exterior del Estado otorga a la cooperación para el desarrollo un tratamiento muy residual en la acción exterior. Consideramos que, como uno de los pilares estratégicos en la acción exterior, la cooperación debe tener una mayor relevancia en las actuaciones de los órganos del Estado en el exterior, otorgando una mayor coherencia del conjunto de políticas públicas con los principios del desarrollo acordados internacionalmente y asumidos por España.

El redactado de la disposición adicional cuarta del Proyecto puede dar amparo al Estado para impedir o limitar la acción exterior de la Generalitat, incluso la de abrir o conservar las Delegaciones en el Exterior, basándose en el incumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por todo ello y visto que el Proyecto de Ley tiene un afán meramente limitador de la acción exterior de cualquier otra administración que no sea la Administración General del Estado incumpliendo con las sentencias y doctrina del Tribunal Constitucional, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta una enmienda a la totalidad solicitando la devolución del Proyecto de Ley al Gobierno.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 34

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Rosana Pérez Fernández, Diputada por A Coruña (BNG); al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado, al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 2013.—**Rosana Pérez Fernández**, Diputada.—**Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de la letra b) del apartado 1.

JUSTIFICACIÓN

En esta letra se define como competencia exclusiva del Estado las relaciones internacionales y la supeditación de cualquier actuación de las administraciones públicas, y por lo tanto de las CCAA, a que dichas actuaciones se realicen de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno. Para el BNG esto supone una intromisión en la actuación exterior de las CCAA, por lo que proponemos la supresión de esta letra.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión del apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

La obligación de que las CCAA deben mantener informado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior, ubica a las CCAA en una situación de subordinación impropia de su estatus institucional.

Esta medida supone un abusivo, innecesario e injustificado ejercicio de control por parte del Estado de la acción de los responsables autonómicos, no solo sobre la estrategia, que podría de alguna manera estar vinculada a cierta coordinación o información, sino sobre prácticamente cualquier gestión en el exterior. Además, su justificación, consistente en que la finalidad es que el gobierno pueda emitir

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 35

recomendaciones sobre las acciones de las CCAA, aún refuerza más el verdadero rol de control, papel y tutela del Gobierno central sobre la acción exterior de las Comunidades Autónomas, alejado de la coordinación que se predica como vocación del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 11

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo contempla la supeditación de las actividades de las Comunidades Autónomas tanto a los principios centralistas recogidos en la presente ley como a las directrices fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno, lo que supone unas restricciones totalmente injustificadas y un papel absolutamente subordinado de las Comunidades Autónomas en su acción exterior.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

Rosana Pérez Fernández
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 12

JUSTIFICACIÓN

Este artículo contempla la obligación de las Comunidades Autónomas de informar al gobierno del establecimiento de oficinas para su promoción exterior, con carácter previo a su apertura, algo insólito cuando su destino es ejercer competencias propias autonómicas y con cargo a sus presupuestos, por lo que en realidad se pretende incluso ejercitar un control previo sobre sedes ajenas al ámbito de la Administración General del Estado, afectando de lleno a las competencias de autoorganización de las Comunidades Autónomas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 36

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto, a instancia del diputado Alfred Bosch i Pascual de Esquerra Republicana-Catalunya-Sí (ERC-RCat-CatSí) al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 2013.—**Alfred Bosch i Pascual**, Diputado.—**Xabier Mikel Errekondo Saltsamendi**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 1.1

De modificación.

Se modifica el artículo 1.1, quedando con el siguiente redactado:

«Artículo 1. Objeto y definiciones.

1. Esta ley tiene por objeto, **sin menoscabo alguno de las competencias autonómicas**, regular la Acción Exterior del Estado, enumerar sus principios rectores, identificar los sujetos y ámbitos de la misma, establecer los instrumentos para su planificación, seguimiento y coordinación y ordenar el Servicio Exterior del Estado, para asegurar la coordinación y coherencia del conjunto de actuaciones que la constituyen y su sujeción a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2.1

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 2.1. del siguiente tenor:

«Asimismo, la política exterior del Estado deberá cumplir con el principio de lealtad institucional, no pudiendo actuar en contra de las acciones o intereses promovidos internacionalmente por una Comunidad Autónoma en virtud de sus competencias»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 37

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2.3

De adición.

Se añade un nuevo artículo 2.3. del siguiente tenor:

«3. Las Comunidades Autónomas, en virtud de sus competencias, podrán impulsar su proyección exterior, promoviendo libremente sus intereses y desarrollando las acciones exteriores que se deriven de sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2.2.a)

De modificación.

Se modifica el artículo 2.2.g), quedando con el siguiente redactado:

«a) El mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad internacionales, **así como de los Derechos Humanos.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2.2.g)

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 38

Se modifica el artículo 2.2.g), quedando con el siguiente redactado:

«g) La eliminación de las armas de destrucción masiva y armas químicas, **y la asunción de un compromiso activo por un progresivo desarme a nivel mundial.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Del artículo 2.2.

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 2.2. del siguiente tenor:

«l) Cumplir y velar por el cumplimiento del Derecho internacional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2.2

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 2.2. del siguiente tenor:

«m) La lucha contra la pena de muerte y contra la impunidad en los casos de violación de los Derechos Humanos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 39

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3.1. Nuevo apartado h)

De adición.

Se añade un nuevo apartado h) al artículo 3.1. con el siguiente redactado:

«h) Cumplimiento de las obligaciones internacionales: La Acción Exterior del Estado deberá respetar, en todo caso, el Derecho internacional y los tratados y convenios que hayan sido ratificados por el Estado español.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 3.1. Nuevo apartado i)

De adición.

Se añade un nuevo apartado i) al artículo 3.1. con el siguiente redactado:

«i) Respeto a la soberanía de los pueblos: La Acción Exterior del Estado deberá respetar, en todo caso, la soberanía de los pueblos y de sus recursos, no pudiendo realizar actuaciones que no cuenten con el acuerdo explícito y legitimidad de los pueblos en cuyo territorio se realizan, incluyendo los pueblos en proceso de descolonización.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5.1

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 40

Se modifica el artículo 5.1., quedando con el siguiente redactado:

«1. Son sujetos de la Acción Exterior del Estado, los órganos constitucionales, las Administraciones Públicas y los órganos administrativos, instituciones y entidades que, **en el ejercicio de las competencias estatales que les son propias**, actúan y se proyectan en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5.2.

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para garantizar la autonomía de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 11

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para garantizar la autonomía de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12

De supresión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 41

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para garantizar la autonomía de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 22.2

De modificación

Se modifica el artículo 22.2., quedando con el siguiente redactado:

«2. La Acción Exterior en materia de inmigración se orientará, desde el pleno respeto y subordinación a los derechos reconocidos a las personas migrantes, a la ordenación de los flujos migratorios hacia la Unión Europea, a evitar la inmigración irregular y al reconocimiento del derecho de asilo en los supuestos legalmente reconocidos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora que pretende que la inmigración sea reconocida desde un punto de vista humano y no sólo policial.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al nuevo artículo 24.4

De adición.

Se añade un nuevo artículo 24.4 con el siguiente redactado:

«4. Se fomentará la cooperación cultural y audiovisual transfronteriza con aquellos Estados, especialmente los fronterizos, con los que se comparten lazos lingüísticos y culturales»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que pretende reconocer aquello que establece en la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, suscrita por el Estado español y, en particular, la cooperación transfronteriza de las nacionalidades del Estado con los Estados con quien comparten lengua y cultura (Galicia con el Estado portugués, Euskadi y Nafarroa con Iparralde en el Estado francés, Catalunya, País Valencia e Illes Balears con la Catalunya Nord en el Estado francés y con el Estado andorrano).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 42

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al nuevo artículo 25.5

De adición.

Se añade un nuevo punto 5 al artículo 25 con el siguiente redactado:

«5. La Acción Exterior reconocerá y fomentará los objetivos, principios y derechos establecidos en la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que pretende recordar las obligaciones que establece en la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, suscrita por el Estado español.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al nuevo artículo 26.3

De adición.

Se añade un nuevo punto 3 al artículo 26 con el siguiente redactado:

«3. En cualquier caso, la Acción Exterior del Estado respetará las competencias autonómicas en el ámbito deportivo. Asimismo, los Servicios del Estado se abstendrán de intervenir respecto a las redes asociativas de naturaleza privada que organizan y regulan las competiciones deportivas.»

JUSTIFICACIÓN

Delimitación del ámbito competencial y de las injerencias que las embajadas españolas realizan en organizaciones de ámbito privado.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

En el artículo 36.3

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 43

Se añade un nuevo redactado al final del artículo 36.3 del siguiente tenor:

«El informe dará lugar a las comparecencias y propuestas de resolución que se estimen oportunas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para profundizar en el control parlamentario de la acción gubernamental.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

En el artículo 46.2

De adición.

Se añade un nuevo redactado al final del artículo 46.2 del siguiente tenor:

«2. La creación y supresión de las Oficinas Consulares de Carrera y agencias consulares se realizará mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del que dependen orgánica y funcionalmente, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior, **que deberá ser aprobado por el Congreso de los Diputados.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para profundizar en el control parlamentario de la acción gubernamental.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional segunda

De adición.

Se añade un nuevo redactado al final de la disposición adicional segunda del siguiente tenor:

«Disposición adicional segunda. Informe Anual de Acción Exterior.

En el primer trimestre del año siguiente a la aprobación de la Estrategia de Acción Exterior del Estado, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación elevará el primer Informe de Acción Exterior para su aprobación por el Consejo de Ministros. **El informe será presentado ante el Congreso por el Ministro de Asuntos Exteriores, dando lugar a las propuestas de resolución que se estimen oportunas.**»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 44

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para profundizar en el control parlamentario de la acción gubernamental.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional tercera

De modificación.

Se modifica el redactado de la disposición adicional tercera del siguiente tenor:

«Disposición adicional tercera. Informe sobre el despliegue del Servicio Exterior del Estado.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo Ejecutivo de Política Exterior elaborará el informe sobre la situación de los inmuebles y de los medios materiales y personales de las unidades administrativas e instituciones en el exterior dependientes de la Administración General del Estado, **justificando la necesidad de la existencia y gasto de cada una de ellas**, así como sobre la adecuación del despliegue del Servicio Exterior del Estado, previsto en el artículo 38 de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para profundizar en la transparencia y el control parlamentario de la acción gubernamental.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional tercera

De adición.

Se añade un nuevo redactado al final de la disposición adicional tercera del siguiente tenor:

«Disposición adicional tercera. Informe sobre el despliegue del Servicio Exterior del Estado.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo Ejecutivo de Política Exterior elaborará el informe sobre la situación de los inmuebles y de los medios materiales y personales de las unidades administrativas e instituciones en el exterior dependientes de la Administración General del Estado, así como sobre la adecuación del despliegue del Servicio Exterior del Estado, previsto en el artículo 38 de esta ley.

El informe será enviado a la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados, que deberá valorar y aprobar la necesidad de la existencia y gasto de las unidades administrativas e instituciones en el exterior dependientes de la Administración General del Estado.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 45

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para profundizar en el control parlamentario de la acción gubernamental. En este sentido, se considera oportuno que sea el Parlamento quien apruebe la necesidad de mantener embajadas, consulados u otras oficinas exteriores.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional tercera

De adición.

Se añade un nuevo redactado al final de la disposición adicional tercera del siguiente tenor:

«Disposición adicional tercera. Informe sobre el despliegue del Servicio Exterior del Estado.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo Ejecutivo de Política Exterior elaborará el informe sobre la situación de los inmuebles y de los medios materiales y personales de las unidades administrativas e instituciones en el exterior dependientes de la Administración General del Estado, así como sobre la adecuación del despliegue del Servicio Exterior del Estado, previsto en el artículo 38 de esta ley.

El informe será presentado ante el Congreso por el Ministro de Asuntos Exteriores, dando lugar a las propuestas de resolución que se estimen oportunas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para profundizar en el control parlamentario de la acción gubernamental.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

Se modifica la disposición adicional cuarta, quedando con el siguiente redactado:

«4. En cumplimiento del principio señalado en el apartado 1 de esta Disposición se promoverá la integración de unidades o servicios en el exterior u organismos y entes dependientes en inmuebles compartidos con otros miembros de la Unión Europea o propiedad de las instituciones de la Unión Europea. En tal sentido, se promoverán esquemas de centralización de contratación y gasto en el exterior a través de cualesquiera de los mecanismos y procedimientos previstos en la legislación vigente.

Asimismo, se invitará a las unidades y servicios de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos y entes dependientes a integrarse en estas estructuras.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 46

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el redactado original en que se procura la integración de los servicios autonómicos en las infraestructuras estatales, se considera lógico que los servicios estatales compartan y se integren en infraestructuras de la Unión Europea o con otros países de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional X. Respeto al principio de sucesión de Estados.

El Estado español, y en particular los servicios exteriores del Estado, se comprometen a observar y respetar tanto el derecho internacional como los principios de derecho internacional, especialmente la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, de 1978, y la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, de 1983, en el caso de que una nación de las que conforman el Estado español se constituya en Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar expresamente en el ordenamiento jurídico estatal, ante el proceso de derecho a decidir iniciado en Catalunya, la obligación del Estado español de reconocer el principio de sucesión, según la Convención de Viena firmada por el Estado español, especialmente respecto a la pertenencia a la UE y otros organismos internacionales y a la asunción de la parte correspondiente de las deudas contraídas por parte del nuevo Estado.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

Alfred Bosch i Pascual
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente redactado:

«Disposición adicional X. Acción Exterior de la Generalitat de Catalunya.

En el plazo máximo de 6 meses, en cumplimiento del Capítulo III de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya, y en el marco de la Comisión

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 47

Bilateral Estado-Generalitat, se establecerá un protocolo de actuación de la Generalitat de Catalunya, que contenga los siguientes puntos:

1. Establecer la representación de la Generalitat de Catalunya en todas aquellas organizaciones y foros internacionales que traten temas de interés específico o de competencia exclusiva de Catalunya.
2. Establecer la participación de representantes de la Generalitat de Catalunya en la Delegación Permanente del Estado español ante la UNESCO y otros organismos de carácter cultural.
3. Regular la participación de la Generalitat de Catalunya en las negociaciones de tratados internacionales que afecten sus competencias.
4. Reforzar la competencia de la Generalitat de Catalunya para transponer, aplicar y ejecutar las directivas, reglamentos y otros actos legislativos de la Unión Europea, así como las obligaciones derivadas de los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado español o que lo vinculen, en el ámbito de sus competencias.
5. Regular la participación de la Generalitat de Catalunya en la formación de las posiciones del Estado ante la Unión Europea, garantizando su participación de forma bilateral en la formación de las posiciones que le afectan exclusivamente, así como la participación en las delegaciones del Estado ante la Unión Europea que traten asuntos de su competencia.
6. Apoyar, mediante los órganos de representación del Estado en el exterior y cuando el gobierno catalán así lo requiera, las iniciativas de la Generalitat de Catalunya para el desarrollo de acuerdos en el exterior que pretendan la promoción de los intereses de Catalunya en el ámbito de sus competencias.
7. Publicitar las Oficinas de la Generalitat de Catalunya en el exterior en aquellos medios donde se documente la presencia institucional del Estado en el exterior así como en las propias embajadas y consulados pertinentes.»

JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a lo establecido en una Ley Orgánica estatal, como es el Estatut d'Autonomia de Catalunya, que en su Capítulo III dispone lo siguiente:

«Capítulo III. Acción exterior de la Generalitat.

Artículo 193. Disposiciones Generales.

1. La Generalitat debe impulsar la proyección de Catalunya en el exterior y promover sus intereses en este ámbito respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores.
2. La Generalitat tiene capacidad para llevar a cabo acciones con proyección exterior que se deriven directamente de sus competencias, bien de forma directa o a través de los órganos de la Administración General del Estado.

Artículo 194. Oficinas en el exterior.

La Generalitat, para la promoción de los intereses de Catalunya, puede establecer oficinas en el exterior.

Artículo 195. Acuerdos de colaboración.

La Generalitat, para la promoción de los intereses de Catalunya, puede suscribir acuerdos de colaboración en el ámbito de sus competencias. A tal fin, los órganos de representación exterior del Estado prestarán el apoyo necesario a las iniciativas de la Generalitat.

Artículo 196. Tratados y convenios internacionales.

1. El Gobierno del Estado informará previamente a la Generalitat de los actos de celebración de aquellos tratados que afecten directa y singularmente a las competencias de Catalunya. La Generalitat y el Parlamento podrán dirigir al Gobierno las observaciones que estimen pertinentes.

2. Cuando se trate de tratados que afecten directa y singularmente a Catalunya, la Generalitat podrá solicitar del Gobierno que integre en las delegaciones negociadoras a representantes de la Generalitat.

3. La Generalitat podrá solicitar del Gobierno la celebración de tratados internacionales en materias de su competencia.

4. La Generalitat debe adoptar las medidas necesarias para ejecutar las obligaciones derivadas de los tratados y los convenios internacionales ratificados por España o que vinculen al Estado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 197. Cooperación transfronteriza, interregional y al desarrollo.

1. La Generalitat debe promover la cooperación con las regiones europeas con las que comparte intereses económicos, sociales, ambientales y culturales, y debe establecer las relaciones que correspondan.

2. La Generalitat debe promover la cooperación con otros territorios, en los términos que establece el apartado 1.

3. La Generalitat debe promover programas de cooperación al desarrollo.

Artículo 198. Participación en organismos internacionales.

La Generalitat debe participar en los organismos internacionales competentes en materias de interés relevante para Catalunya, especialmente la UNESCO y otros organismos de carácter cultural, en la forma que establezca la normativa correspondiente.

Artículo 199. Coordinación de las acciones exteriores.

La Generalitat debe impulsar y coordinar, en el ámbito de sus competencias, las acciones exteriores de los entes locales y de los organismos y otros entes públicos de Catalunya, sin perjuicio de la autonomía que tengan.

Artículo 200. Proyección internacional de las organizaciones de catalunya.

La Generalitat debe promover la proyección internacional de las organizaciones sociales, culturales y deportivas de Catalunya y, si procede, su afiliación a las entidades afines de ámbito internacional, en el marco del cumplimiento de sus objetivos.»

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 2013.—**Aitor Esteban Bravo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 1.1.

Se propone la modificación del apartado 1 del art. 1, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Esta ley tiene por objeto regular la Acción Exterior del Estado, enumerar sus principios rectores, identificar los sujetos y ámbitos de la misma, establecer los instrumentos para su planificación, seguimiento y coordinación y ordenar el Servicio Exterior del Estado, para asegurar la coherencia del conjunto de actuaciones que la constituyen y su **adecuación** a los fines y objetivos de la Política Exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y terminológica.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 1.2.b).

Se propone la modificación de la letra b), apartado 2 del art. 1, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«b) Acción Exterior del Estado: el conjunto ordenado de las actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones Públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrolladas de acuerdo con los principios establecidos en esta ley y con **respeto** a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno en el ejercicio de su competencia de dirección de la Política Exterior.»

JUSTIFICACIÓN.

Mejora técnica y terminológica.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 1. 2.c).

Se propone la modificación de la letra c), apartado 2 del art. 1, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«c) Servicio Exterior del Estado: los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que, bajo la dirección y la coordinación del Gobierno, ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior de **éste**, sin perjuicio de las competencias de los distintos Departamentos Ministeriales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La Acción Exterior del Estado, según definición de esta Ley, es la desarrollada no sólo por el Gobierno del Estado y su Administración sino por una pluralidad de sujetos en el ejercicio de sus respectivas competencias.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 50

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 3.

Se propone la modificación del art. 3, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Principios rectores de la Acción Exterior del Estado.

1. La acción exterior **del Servicio Exterior del Estado y de los distintos Departamentos Ministeriales**, como elemento esencial para la ejecución de la Política Exterior, se desarrollará en el marco de los instrumentos de planificación regulados en esta ley, y se sujetará a los principios, **directrices, fines** y objetivos de dicha política.

2. **La acción exterior** de los órganos constitucionales, las Administraciones Públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes que actúen en el exterior lo harán de acuerdo con los siguientes principios:

a) Unidad de acción en el exterior. Se entiende por unidad de acción en el exterior la coordinación de **las actividades realizadas** en el exterior con el objeto de garantizar la consecución de los objetivos de la Política Exterior del Gobierno y la mejor defensa de los intereses de España.

b) Lealtad institucional. **La actividad realizada en el exterior por los sujetos de la Acción Exterior del Estado se desenvolverá** con respeto a la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales **y a** la Política Exterior del Gobierno.

c) d) f) g) (igual redacción que en el Proyecto).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Si la dirección y puesta en ejecución de la política exterior corresponde de manera exclusiva a las autoridades estatales (SSTC 31/2010 y 80/2012, reiterando doctrina anterior) habrá de ser el Servicio Exterior del Estado y los distintos Departamentos Ministeriales el elemento esencial para la ejecución de aquella política exterior.

Por otro lado consideramos que la redacción de los principios de unidad de acción en el exterior y lealtad institucional se encuentra mejorada.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 5.2.

Se propone la modificación del apartado 2 del art. 5, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los órganos constitucionales, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes mantendrán informado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación **sobre su respectiva planificación en materia de Acción Exterior**, para que este Departamento pueda informar y, en su caso, emitir recomendaciones motivadas sobre la adecuación de la propuesta de

actuación a los principios establecidos en esta ley y a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.

3. Todos los sujetos que participan en la Acción Exterior del Estado podrán tomar parte en los foros de participación y coordinación que articule el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a fin de que en su seno se intercambie la información sobre visitas, viajes, intercambios y actuaciones con proyección en el exterior y se puedan emitir recomendaciones sobre su redimensionamiento y orientación acorde con la Política Exterior.»

(Los apartados 3, 4 y 5, serán reenumerados)

JUSTIFICACIÓN

Sobre la Acción Exterior cabe sólo la coordinación y para que ésta sea eficaz entendemos que debe comprender un conocimiento de la estrategia o planificación de las partes, pero no puede ser eficaz —y se puede confundir con un control jerárquico— si se pretende un «reporte» exhaustivo sobre las actuaciones concretas de visitas, viajes y demás actuaciones. Por ello, se ha reconducido el texto hacia una redacción más amable y más precisa, de modo que lo lógico es que las recomendaciones se ocupen de la planificación y sólo tengan que ver con los principios y con la competencia exclusiva del Estado que es la Política Exterior, y, por el contrario, existan foros de participación de todos los agentes o sujetos que participan en la Acción Exterior donde sí que tiene sentido el intercambio de todo tipo de información, a fin de promover la coordinación eficaz.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 5.2.

Se propone la modificación del apartado 2 del art. 5, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los órganos constitucionales, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes mantendrán informado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación **sobre su respectiva planificación en materia de Acción Exterior**, para que este Departamento pueda informar y, en su caso, emitir recomendaciones motivadas sobre la adecuación de la propuesta de actuación **a los principios establecidos en esta ley** y a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.

Esta obligación de información en el ámbito de las Comunidades Autónomas comprenderá aquellos viajes y visitas de sus Presidentes y de los miembros de sus Consejos de Gobierno, **únicamente en el caso de que aquéllas sean a países que no formen parte de la Unión Europea.»**

JUSTIFICACIÓN

Sobre la Acción Exterior cabe sólo la coordinación y para que ésta sea eficaz entendemos que debe comprender un conocimiento de la estrategia o planificación de las partes, pero no puede ser eficaz —y se puede confundir con un control jerárquico— si se pretende un «reporte» exhaustivo sobre las actuaciones concretas de visitas, viajes y demás actuaciones. Por ello, se ha reconducido el texto hacia una redacción más amable y más precisa, de modo que lo lógico es que las recomendaciones se ocupen de la planificación y sólo tengan que ver con los principios y con la competencia exclusiva del Estado que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 52

es la Política Exterior, considerando además que tal y como ha establecido el Tribunal Constitucional la Unión Europea no es un ámbito que pueda calificarse estrictamente de relaciones internacionales.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De supresión del art. 8.

Se propone la supresión del art. 8, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión del art. 8, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado por los motivos señalados por el Consejo de Estado.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De supresión del art. 9.

Se propone la supresión del art. 9, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión del art. 9, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado por los motivos señalados por el Consejo de Estado.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 11.1 y 2.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del art. 11, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Las actividades que las Comunidades Autónomas **y su sector público**, las Ciudades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de **sus** competencias **respetarán** a los principios que se establecen en esta ley, y **observarán** las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.

Asimismo, las Comunidades y Ciudades Autónomas estarán sujetas a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior, elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en esta

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 53

ley cuando definan directrices de actuación propias de la Política Exterior del Estado o se inserten en el ámbito de las relaciones internacionales de España.

2. Las Entidades que integran la Administración Local estarán sujetas a los instrumentos de planificación de la acción exterior que determinen sus respectivas Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la refundición en un apartado 1, de los apartados 1 y 2, buscando una redacción más amable y menos reiterativa. Reservando el apartado 2 para los instrumentos de planificación autonómicos.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 11.3.

Se propone la modificación de los apartado 3 del art. 11, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las actuaciones que se lleven a cabo en ejercicio de la Acción Exterior no podrán comportar, en ningún caso, la asunción de la representación del Estado en el exterior, la celebración de tratados internaciones con otros Estados u organismos internacionales, la generación de obligaciones o responsabilidades internacionalmente exigibles al Estado, ni **incidir o perjudicar** a la Política Exterior que dirige el Gobierno. Corresponde en cualquier caso al Gobierno establecer las medidas y directrices que regulen y coordinen las actividades en el exterior de las Comunidades Autónomas y Entidades que integran la Administración Local con el objeto de **evitar perjuicios sobre la dirección y puesta en ejecución de la política exterior del Gobierno.**»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación literal a la jurisprudencia constitucional (SSTC 31/2010 y 80/2012, reiterando doctrina anterior).

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 11.3.

Se propone la modificación del apartado 3 del art. 11, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las actuaciones que se lleven a cabo en ejercicio de la Acción Exterior no podrán comportar, en ningún caso, la asunción de la representación del Estado en el exterior, la celebración de tratados internaciones con otros Estados u organismos internacionales **siempre que no respeten lo que establezca la Ley de Tratados**, la generación de obligaciones o responsabilidades internacionalmente exigibles al Estado, ni **incidir o perjudicar** a la Política Exterior que dirige el Gobierno. Corresponde en cualquier caso al Gobierno establecer las medidas y directrices que regulen y coordinen las actividades en el exterior de las Comunidades Autónomas y Entidades que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 54

integran la Administración Local con el objeto de **evitar perjuicios sobre la dirección y puesta en ejecución de la política exterior del Gobierno.»**

JUSTIFICACIÓN

Adecuación literal a la jurisprudencia constitucional (SSTC 31/2010 y 80/2012, reiterando doctrina anterior). No limitar aquello que pueda establecerse en una futura Ley de Tratados, anunciada por este mismo Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 12.

Se propone la modificación del art. 12, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. De las Oficinas de las Comunidades y Ciudades Autónomas en el exterior.

1. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas informarán al Gobierno del establecimiento de oficinas para su promoción exterior, con carácter previo a su apertura. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará la propuesta, de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior **y los principios rectores de la Acción Exterior del Estado.**

2. El Gobierno impulsará la instalación de estas oficinas dentro de los locales del Servicio Exterior del Estado, cuando así lo permitan las disponibilidades de espacio de dicho Servicio, sin que en ningún caso dicha instalación comporte ni su integración en el Servicio Exterior del Estado, ni la aplicación a dichas oficinas de la normativa internacional, especialmente la recogida en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.»

JUSTIFICACIÓN

En las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior y en los principios rectores de la Acción Exterior del Estado está el canon constitucional de la competencia Estatal tanto de las relaciones internacionales como de la política exterior tal y como tiene establecida la jurisprudencia constitucional (SSTC 31/2010 y 80/2012, reiterando doctrina anterior). Por ello, se han suprimido las manifestaciones de control jerárquico que se pretendía con el proyecto, de modo que debe quedar claro que no son fiscalizables por los distintos Ministerios los acuerdos o las diversas actuaciones autonómicas en materia de Acción Exterior. Cabe recordar que el Estado está sujeto en cuanto a las modalidades de control al artículo 153 de la Constitución y no puede articular nuevas.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 12.

Se propone la modificación del art. 12, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 12. De las Oficinas de las Comunidades y Ciudades Autónomas en el exterior.

1. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas informarán al Gobierno del establecimiento de oficinas para su promoción exterior, con carácter previo a su apertura. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará la propuesta, de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior y **los principios rectores de la Acción Exterior del Estado.**

2. **En el caso de que una Comunidad Autónoma hubiera incumplido el límite de déficit el año anterior,** el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará dicha propuesta de acuerdo con el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

3. El Gobierno impulsará la instalación de estas oficinas dentro de los locales del Servicio Exterior del Estado, cuando así lo permitan las disponibilidades de espacio de dicho Servicio, sin que en ningún caso dicha instalación comporte ni su integración en el Servicio Exterior del Estado, ni la aplicación a dichas oficinas de la normativa internacional, especialmente la recogida en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.»

JUSTIFICACIÓN

En las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior y en los principios rectores de la Acción Exterior del Estado está el canon constitucional de la competencia Estatal tanto de las relaciones internacionales como de la política exterior tal y como tiene establecida la jurisprudencia constitucional (SSTC 31/2010 y 80/2012, reiterando doctrina anterior). Por ello, se han suprimido las manifestaciones de control jerárquico que se pretendía con el proyecto, de modo que debe quedar claro que no son fiscalizables por los distintos Ministerios los acuerdos o las diversas actuaciones autonómicas en materia de Acción Exterior. Cabe recordar que el Estado está sujeto en cuanto a las modalidades de control al artículo 153 de la Constitución y no puede articular nuevas. Aún así esta redacción intenta ofrecer una alternativa intermedia en el caso de que se produzca incumplimiento en el límite de déficit.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 14.1.

Se propone la modificación del apartado 1 del art. 14, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en virtud de las competencias que le atribuye esta ley y en la forma prevista en los instrumentos de planificación regulados por ella, velará para que la acción exterior **de la Administración General del Estado** en sus distintos ámbitos, se dirija preferentemente a las áreas o países que se consideren prioritarios para el cumplimiento de los objetivos de Política Exterior.

No obstante, y respecto a la acción exterior de las Comunidades Autónomas en sus distintos ámbitos, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, velará para que aquélla no se dirija a áreas o países que supongan un perjuicio sobre la dirección y puesta en ejecución de la política exterior del Gobierno.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 56

JUSTIFICACIÓN

La legítima pretensión del Estado de que las actividades en el exterior de las Comunidades Autónomas «no incidan», «no perturben», «no condicionen» y «no perjudiquen» a su política exterior no puede traducirse en que estas sólo puedan actuar en el sentido establecido por «esa política exterior». Al contrario, un recto y leal entendimiento tanto de las políticas autonómicas como de la estatal para el establecimiento de la política exterior nos conduce a sostener que aquéllas tienen un ámbito libre de actuación para la más adecuada satisfacción de los intereses a los que subviene la propia existencia de cada una de las Comunidades Autónomas, salvo que con dicha actividad incidan, perturben, condicionen o perjudiquen a la política exterior establecida en cada momento por el Gobierno, ex artículo 149.1.3, en relación con el artículo 97, ambos de la CE. En este sentido se pronuncia la jurisprudencia constitucional (SSTC 31/2010 y 80/2012, reiterando doctrina anterior).

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 14.

Se propone la modificación de la denominación del art. 14 que quedaría de la siguiente forma:

Capítulo II

ÁMBITOS DE LA ACCIÓN EXTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Art. 14. Ámbitos de la Acción Exterior de la **Administración General** y su relación con la Política Exterior.

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De supresión de los arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Se propone la supresión de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de los referidos del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado por los motivos señalados por el Consejo de Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 57

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De supresión del art. 23

Artículo 23

Supresión del artículo 23.

JUSTIFICACIÓN

El Plan Director de Cooperación Internacional elaborado por el Gobierno, así como la Ley 23/1998, de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo contempla la acción de la Administración General del Estado, no la de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 34.3.

Se propone la modificación del apartado 3 del art. 34, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Asimismo, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará e integrará, las propuestas de actuación exterior de los órganos constitucionales, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales.

La no integración de las propuestas de los órganos y entes referidos en el párrafo anterior deberá ser motivada y fundarse en razones de dirección o ejecución de la Política Exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto institucional, adecuación al reparto competencial e interdicción de la arbitrariedad.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del art. 37.1.

Se propone la modificación del apartado 1 del art. 37, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El Consejo de Política Exterior es el órgano colegiado de apoyo y asesoramiento al Presidente del Gobierno en el desempeño de su función de dirección y **puesta en ejecución** de la Política Exterior.

En todo caso formarán parte del Consejo de Política Exterior los Presidentes de las Comunidades Autónomas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 58

JUSTIFICACIÓN.

El primer párrafo es enmendado para adecuarse mejor al contenido del artículo 97 de la CE, tal y como ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional. La adición de un párrafo segundo responde a la idea de consenso que debe presidir la Política Exterior, especialmente dada la gran actividad exterior de las de las Comunidades Autónomas y la incidencia de los objetivos y fines de la Política Exterior en aquélla, parece adecuado, a tenor de los principios que inspiran el Proyecto de Ley, que los Presidentes de las Comunidades Autónomas presten su apoyo y asesoramiento al Presidente del Gobierno en el desempeño de su función de dirección y coordinación de la Política Exterior.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De supresión del apartado 1, de la disposición adicional cuarta.

Se propone la supresión del apartado 1, de la disposición adicional cuarta, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión del apartado 1, de la disposición adicional cuarta, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado por ser una mera repetición literal del artículo 7.2 de la Ley Orgánica 2/2012, que no añade ningún nuevo mandato y por lo perturbador que supone para el ordenamiento jurídico reproducir mandatos con reserva orgánica en leyes ordinarias.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación del apartado dos de la disposición final primera.

Se propone la modificación del apartado Dos, de la disposición final primera, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado que queda redactado de la siguiente forma:

«Dos. Dichos preceptos quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 8. Planificación

1. La política española de cooperación internacional para el desarrollo **de la Administración General del Estado** se establecerá a través de Planes Directores.

2. El Plan Director, elemento básico de la planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo **de la Administración General del Estado**, se formulará cuatrienalmente y contendrá las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, señalando los objetivos y prioridades, así como los recursos presupuestarios indicativos que orientarán la actuación de la cooperación española durante ese período, incorporando los documentos de estrategia relativos a cada sector de la cooperación, zona geográfica y países que sean objeto preferente de la cooperación.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 59

JUSTIFICACIÓN

El Plan Director de Cooperación Internacional elaborado por el Gobierno, así como la Ley 23/1998, de 7 de julio de Cooperación Internacional para el Desarrollo contempla la acción de la Administración General del Estado, no la de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De modificación a la disposición final primera-apartado dos.

Redacción que se propone

«Disposición final primera. Apartado dos.

«Dos. Dichos preceptos quedan redactados en los siguientes términos:

«(...)

Artículo 15. El Congreso de los Diputados.

2. Las Cortes Generales debatirán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación internacional para el desarrollo, e informarán la Comunicación Anual referente a la ejecución del Plan Director y el Informe Anual de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras.

3. Se constituirá una Comisión Parlamentaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el Congreso de los Diputados, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara. Esta Comisión será informada por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas, proyectos y acciones comprendidos en el Plan Director y recibirá cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados del ejercicio precedente.

(...)

Artículo 22. El Consejo de Cooperación al Desarrollo.

3. El Consejo de Cooperación al Desarrollo informará la propuesta del Plan Director y la Comunicación Anual referente a la ejecución del Plan Director y conocerá los resultados y la evaluación de la cooperación.

(...).»

JUSTIFICACIÓN

Considerar expresamente la participación del Consejo de Cooperación y de las Comisiones de Cooperación Internacional para el Desarrollo de ambas cámaras parlamentarias en los documentos de ejecución y evaluación del Plan Director de la Cooperación, considerando las posibles aportaciones de ambos actores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 60

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

De supresión de la disposición final segunda y del párrafo segundo de la disposiciones final quinta.

Se propone la supresión, de la Disposición final segunda y del párrafo segundo de la disposición final quinta, del Proyecto de Ley de Acción y del Servicio Exterior del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de ambas Disposiciones finales por la mala técnica normativa que supone operar primero una elevación y, consiguiente, congelación de rango al modificar un reglamento por una ley, para a renglón seguido operar una deslegalización de los artículos del reglamento modificados por ley. Por ello debiera, como propone el Consejo de Estado, introducirse una disposición adicional «que contenga un mandato al Gobierno para que modifique la norma reglamentaria en los términos señalados».

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 2013.—**Joan Josep Nuet Pujals**, Diputado.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 1. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por Política Exterior el conjunto de decisiones y acciones del Gobierno en sus relaciones con otros actores de la escena internacional, con objeto del promover, desarrollar y defender los valores e intereses de España y de los ciudadanos españoles en el exterior. Dichos intereses serán definidos a propuesta del Gobierno por las Cortes Generales a través del Congreso de los Diputados.

2. Constituye la Acción Exterior del Estado el conjunto ordenado de las actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones Públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrolladas de acuerdo con los principios establecidos en esta ley, en particular el de unidad de acción en el exterior, y con observancia a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno en el ejercicio de su competencia constitucional de dirección de la Política Exterior.

3. Integran el Servicio Exterior del Estado los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que, bajo la dirección y la coordinación del Gobierno, ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, de tal forma que los intereses de España deberían ser definidos a propuesta del Gobierno por las Cortes Generales a través del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 2. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 2. Principios rectores de la Política Exterior.

La Política exterior española tiene como principios inspiradores los recogidos en la Constitución: la paz, la dignidad humana, la libertad, la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos. Conforme a las obligaciones asumidas por España en el ámbito del Derecho Internacional, como miembro de Naciones Unidas y de la Unión Europea, los objetivos de su política exterior son:

1. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas.
2. El fomento de las relaciones e instituciones multilaterales en el marco del respeto al derecho internacional.
3. La promoción de los sistemas políticos democráticos, en el respeto del principio de autodeterminación y no ingerencia.
4. La lucha contra la pobreza, la solidaridad con los países en vías de desarrollo y la promoción de relaciones económicas entre los estados justas y equitativas.
5. La defensa del medio ambiente, la promoción de la seguridad alimentaria y la prevención del cambio climático.
6. La eliminación de las armas de destrucción masivas.
7. La construcción democrática de una Europa de los ciudadanos y los pueblos.
8. El fortalecimiento de los lazos fraternales y solidarios con los países de América Latina.
9. La seguridad y bienestar de España y sus ciudadanos.
10. La asistencia y defensa consular de los ciudadanos españoles en el exterior.
11. La promoción y protección de los intereses económicos, sociales, culturales, y científicos de España en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo. La política exterior debe recoger los principios constitucionales, así como las obligaciones asumidas en el ámbito internacional como miembro de NNUU y UE. En la enmienda se mejoran los objetivos de la política exterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 62

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De sustitución.

Artículo 2.2 a) Quedaría redactado como sigue:

«a) El mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad internacionales, actuando en el marco de las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales, bilateralmente con otros estados, a través de la Unión Europea o de organizaciones regionales de seguridad de las que España es miembro.»

JUSTIFICACIÓN

Alternativa a la anterior enmienda. Se hace imprescindible realizar una mención expresa a la necesidad de actuar en el marco de Naciones Unidas, sobre todo, que no solo, cuando existe el peligro de graves confrontaciones bélicas. Irak es un ejemplo paradigmático de las consecuencias que puede acarrear la actuación imprudente al margen de las Naciones Unidas. Otro ejemplo de dicha necesidad es la situación que vivimos actualmente con respecto a Siria.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De sustitución.

Artículo 3. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 3. Principios rectores de la Acción Exterior del Estado.

Los órganos constitucionales, las administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes que actúen en el exterior lo harán de acuerdo con los siguientes principios:

1. Unidad de acción en el exterior. Se entiende por unidad de acción en el exterior la ordenación y coordinación de todas las actuaciones de cuantos órganos y organismos realizan actividades en el exterior con el objeto de garantizar la consecución de los objetivos de la Política Exterior del Gobierno, de acuerdo con los intereses de España definidos por el Congreso de los Diputados.

2. Lealtad institucional y coordinación. Los órganos constitucionales, las administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes actuarán en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, con respeto a la competencia estatal en materia de relaciones internacionales, en el marco de la Estrategia de Acción Exterior y de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno.

3. Planificación. Las prioridades, objetivos y actuaciones de la Acción Exterior se establecerán en los instrumentos de planificación que se aprueben de conformidad con los procedimientos que se establecen en esta Ley.

4. Eficiencia. En la ejecución de la Acción Exterior se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la utilización eficiente, la racionalización y la austeridad en el empleo de los recursos públicos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 63

5. Eficacia y especialización. Para lograr la mejor adecuación de los recursos públicos al cumplimiento de los objetivos fijados, la Acción Exterior del Estado incorporará el conocimiento técnico especializado, tanto en su planificación, como en su gestión y ejecución.

6. Transparencia. El acceso a la información relativa a la Acción Exterior del Estado se ajustará a lo que al efecto disponga la normativa que resulte de aplicación.

7. Servicio al interés general. La Acción Exterior del Estado y el Servicio Exterior se orientarán a la prestación de un servicio público de calidad y a la defensa de los intereses y promoción de España, así como a la asistencia y protección de los españoles y de sus intereses económicos en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, los intereses de España deberían ser definidos en el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 4. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 4. La Jefatura del Estado.

1. El jefe del estado, asume la más alta representación del Estado Español en sus relaciones Internacionales y ejerce, al efecto, las funciones que le atribuyen la Constitución, las leyes y los Convenios internacionales en los que España es Parte.

2. En particular, corresponde al jefe del estado manifestar el consentimiento del Estado en obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

3. Asimismo, el jefe del estado, acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, es más apropiado aludir al Jefe de Estado.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De supresión.

Artículo 5. Se propone la supresión del artículo 5.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 64

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo. Se regula en otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 6. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 6. El Gobierno.

1. El Gobierno dirige la Política Exterior de acuerdo con los intereses de España en el exterior definidos por las Cortes Generales a través del Congreso de los Diputados, acuerda la negociación, firma y aplicación provisional de los tratados internacionales y los remite a las Cortes.

2. Asimismo, corresponde al Gobierno la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior, los Informes Anuales de Acción Exterior y el Plan Director de la Cooperación Española para su aprobación por el Congreso de los Diputados, así como los demás instrumentos de planificación que se consideren necesarios para promover, desarrollar y defender los intereses de España en el exterior, de acuerdo con su definición por el Congreso de los Diputados.

3. Corresponde al Presidente del Gobierno dirigir la acción del Gobierno y coordinar las funciones de sus miembros y en especial, determinar las directrices de Política Exterior y velar por su cumplimiento, en el desarrollo de la Acción Exterior del Estado. En esta tarea será asistido por el Consejo de Política Exterior. En virtud de sus funciones y sin necesidad de plenipotencia, el Presidente del Gobierno representa a España, de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente, en todos los actos de celebración de tratados internacionales, incluida la manifestación del consentimiento de España en obligarse por los mismos.

4. Los Ministros, como titulares de sus Departamentos, dirigen y desarrollan la Acción Exterior del Estado en su ámbito competencial, de acuerdo con los principios rectores establecidos por la presente Ley. Para el desarrollo de su Acción Exterior disponen del Servicio Exterior del Estado y, particularmente, de los órganos técnicos y unidades administrativas en el exterior que de ellos dependan, orgánica y funcionalmente, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente respectiva,

Los Ministros podrán representar al Estado en los actos de celebración de un Tratado, con excepción de la manifestación del consentimiento del Estado en obligarse por el mismo, mediante la oportuna plenipotencia, otorgada por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

5. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en el marco de la superior dirección del Gobierno y de su Presidente, coordina la Acción Exterior y el Servicio Exterior del Estado. Asimismo, de conformidad con la Constitución y las leyes, representa a España en todos los actos de celebración de tratados internacionales, incluida la manifestación del consentimiento de España en obligarse por los mismos.

6. Corresponde al Gobierno el nombramiento y cese de los Embajadores, Representantes Permanentes y demás Jefes de Misión en el exterior, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Con carácter previo al nombramiento, el Gobierno pondrá en conocimiento del Congreso de los Diputados el nombre de la persona propuesta para el cargo a fin de que pueda disponer su comparecencia ante la comisión correspondiente de la Cámara, en los términos que prevea su Reglamento.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 65

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo. Se pone de relieve nuevamente el papel de esta Cámara.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 7. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 7. Las Cortes Generales

1. Las Cortes Generales, a través del Congreso de los Diputados, definen los intereses de España en Política Exterior, a propuesta del Gobierno.
2. A las Cortes Generales les corresponde:
 - a) otorgar las autorizaciones previas para prestar el consentimiento del Estado a obligarse por medio de los tratados y convenios internacionales, así como las restantes autorizaciones previstas en la Constitución;
 - b) aprobar las leyes relativas a la política exterior y los créditos presupuestarios correspondientes;
 - c) debatir y aprobar, a iniciativa del Gobierno, la Estrategia de Acción Exterior, los Informes Anuales de Acción Exterior y el Plan Director de la Cooperación Española.
 - d) controlar la acción del Gobierno en materia de política exterior, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en los reglamentos correspondientes del Congreso de los Diputados y del Senado; y
 - e) emitir, a través de la Comisión competente del Congreso de los Diputados, dictamen motivado respecto a la propuesta de nombramiento por parte del Gobierno de los Embajadores y Jefes de Misión en el exterior, en el plazo de dos meses tras la recepción de la correspondiente comunicación y tras su comparecencia de estimarlo oportuno. Transcurrido el plazo de dos meses sin manifestación expresa del Congreso, se entenderá cumplido el trámite parlamentario.
3. Las Cortes Generales fomentan las relaciones de amistad y colaboración con las Asambleas Parlamentarias y los Parlamentos de otros Estados, de acuerdo con los principios recogidos en esta Ley.
4. El Gobierno podrá solicitar la colaboración de las Cortes Generales para la realización de misiones de diplomacia parlamentaria y para la participación en reuniones parlamentarias internacionales en el marco de la Acción Exterior del Estado, o para el mejor cumplimiento de las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior.
5. El Defensor del Pueblo promueve los derechos humanos en sus relaciones con instituciones homólogas y colabora de manera independiente con los organismos multilaterales de derechos humanos de acuerdo con las obligaciones del derecho internacional.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo y el papel fundamental que deben desarrollar las Cortes Generales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 66

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 8. 1. El apartado 1 del artículo 8, quedaría redactado como sigue:

«1. Las Fuerzas Armadas son un pilar básico en la Acción Exterior del Estado, garantizan la seguridad y la defensa de España y deberán promover un entorno internacional de paz, respeto a los derechos humanos y seguridad, de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, vinculando la acción de las FFAA descrita en este artículo de acuerdo a la Carta de NNUU.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 9.1. El apartado 1 del artículo 9 quedaría redactado como sigue:

«1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado participan en la Acción Exterior del Estado y, a través de la cooperación policial internacional, promueven el mantenimiento de la seguridad pública en el ámbito internacional de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, vinculando la acción de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado descrita en este artículo de acuerdo a la Carta de NNUU.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 11. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 11. Las Comunidades Autónomas y Entidades que integran la Administración Local.

1. Las actividades que las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean

atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, de acuerdo a los principios que se establecen en esta Ley y las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno y a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y establecidos por el Gobierno en el ejercicio de sus facultades de coordinación en este ámbito.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará con carácter previo los acuerdos, cualquiera que sea su denominación y contenido, que las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración local pretendan celebrar con autoridades y organismos extranjeros e internacionales sobre materias de su competencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. A tal efecto recabará el informe de los Departamentos ministeriales competentes por razón de la materia y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

3. Las Comunidades Autónomas informarán al Gobierno del establecimiento de oficinas para su promoción exterior, con carácter previo a su apertura. El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación informará la propuesta, de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior, la Estrategia de Acción Exterior y, en particular, con el principio de unidad de acción en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para respetar el marco competencial que fija la CE, los Estatutos autonómicos y demás leyes, frente la recentralización que inspira el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De supresión.

Artículo 12. Se propone la supresión del artículo 12.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo. Su contenido queda subsumido en otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 12.4. Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

«4. El Gobierno impulsará la instalación de estas oficinas dentro de los locales del Servicio Exterior del Estado.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 68

JUSTIFICACIÓN

Si lo que realmente se pretende es potenciar la imagen de España en el exterior, que es algo más que la denominada Marca España, no parece oportuno relegar a las Comunidades Autónomas a ser meros espectadores. Dentro del amplio concepto de diplomacia pública, que la modernidad y globalización reclaman cada vez con mayor insistencia, no cabe limitar, más allá de lo estrictamente necesario y legal, la importante actividad cultural, económica, informativa, académica, etc., que la sociedad civil y todos sus actores pueden y deben ejercer. No nos parece oportuno hacer una interpretación posiblemente restrictiva a priori de lo que las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares puedan entender por la aplicación de la normativa internacional con respecto a la actuación y posible acreditación en los distintos países del personal de las Oficinas de las Comunidades Autónomas en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De supresión.

Capítulo II. Ámbitos de la Acción Exterior del Estado. Se propone la supresión de los artículos 14 a 32 del citado capítulo.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Título II. Planificación, seguimiento y coordinación de la Acción Exterior por un nuevo Capítulo II con el siguiente título:

Capítulo II

El Consejo de Política Exterior.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 69

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De supresión.

Artículo 33. Se propone la supresión del artículo 33.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De supresión.

Artículo 34. Se propone la supresión del artículo 34.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De supresión.

Artículo 35. Se propone la supresión del artículo 35.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 70

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De supresión.

Artículo 36. Se propone la supresión del artículo 36.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 37. (Siguiendo la correlación del articulado resultado de las anteriores enmiendas, sería el nuevo artículo 12.) Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 37. Naturaleza y composición del Consejo de Política Exterior.

1. El Consejo de Política Exterior es el órgano colegiado consultivo de apoyo al Presidente del Gobierno en sus funciones de dirección y de coordinación de la acción del Gobierno en materia de política exterior. Las reuniones del Consejo se celebrarán como mínimo dos veces al año y serán convocadas por el Presidente del Gobierno.

2. El Consejo de Política Exterior estará presidido por el Presidente del Gobierno y tendrá la siguiente composición:

a) Serán miembros permanentes el Presidente del Gobierno, los Vicepresidentes del Gobierno y los Ministros de la Presidencia, Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, de Justicia, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Economía, y de Industria, Energía y Turismo;

b) podrán ser convocados, en función de los asuntos a tratar, otros miembros del Gobierno, Agencias estatales y otras Entidades públicas;

c) podrán igualmente ser convocados, en función de los asuntos a tratar, autoridades o altos cargos de la Administración General del Estado y autoridades o altos cargos de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

3. Actuará como Secretario del Consejo de Política Exterior el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

4. Corresponde al Consejo de Política Exterior:

a) Analizar aquellas materias relativas al ámbito de la política exterior que el Presidente del Gobierno someta a su consideración.

b) Coadyuvar a la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior, los Informes Anuales de Acción Exterior y el Plan Director de la Cooperación Española, así como otras directrices y estrategias que permitan alcanzar los objetivos y satisfacer los intereses de España en los diferentes ámbitos de la acción exterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 71

c) Contribuir a la coordinación y promover la coherencia de la acción exterior de los diferentes Departamentos ministeriales y Organismos públicos.

d) Debatir y aprobar anualmente las directrices y medidas a adoptar en relación a los objetivos de la política exterior acordados en su seno, así como la adecuación de recursos y medios presupuestarios disponibles para su adecuada ejecución por el Gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para una mejor definición, composición y funciones del Consejo de Política Exterior.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 38. (Siguiendo la correlación del articulado resultado de las anteriores enmiendas, sería el nuevo artículo 13) Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 38. Comisión interterritorial de Acción Exterior.

El Consejo de Política Exterior contará con una Comisión Interterritorial de Acción Exterior, como órgano de trabajo permanente, en la que participarán representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, y cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente. A dicha Comisión se le remitirán los planes y programas que desarrollen las directrices aprobadas en el Consejo de Política Exterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, se crea una comisión interterritorial de acción exterior, como órgano de trabajo permanente en el que participarían representantes de la AGE y las CCAA.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Artículo 38.3 (nuevo). Se propone la adición de un nuevo punto 3 con el siguiente tenor literal:

«3. La estructura y composición del Consejo Ejecutivo de Política Exterior será fijada por una norma reglamentaria, garantizándose la participación en el mismo, junto a los representantes de la Administración, de representantes de las organizaciones sindicales más representativas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 72

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que debe producirse una configuración de la estructura y configuración del Consejo Ejecutivo de Política Exterior en el texto del anteproyecto que permita la participación en el mismo de representantes de las organizaciones sindicales más representativas. Presencia que no puede estar más que justificada si nos atenemos no sólo a las funciones fijadas en el propio artículo 38 (...promover la elaboración de planes de ordenación de los medios humanos, presupuestarios y materiales que conforman el Servicio Exterior...) sino a los cometidos y funciones encomendados a este órgano a lo largo del articulado en lo que respecta a los informes y propuestas del mismo en relación a la creación, supresión y configuración orgánica de las distintas unidades que conforman no sólo el propio Servicio Exterior del Estado sino los posibles órganos conjuntos que, en el marco de la Unión Europea o de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, puedan constituirse.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 39. (Siguiendo la correlación del articulado resultado de las anteriores enmiendas, sería el nuevo artículo 14.) Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 14. Grupo de Emergencia Consular.

1. Para garantizar la asistencia y protección debida a los ciudadanos españoles en el exterior, el Consejo de Política Exterior constituirá en su seno un grupo de emergencia consular, presidido por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuando se produzca una situación de crisis bélica, de seguridad, desastre natural, de emergencia sanitaria o alimentaria o de cualquier otra índole, que requiera la coordinación de distintos órganos y organismos de la Administración General del Estado.

2. El grupo elevará las recomendaciones oportunas al Presidente del Gobierno sobre las medidas y actuaciones que considere necesarias o convenientes para prestar la asistencia y protección a los españoles afectados.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 40. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 40. Organización del Servicio Exterior del Estado.

1. El servicio exterior del Estado comprende la organización central y la administración pública en el exterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 73

2. La organización central del servicio exterior está integrada por:
 - a) el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación;
 - b) los órganos de aquellos departamentos ministeriales a los que el ordenamiento jurídico atribuya alguna función propia del servicio exterior;
 - c) los Organismos Públicos de la Administración General del Estado a los que el ordenamiento jurídico atribuya alguna función propia del servicio exterior;
 - d) los órganos centrales de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales con funciones exteriores, que será los que determinen sus normas de organización.
3. Conformen la administración pública en el exterior:
 - a) Las Misiones Diplomáticas, Permanentes o Especiales, incluidas las Oficinas, Agregadurías y Consejerías que de ellas dependen;
 - b) las Representaciones o Misiones Permanentes;
 - c) las Delegaciones y Oficinas de las administraciones central, autonómica y local;
 - d) las Oficinas Consulares;
 - e) los Centros del Instituto Cervantes y demás instituciones, organismos públicos y sociedades estatales cuya actuación se desarrolle en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Artículo nuevo. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo nuevo. Funciones del servicio exterior.

1. Corresponde a las Misiones Diplomáticas, de acuerdo con lo establecido en las Convenciones internacionales de las que España es parte, representar al Reino de España ante otros Estados y organizaciones internacionales y negociar y tramitar los tratados internacionales.
2. De acuerdo con las competencias que a cada uno le atribuye el ordenamiento jurídico, son funciones propias de los órganos y organismos públicos del servicio exterior:
 - a) contribuir a formular y ejecutar la política exterior de España y conducir las relaciones internacionales bajo la dirección del Gobierno;
 - b) defender y promover los intereses de España y de los españoles en el exterior como parte de un servicio público eficaz;
 - c) organizar la representación del Reino de España ante órganos jurisdiccionales o arbitrales internacionales, y ante órganos jurisdiccionales de otros Estados;
 - d) participar en la formulación de la política española de inmigración y extranjería y ejecutarla en el exterior;
 - e) contribuir al seguimiento y puesta en práctica de los planes de cooperación internacional;
 - f) cooperar con los demás órganos del Estado y de las administraciones públicas en el ejercicio de sus actividades con proyección exterior, así como asegurar la coordinación de dichas administraciones públicas de acuerdo con la presente Ley;

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 74

g) cooperar con los órganos responsables de las relaciones exteriores de la Unión Europea en la identificación, promoción y defensa de los intereses y objetivos de política exterior de la Unión Europea; y

h) cualquier otra función que les atribuya el ordenamiento jurídico.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo. Se adiciona una relación de funciones propias de los órganos y organismos del servicio exterior.

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Artículo nuevo. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo nuevo. Régimen jurídico del servicio exterior.

1. En el ejercicio de sus funciones el servicio exterior actuará conforme a las normas del derecho interno español, del derecho comunitario europeo y del derecho internacional y con respeto a las leyes del Estado receptor.

2. En atención a las peculiaridades del ámbito internacional en el que ha de desarrollar sus funciones, la actuación de los órganos y organismos públicos del servicio exterior se regirá por normas específicas en las materias concernientes al estatuto del personal del servicio exterior, contratación, administración y gestión económica, seguridad de la información, defensa en juicio del Estado en el exterior y cualesquiera otras que sean necesarias al ejercicio de sus funciones.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo. Se adiciona un nuevo artículo que regula el régimen jurídico del servicio exterior.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 41.4 d). Quedaría redactado como sigue:

«d) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor y trasladar dicha información al Gobierno español.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 75

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la licitud de los medios empleados para conseguir la información en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Artículo 41.4 f). Se propone la adición de una nueva letra f) quedando redactado como sigue:

«f) Cooperar con las instancias de representación exterior de la Unión Europea en la identificación, defensa y promoción de los intereses y objetivos de la acción exterior de la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo. Mejora de la redacción.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 43.4. El apartado 4 del artículo 43 quedaría redactado como sigue:

«4. Los Embajadores serán designados y cesarán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los Encargados de Negocios con cartas de gabinete serán designados por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. La propuesta de designación se hará atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del artículo 6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 76

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 43.7. El apartado 7 del artículo 43 quedaría redactado como sigue

«7. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará a la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados toda designación de Embajadores, a los efectos del artículo 6.2.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para regular la participación del Congreso de los Diputados, en coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 44.1 b). Se modifica el texto de la letra b) del número 1 del art. 44 del Proyecto, que pasa a ser del siguiente tenor literal:

«b) El Consejo de Embajada o de Representación Permanente.»

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la dependencia funcional de cada Departamento Ministerial que tienen las distintas Consejerías y Agregadurías, así como las distintas Oficinas —Económicas, Comerciales, de Cooperación, etc.—, y el Instituto Cervantes, se considera procedente la creación, como órgano colegiado y de coordinación, de un Consejo de Embajada o de Representación Permanente, con el objetivo último de asegurar el principio de acción unitaria en la política exterior que se desarrolle desde la Embajada o Representación.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 77

Artículo 44. 2 (nuevo). Se propone la adición de un nuevo apartado 2, corriendo numeración, que quedaría redactado como sigue:

«2. El Consejo de Embajada o de Representación Permanente es un órgano colegiado de las Misiones españolas en el exterior, cuyo objetivo es asegurar el principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

Las reuniones, presididas por el Jefe de Misión y en las que actuará como secretario el funcionario que aquél designe, tendrán al menos una periodicidad mensual y servirán para coordinar las distintas actuaciones de conformidad con las directrices fijadas en la Estrategia de Acción Exterior y el Informe de Acción Exterior.

A dichas reuniones serán convocados los titulares de cada una de las Consejerías, Agregadurías y Oficinas acreditadas en el país, así como de los Centros Culturales y Centros de Formación de la Cooperación Española, y el Director del Instituto Cervantes.

El Consejo de Embajada o de Representación Permanente debatirá anualmente un Plan de Misión o de Representación Permanente, que será remitido al Consejo de Política Exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Se trataría de crear un órgano colegiado de coordinación en el seno de la Embajada o Representación Permanente que ponga en común las distintas realidades departamentales a los efectos de asegurar el principio de acción unitaria en la política exterior que se desarrolle desde la Embajada o Representación, evitándose así disfunciones innecesarias que pudieran venir provocadas por posiciones contradictorias entre distintos Departamentos Ministeriales.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Artículo nuevo. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo nuevo. Sección de intereses.

1. Por acuerdo del Reino de España con terceros Estados y de conformidad con el Estado receptor podrán incorporarse a las Misiones Diplomáticas Permanentes secciones de intereses de los Estados cuya representación en el país de acreditación haya sido encomendada al Reino de España.

2. Las secciones de intereses de terceros Estados se regirán por las normas de Derecho Internacional y por los acuerdos concluidos por las partes interesadas.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para regular la creación de secciones de intereses.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 78

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De adición.

Artículo nuevo. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo nuevo. Misiones Diplomáticas Conjuntas.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, podrá acordar con los restantes Miembros de la Unión Europea la creación de Misiones Diplomáticas Conjuntas en terceros Estados. Asimismo el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación podrá decidir que se compartan servicios comunes con las Misiones Diplomáticas de los otros Estados Miembros.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para regular las misiones diplomáticas conjuntas.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De adición.

Artículo nuevo. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo nuevo. El Consejo de Embajada o de Representación Permanente.

1. El Consejo de Embajada o de Representación Permanente es un órgano colegiado de las Misiones españolas en el exterior, cuyo objetivo es asegurar el principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

2. Las reuniones, presididas por el Jefe de Misión y en las que actuará como secretario el funcionario que aquél designe, tendrán al menos una periodicidad mensual y servirán para coordinar las distintas actuaciones de conformidad con las directrices de programación acordadas. A dichas reuniones podrán ser convocados el personal diplomático y consular, los titulares de cada una de las Consejerías y Agregadurías acreditadas en el país, así como los representantes de las administraciones públicas en el exterior, y si lo hubiera, el Coordinador de la Oficina Técnica de Cooperación y el Director del Centro del Instituto Cervantes.

3. El Consejo de Embajada debatirá anualmente un Plan de Misión o de Representación Permanente, que será remitido a la Secretaría del Consejo de Política Exterior.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 79

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 47. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 47. Clases de Oficinas Consulares y organización.

1. Las Oficinas Consulares podrán ser de carrera y honorarias. Las primeras podrán tener categoría de Consulado General o Consulado y estarán dirigidas por funcionarios de la Carrera Diplomática. Las segundas estarán a cargo de cónsules honorarios y podrán ser Consulados Honorarios o Viceconsulados Honorarios. La ley, el derecho internacional y los tratados y convenios de los que España es parte determinan las funciones y competencias de cada tipo de oficina consular. Las Oficinas Consulares honorarias se crearán por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2. El Jefe de la Oficina Consular de carrera será designado por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación entre funcionarios de la Carrera Diplomática y será provisto de una Carta Patente u otro instrumento admitido por el derecho internacional, otorgada por Su Majestad el Rey con el refrendo del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en la que constará, además de su nombre y categoría personal, la circunscripción consular y la sede de la Oficina a su cargo.

3. El Jefe de la Oficina Consular ejercerá la jefatura y dirección de todos los servicios y personal de la Oficina Consular. Coordinará y, por delegación del Jefe de la Misión Diplomática Permanente correspondiente, impartirá instrucciones a las agencias consulares y Oficinas Consulares Honorarias establecidas en su circunscripción. Los Cónsules Generales ejercerán las mismas funciones respecto de los consulados de carrera establecidos en su circunscripción.

4. Las Oficinas Consulares de carrera contarán con una sección administrativa, a cargo de un canciller y, en su caso, con las secciones cuya composición y funciones se establezcan en su Real Decreto de creación. En aquellas Oficinas Consulares o agencias consulares en las que se integren oficinas sectoriales podrá establecerse también una sección de servicios comunes, que permita la gestión administrativa integrada de los servicios que se determinen, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

5. Las agencias consulares son oficinas dependientes de una Oficina Consular de carrera, creadas en localidades distintas de donde se ubica la Oficina de la que dependen, con la finalidad de descentralizar su gestión, y estarán a cargo de un funcionario de la Carrera Diplomática. Dichas agencias dependerán del Consulado general o del Consulado en cuya demarcación estén ubicadas y sus funciones se fijarán de común acuerdo entre España y las autoridades competentes del Estado receptor, dentro de los límites y previsiones legales de la normativa internacional aplicable.

6. Los Jefes de la Oficina Consular de Carrera ajustarán su actuación a las instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Jefe de la Misión Diplomática Permanente de la que dependan, excepto en materia de fe pública, registro civil o jurisdicción voluntaria, en las que estarán sujetos a lo establecido por la legislación notarial, registral, y procesal para el ejercicio de estas funciones y a las Resoluciones, Instrucciones y Circulares de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Los Jefes de las Oficinas Consulares podrán igualmente recibir instrucciones de los departamentos ministeriales correspondientes para el desarrollo de otros ámbitos de la Acción Exterior, a través del Jefe de la respectiva Misión Diplomática.

7. Son funciones consulares como parte de un servicio público eficaz:

a) La protección y asistencia consular a los ciudadanos españoles y a los de otros países a los que proceda otorgarlas de acuerdo con la ley, las normas de la Unión Europea y los Convenios internacionales pertinentes;

b) la llevanza del registro de entrada y salida, de acuerdo con la normativa vigente;

c) la inscripción en el registro de matrícula consular y la tramitación de solicitudes de pasaportes y otros títulos de viaje a españoles y extranjeros, de acuerdo con la ley, los reglamentos y los convenios de colaboración suscritos por España o en aplicación de las obligaciones asumidas en el seno de la Unión Europea;

d) la concesión de visados y la aplicación de las políticas migratorias, en colaboración con las Oficinas Consulares de los Estados miembros de la Unión Europea y, en especial, de los Estados miembros de los Acuerdos de Schengen;

e) el ejercicio de las competencias que la ley y los reglamentos atribuyan en materia de fe pública, registro civil consular, navegación marítima y aérea, confección y actualización del padrón y del censo electoral de residentes ausentes;

f) la ejecución de actos procesales civiles atendiendo a requerimiento de órganos judiciales españoles o de aquéllos a los que por convenio se les conceda tales competencias, así como la transmisión de notificaciones y documentos judiciales penales siempre que lo permitan las leyes del Estado receptor, y la resolución, de actos de jurisdicción voluntaria de su competencia;

g) la colaboración con los Consejos de Residentes Españoles adscritos a las Oficinas Consulares correspondientes en el exterior, y las asociaciones españolas legalmente constituidas en la demarcación consular, especialmente en materia de educación, actividades culturales y ejecución de los programas asistenciales del Estado o de las Comunidades Autónomas; y

h) cualquier otra que le venga atribuida por el ordenamiento jurídico o en aplicación de los tratados concluidos por España en materia consular.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo. En este caso se sustituye la regulación sobre las clases de oficinas consulares, su composición y sus funciones para una mayor eficacia.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 53.1. El apartado 1 del artículo 53, quedaría redactado como sigue:

«1. En la Administración General del Estado en el exterior podrán prestar servicio cualquiera de las clases de empleados públicos establecidas en el Estatuto Básico del Empleado Público. El régimen jurídico de dichos empleados públicos será el establecido en dicha ley, en la presente, y en la normativa concordante y de desarrollo de ambas.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que la referencia efectuada en el texto propuesto a todas las clases de empleados públicos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, común para todas las Administraciones Públicas en España, tiene más en cuenta la multiplicidad de actores que desarrollan la Acción Exterior.

La racionalización del Servicio Exterior que se pretende con esta Ley, con las supresiones y cambios de la estructura actual que pueden conllevar, no tendría sentido si con la misma se desperdician los medios humanos competentes —tanto funcionarios, estatutarios como laborales, todos ellos empleados públicos— que han estado llevando a cabo la Acción Exterior por encontrarse adscritos a los distintos sujetos que llevan a cabo la actividad, si no se buscaran fórmulas o figuras que permitieran el trasvase, o cambio de adscripción, de estos sujetos entre los distintos actores nacionales y, también, en el marco de la acción exterior multilateral, junto a la Unión Europea y la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Esta posibilidad creemos que queda cubierta con la referencia genérica a todas las clases de empleados públicos del EBEP en tanto en cuanto que también se cubren así los empleados adscritos a las Oficinas en el Exterior de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Artículo 53.5 (nuevo). Se propone la adición de un nuevo apartado 5, que quedaría redactado como sigue.

«5. Desde la entrada en vigor de esta ley, la contratación y las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio de la Administración General del Estado en el exterior, cuando se trate de trabajadores españoles o de otros Estados miembros de la Unión Europea, o estén incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, se regirán por la legislación laboral española. Cuando se trate de trabajadores de otra nacionalidad, podrán ser contratados por la ley del lugar de la prestación de sus servicios.

En todo caso se seleccionará este personal mediante convocatoria pública, previa autorización de los órganos centrales competentes de los Ministerios de los que dependan los puestos de trabajo a proveer, garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.»

JUSTIFICACIÓN

La justificación se fija en la propuesta de enmienda de adición de la disposición transitoria primera que igualmente se propugna.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 54. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 54. De los cuerpos que integran el servicio exterior.

1. Los funcionarios de la Carrera Diplomática constituyen el cuerpo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, al que por su preparación específica les están encomendadas las funciones de naturaleza política, diplomáticas y consulares, de acuerdo con lo establecido por los Convenios internacionales en vigor, por lo que los puestos que tengan atribuidas funciones diplomáticas o consulares se adscriben de manera preferente a dichos funcionarios. La Carrera Diplomática se somete a un régimen de obligada movilidad fuera de España.

2. El acceso a la Carrera Diplomática —que estará restringido a ciudadanos españoles—, se sujetará a las reglas generales del Estatuto Básico del Empleado Público, y a su reglamento específico. La carrera administrativa de los funcionarios de la Carrera Diplomática estará sujeta a las reglas generales del Estatuto Básico del Empleado Público, y a su reglamento específico, conforme a los principios de igualdad, méritos y capacidad.

3. Las funciones propias de los órganos especializados mencionados en el artículo 44.3 se desarrollarán por los funcionarios nombrados en ellos por el Departamento Ministerial de que dependan orgánica y funcionalmente, pudiendo estar reservada su cobertura o establecida una determinada preferencia para determinados cuerpos de funcionarios cuando así lo establezcan las normas reglamentarias que los regulan.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para regular los cuerpos que integran el servicio exterior.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De sustitución.

Artículo 55. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 55. Inspección de los Servicios y Potestad Disciplinaria.

1. La Inspección de los Servicios del Servicio Exterior será la dependiente de cada Departamento ministerial. En determinados supuestos, ésta podrá ser encomendada a la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de la aplicación de su normativa específica. Reglamentariamente se determinarán la forma y supuestos en que podrán realizarse tales encomiendas.

2. Sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Jefe de Misión, la potestad disciplinaria será ejercida por el Departamento de dependencia del empleado público. Las irregularidades en la conducta de los funcionarios de la Administración General del Estado del exterior que afecten al cumplimiento de sus deberes profesionales serán puestas en conocimiento del Departamento del que funcionalmente dependan por los Jefes de Misión Permanente, de Representación Permanente y de Delegación, y los Jefes de Oficina Consular, que, además, podrán proponer el cese de los funcionarios destinados en su ámbito, cuando su continuidad en el puesto de trabajo resulte perjudicial para los objetivos generales de la Misión en el Estado receptor. La propuesta se efectuará al Ministerio del que dependa el funcionario afectado, mediante escrito razonado dirigido a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para mejorar la regulación sobre los servicios de inspección y potestad disciplinaria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 83

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De sustitución.

Artículo 56. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 56. Nombramiento, cese y acreditación del personal del Servicio Exterior.

1. Los puestos de trabajo cuyos titulares deban ser acreditados como personal diplomático o consular serán cubiertos por el procedimiento de libre designación, por funcionarios, o por los procedimientos propios para la provisión de los mismos por razón de su pertenencia a un cuerpo de la administración del estado.

2. El nombramiento se hará por el Departamento de dependencia, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia de acuerdo con su normativa específica. Su cese será también competencia del Departamento correspondiente. Su acreditación ante el Estado receptor o ante la Organización Internacional, según los casos, corresponde al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, se modifica el régimen de nombramiento, cese y acreditación del personal del servicio exterior.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De adición.

Artículo nuevo. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo nuevo. Retribuciones.

Las remuneraciones de los funcionarios públicos al servicio de la Administración General del Estado en el exterior se regirán por las mismas normas sobre retribuciones establecidas para los que prestan servicios en territorio nacional y por aquellas otras específicas derivadas de la prestación de servicio en países extranjeros. Dichas normas específicas deberán prever la actualización en el plazo más breve posible técnicamente de los devengos afectados por circunstancias sobrevenidas que conlleven aumentos o disminuciones en su cuantía que alteren sustancialmente su finalidad. Dicha actualización se efectuará, en todo caso, anualmente.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para regular el régimen de retribuciones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 84

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 57.3. El apartado 3 del artículo 57 quedaría redactado como sigue:

«3. La Escuela Diplomática es, además, el centro de formación principal de los funcionarios de la Carrera Diplomática, y en la forma en que se determine reglamentariamente, impartirá los cursos y materias necesarias para facilitar la formación continua necesaria para la promoción profesional de dichos funcionarios. En este sentido, ofrecerá a los funcionarios de la Carrera Diplomática que aspiren al ejercicio de funciones de dirección de las misiones y oficinas en el exterior Cursos de Alta Dirección Diplomática y Consular, con el objeto de asegurar su formación en este tipo de tareas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Artículo nuevo. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo nuevo. Contratación y régimen del personal laboral.

1. La contratación y las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio de la Administración General del Estado en el exterior se regirán, cuando se trate de trabajadores españoles o de otros Estados miembros de la Unión Europea, o estén incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, por la legislación laboral española. Cuando se trate de trabajadores de otra nacionalidad, podrán ser contratados por la ley del lugar de la prestación de sus servicios.

En todo caso se seleccionará este personal mediante convocatoria pública, previa autorización de los órganos centrales competentes de los Ministerios de los que dependan los puestos de trabajo a proveer, garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Cuando concurren circunstancias que pudieran afectar a la seguridad del Estado se establecerá un régimen especial de selección.

2. El personal español contratado al servicio de la Administración General del Estado en el exterior quedará incluido en el Régimen General de la Seguridad Social española. Sin perjuicio de ello, los contratados españoles en países con los que España tiene concluidos tratados internacionales en la materia estarán sometidos a lo dispuesto al efecto por las normas internacionales de Seguridad Social, pudiendo optar entre el sistema español y el del Estado receptor siempre que

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 85

ello resulte posible en virtud de lo establecido por las normas de Derecho Internacional o interno aplicables.

El personal no español se afiliará a la Seguridad Social del Estado receptor, sin perjuicio asimismo de lo que, en su caso, puedan establecer las normas internacionales de Seguridad Social. Cuando en virtud de las normas de derecho interno del Estado receptor no resulte posible la inscripción en la Seguridad Social local de personal contratado, o cuando el nivel de asistencia o de pensiones resulte manifiestamente insuficiente, podrá suscribirse, previa conformidad de los interesados, un seguro privado, principal o suplementario, cuyo coste se distribuirá entre empleado y empleador en la misma proporción que las cuotas de la Seguridad Social del Estado receptor.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, se propone en esta enmienda para mejorar la regulación del personal laboral y la garantía de sus derechos laborales.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 58. Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 58. Del apoyo a las familias.

1. En ejecución de la política del Gobierno de conciliación de la vida familiar y laboral y en beneficio de un mejor desempeño de las funciones del servicio exterior, el Gobierno establecerá las condiciones para que los familiares puedan acompañar a los funcionarios destinados al exterior.

2. Los órganos centrales del Servicio Exterior del Estado proporcionarán a las familias asistencia en la preparación de su salida al exterior, en particular en materia de información sobre condiciones de vida en el país de destino. Asimismo facilitarán el acceso a conocimiento de idiomas y posibilidades de trabajo para los cónyuges o parejas de hecho.

3. El personal del servicio exterior del Estado destinados en el extranjero y sus beneficiarios tendrán derecho a que se les facilite el acceso a una cobertura sanitaria similar a la que tendrían de estar prestando sus servicios en el territorio español. En caso de pertenencia al régimen del Mutualismo Administrativo, la asistencia sanitaria en el extranjero se hará conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora específica.

4. El personal del servicio exterior del Estado destinado en el extranjero tendrá derecho a ayudas especiales para la educación de sus hijos en edad escolar obligatoria y al pago de billetes de viaje al menos una vez al año para sí y los familiares a su cargo. Ambos derechos serán regulados por vía de reglamento.

5. Los cónyuges funcionarios del personal del servicio exterior del Estado tendrán derecho a excedencia voluntaria, manteniendo la Administración General del Estado las aportaciones correspondientes a sus pensiones por períodos ininterrumpidos máximos de diez años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 86

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Artículo 58.4. Se modifica el texto del número 4 del artículo 58 y pasa a ser del siguiente tenor literal:

«4. Los empleados públicos de la Administración General del Estado en el extranjero y sus beneficiarios tendrán derecho a que se les facilite el acceso a una cobertura sanitaria similar a la que tendrían de estar prestando sus servicios en el territorio español.»

JUSTIFICACIÓN

La Constitución española garantiza el derecho a la protección de la salud de todos sus ciudadanos. Además, la Ley Orgánica 3/1986 General de Sanidad garantiza a todos los españoles en el exterior el derecho a la salud.

La Ley General de la Seguridad Social extiende también el derecho a la protección de la salud al personal civil no funcionario, dependiente de organismos, servicios o entidades del Estado, es decir, no solo a los españoles, sino que también a los extranjeros al servicio del Estado español.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Artículo 59.3. Se propone la adición de un nuevo apartado 3 del siguiente tenor literal:

«3. En los casos de puestos para contratados laborales, ya existentes en la Administración General del Estado en el exterior y de sus organismos dependientes, todo cónyuge o pareja de hecho, que acompañe al funcionario en su destino en el exterior, tendrá derecho a concurrir con otros candidatos, en igualdad de condiciones, para la cobertura del puesto según los principios de mérito y capacidad.»

JUSTIFICACIÓN

El título del art. 59 no concuerda con el ámbito subjetivo del mismo. La inmensa mayoría de los cónyuges y parejas de funcionarios del Servicio Exterior no son funcionarios, por lo que el acceso al trabajo en el exterior, debería facilitarse al conjunto de los cónyuges y parejas, respetando el principio de igualdad de méritos y condiciones en el acceso a los puestos de trabajo en el exterior, siguiendo el ejemplo de los países de nuestro entorno. De esta forma se aseguraría que sus oportunidades y derechos laborales, garantizados en España, no se vieran seriamente mermados por la movilidad de sus cónyuges funcionarios del Servicio Exterior.

Si bien la Ley reconoce la existencia de dificultades y renuncias para los cónyuges y parejas de funcionarios del Servicio Exterior en el desarrollo de su vida laboral debido a la movilidad de los funcionarios del Servicio Exterior, y se hace referencia al establecimiento de medidas para permitir una adecuada conciliación de la vida personal y laboral y la protección de las familias, el art. 58.2 prevé medidas de apoyo para facilitar las posibilidades de trabajo para los cónyuges, sin que ello se concrete ni se vea

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 87

reflejado en el artículo 59 en el que el ámbito subjetivo solamente hace referencia a los cónyuges funcionarios o personal laboral.

Ha de tenerse en cuenta que la inmensa mayoría de los cónyuges y parejas de funcionarios del Servicio Exterior no ostenta dicha condición, por lo que las medidas de apoyo para facilitar sus posibilidades de trabajo, previstas en el art. 58.2, no se concretan al contemplar solamente a una minoría en el art. 59. La redacción propuesta del art. 59.3 pretende fomentar la incorporación de los cónyuges o parejas a los puestos de trabajo de la administración en el exterior, de la misma forma en que se establece en otros países de la UE para que sus oportunidades y derechos laborales garantizados en España no se vieran seriamente mermados por motivo del destino en el exterior del funcionario.

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Capítulo V. Fomento de la participación social en la política exterior.

Se propone añadir un nuevo Capítulo con el título expuesto.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Artículo 60 (nuevo). Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 60 (nuevo). Medidas para fomentar la participación social en la política exterior.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación promoverá la participación de los agentes privados y representantes de la sociedad civil en la planificación y desarrollo de la política exterior mediante la elaboración de un plan de acción que deberá contemplar actividades referidas a la sensibilización y difusión de las prioridades y objetivos de la política exterior española, identificando capacidades institucionales y dimensiones del ejercicio de la diplomacia pública que se estimen apropiados para tal fin.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para fomentar la participación social.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 88

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De adición.

Artículo 60 (nuevo). Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 61 (nuevo). Consejo de participación social en la política exterior.

1. Como órgano adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se creará un Consejo consultivo de participación social en la política exterior.
2. El Consejo de participación social, además de la Administración pública, estará integrado por los agentes sociales, reconocidos expertos, organizaciones no gubernamentales especializadas y entidades de carácter privado con relevancia en el ámbito internacional.
3. El Consejo de participación social informará la propuesta del plan de acción referido en el artículo anterior y conocerá los resultados del informe anual de seguimiento de dicho plan y de su evaluación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para fomentar la participación social, se crea el Consejo de participación social en la política exterior.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De adición.

Artículo 62 (nuevo). Quedaría redactado como sigue:

«Artículo 62 (nuevo). Consejos de participación social en las Misiones Diplomáticas.

Para articular la acción de la diplomacia pública, de conformidad con las prioridades establecidas por el Consejo de Política Exterior, se crearán Consejos de participación social que serán coordinados por el Jefe de la Misión Diplomática en los países o regiones que hayan sido priorizados.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo, para fomentar la participación social.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 89

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Disposición adicional primera. Quedaría redactado como sigue:

«Estrategia de Acción Exterior del Estado.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Política Exterior elevará al Consejo de Ministros la propuesta de la Estrategia de Acción Exterior del Estado para el período 2013-2017.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone elevar a un año el periodo de seis meses fijado por el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Disposición adicional segunda. Quedaría redactada como sigue:

«Informe Anual de Acción Exterior.

En el primer trimestre del año siguiente a la aprobación de la Estrategia de Acción Exterior del Estado, el Consejo de Política Exterior elevará al Consejo de Ministros la propuesta de Informe Anual de Acción Exterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Disposición adicional tercera. Quedaría redactada como sigue:

«Informe sobre el despliegue del Servicio Exterior del Estado.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Política Exterior elaborará el informe sobre la situación de los inmuebles y de los medios materiales y personales de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 90

las unidades administrativas e instituciones en el exterior dependientes de las distintas Administraciones Públicas, así como sobre la adecuación del despliegue del Servicio Exterior del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Disposición adicional nueva. Quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional nueva. Creación de la especialidad del Servicio Exterior en el Cuerpo General de Gestión de la Administración General del Estado.

Se crea la especialidad del Servicio Exterior en el Cuerpo General de Gestión de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Disposición adicional nueva. Quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional nueva. Excedencia voluntaria por agrupación familiar del cónyuge o pareja de hecho funcionario.

Se añade el siguiente apartado al artículo 29.3. d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

«Los funcionarios que pasen a la excedencia voluntaria por agrupación familiar a causa del destino en el exterior de su cónyuge o pareja de hecho funcionario, en el caso de que soliciten el reingreso al servicio activo antes de que transcurran nueve años desde que pasaron a dicha situación, tendrán derecho a que se les asigne un puesto o plaza de similares características y retribuciones al que desempeñaban cuando se les concedió la excedencia, que estará ubicado, preferentemente, en el municipio donde estaban destinados.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 91

El tiempo que dichos funcionarios hayan permanecido en esta situación se computará a efectos de ascensos y de clases pasivas en las condiciones que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De adición.

Disposición adicional nueva. Quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional nueva. Tratamiento de la documentación clasificada.

El tratamiento por los órganos y organismos públicos del servicio exterior de la documentación clasificada se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre secretos oficiales, disposiciones reglamentarias y acuerdos internacionales suscritos por España en esta materia.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural

De sustitución.

Disposición adicional novena. Quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. Prestación de servicios de funcionarios de la Administración General del Estado.

El Gobierno, a través de los Ministerios competentes por razón de la materia y de Hacienda y Administraciones Públicas, celebrará con las Comunidades Autónomas que así lo soliciten convenios de colaboración para establecer las condiciones en las que podrá producirse la prestación de servicio en aquéllas por parte de funcionarios de la Administración General del Estado que, por su preparación específica, tengan asignadas las funciones relacionadas con las materias afectadas. Dicha prestación de servicios se orientará a la asistencia y apoyo a las Comunidades Autónomas en materia de actuaciones en el marco de sus competencias con proyección exterior.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 92

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Disposición adicional décima. Quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional décima. Prestación de servicios por funcionarios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

El Gobierno adoptará las medidas apropiadas para garantizar las oportunidades que el Servicio Europeo de Acción Exterior ofrece al personal del Servicio Exterior del Estado, y para facilitar el acceso e incorporación en el mismo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Disposición adicional decimotercera (nueva). Se pretende la adición de una nueva disposición adicional decimotercera del siguiente tenor literal:

«Disposición adicional decimotercera. Creación de una Subcomisión Interministerial de retribuciones para la Administración General del Estado en el Exterior.

A efectos de lograr la mayor coordinación y adecuación funcional de la Administración del Estado en el Exterior, se crea una subcomisión interministerial de retribuciones especializada en el entorno internacional, a la que corresponderá el análisis y propuesta de lo relativo a las relaciones de puestos de trabajo y retribuciones del personal de la Administración del Estado en el exterior. Estarán representados en esta subcomisión los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Hacienda y Administraciones Públicas, y todos aquéllos con Consejerías, Agregadurías u Oficinas en el Exterior.»

JUSTIFICACIÓN

La propia diferenciación que establece la LOFAGE, que dedica un capítulo independiente a la Administración General del Estado en el Exterior respecto de los Órganos Centrales y Órganos territoriales de la Administración General del Estado aconseja que la especialidad del Servicio Exterior se estudie y analice en un órgano especializado en la materia como sería esta Subcomisión Interministerial de Retribuciones para la Administración General del Estado en el Exterior.

Igualmente, se podría cumplir en el marco de dicho órgano, la previsión recogida en el Acuerdo de consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2006 por el que se aprueban medidas para la potenciación de la acción exterior del Estado, publicado en el BOE de 12 de septiembre de 2006 por Orden AEC/2783/2006,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 93

de 7 de septiembre, y cuyo apartado Tercero, sobre medidas relativas a los recursos humanos del servicio exterior preveía en su número 3.3. que por los entonces Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, y con la participación de los Departamentos afectados, se procedería a revisar las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal funcionario y los Catálogos de Puestos del personal laboral en el exterior para adecuarlos a las necesidades organizativas y funcionales existentes, y racionalizando, por países y zonas, su configuración, categorías y retribuciones en el conjunto de las representaciones y oficinas; cuestiones todas ellas que entran dentro del marco de actuación de la CECIR y que pueden ser llevadas a cabo más eficientemente por una Subcomisión de la misma especializada para el Servicio Exterior.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Disposición adicional decimocuarta (nueva). Se pretende la adición de una nueva disposición adicional decimocuarta del siguiente tenor literal:

«Disposición adicional decimocuarta. Creación de una Mesa Sectorial de Negociación específica para los empleados públicos del Servicio Exterior.

Se constituye una Mesa Sectorial de Negociación del Servicio Exterior, derivada de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas para la negociación de todas aquellas materias comunes al personal funcionario y laboral que prestan sus servicios para la Administración General del Estado en el Exterior.

Serán de aplicación a esta Mesa los criterios establecidos sobre representación de las Organizaciones Sindicales en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

El ámbito diferenciado y especial que, como decimos, tiene la Administración General del Estado en el Servicio Exterior, puesto en relación con el desarrollo del derecho fundamental a la negociación colectiva de los empleados públicos efectuado en el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y, en concreto, al respecto de la posibilidad de constitución de Mesas Sectoriales de Negociación para ámbitos más reducidos que el propio de la Mesa General de Negociación, nos lleva a considerar conveniente la creación de una Mesa Sectorial específica para el ámbito de los empleados públicos del Servicio Exterior en donde poder abordar, conjuntamente, las condiciones específicas de trabajo del personal, tanto funcionario como laboral, que presta sus servicios en las distintas unidades administrativas que constituyen el Servicio Exterior.

Bien es verdad que el número y ámbito de funcionamiento de Mesas conjuntas de funcionarios y laborales puede parecer cerrado conforme al artículo 36.3 del EBEP, pero no cabe ignorar que su existencia, en este caso concreto, podría ser muy funcional, sin olvidar que estas Mesas Sectoriales no tienen una competencia propia sino residual, al asumir únicamente como materias para la negociación las propias y específicas del sector que no hayan sido reguladas por las Mesas Generales o aquéllas que expresamente les reenvíen o deleguen, de forma que la dependencia de estas Mesas respecto de las Generales es clara y que su existencia no impide que en la Mesa General se aborden temas que afecten a los empleados de este sector específico.

Consecuentemente, mediante la adición en el texto del anteproyecto bien de una disposición adicional decimocuarta se podría llevar a cabo la creación de esta Mesa Sectorial específica —y conjunta— para los empleados públicos del Servicio Exterior, con lo que se facilitaría enormemente la negociación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 94

específica y particularizada de sus condiciones de trabajo, estableciéndose un foro concreto y especializado de negociación que permita no solo el avance en la racionalización de la estructura del Servicio Exterior sino, al mismo tiempo, en una correlativa racionalización y consolidación de los derechos profesionales de los trabajadores, tanto funcionarios como laborales, que lo conforman.

De esta forma, la necesaria obligación de negociar cualquier afectación o modificación que se produce sobre las relaciones de puestos de trabajo —o catálogos de puestos— con la creación o supresión de oficinas diplomáticas o consulares, posibilidad ésta prevista expresamente en el anteproyecto, se produciría de forma más ágil y dinámica en un foro de negociación específico y, a un mismo tiempo, especializado.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Disposición adicional decimoquinta (nueva). Se pretende la adición de una nueva disposición adicional decimoquinta del siguiente tenor literal:

«Disposición adicional decimoquinta. Concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza.

Mediante Real Decreto se podrá conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza al extranjero que haya prestado servicio para el estado en el exterior durante al menos cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Ya existe la posibilidad de que los cónyuges de españoles que trabajan para el Estado en el exterior puedan obtener la nacionalidad española por carta de naturaleza. Además, hay otros países, como por ejemplo es el caso de Italia, que recogen esta posibilidad en su normativa.

Existen también instrucciones de los servicios consulares españoles que recogen la posibilidad de concesión de la nacionalidad española a extranjeros en los que se aprecie una vinculación especial con nuestro país.

Una relación de prestación de servicios continuados para el Estado español en el exterior puede tener perfectamente esta consideración, motivo por el que se efectúa esta propuesta.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Disposición transitoria primera. Se pretende la adición de una disposición transitoria primera, con el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria primera.

En un periodo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, al personal laboral al servicio de la Administración General del Estado en el exterior, cuando se trate de trabajadores españoles

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 95

o de otros Estados miembros de la Unión Europea, o estén incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y cuya relación contractual se rija por la legislación laboral local del país donde prestan sus servicios, por una sola vez, se ofertará la posibilidad de llevar a cabo una novación contractual de su relación laboral, acogándose desde ese momento a la legislación laboral española.»

JUSTIFICACIÓN

Con la unificación legislativa que se propugna se pretende no sólo facilitar la gestión de personal y de recursos humanos en relación al personal laboral al servicio de la Administración General del Estado en el exterior sino facilitar las posibilidades de movilidad e introducir al mismo tiempo un elemento de seguridad jurídica importante para poder llevar a cabo todos los cambios que se pretenden.

La unificación de la multiplicidad de contrataciones laborales existentes sometidas a múltiples legislaciones en el marco de una única legislación laboral como sería la española, introduciría un instrumento normativo único que las regulara, permitiendo además la movilidad respecto del personal laboral tanto hacía España como hacía el exterior.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De adición.

Disposición transitoria segunda. Se pretende la adición de una disposición transitoria segunda, con el siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria segunda. Actualización de las cotizaciones.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, los cónyuges y parejas de hecho a quienes resulte de aplicación el régimen previsto en el punto II de la disposición adicional, podrán abonar voluntariamente las cotizaciones correspondientes a periodos anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Recoger las reivindicaciones de la asociación de familias de diplomáticos y funcionarios del servicio exterior.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 96

Disposición final primera. Quedaría redactada como sigue:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Uno. Se suprime la referencia que los apartados 1 y 3 del artículo 8; 2 y 3 del artículo 15; artículo 16; apartado 3 del artículo 19; apartado 3 del artículo 22; apartado 2 c) del artículo 23; y apartado 2 del artículo 24 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación internacional para el Desarrollo hacen al Plan Anual o Planes Anuales.

Dos. Dichos preceptos quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 8. Planificación.

1. La política española de cooperación internacional para el desarrollo se establecerá a través de Planes Directores.

2. El Plan Director, elemento básico de la planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, se formulará cuatrienalmente y contendrá las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, señalando los objetivos y prioridades, así como los recursos presupuestarios indicativos que orientarán la actuación de la cooperación española durante ese período, incorporando los documentos de estrategia relativos a cada sector de la cooperación, zona geográfica y países que sean objeto preferente de la cooperación.

Artículo 15. El Congreso de los Diputados.

1. A las Cortes Generales corresponde establecer cada cuatro años, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Director plurianual al que se refiere el artículo 8 para su debate y aprobación.

2. Las Cortes Generales debatirán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

3. Se constituirá una Comisión Parlamentaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el Congreso de los Diputados, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara. Esta Comisión será informada por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas, proyectos y acciones comprendidos en el Plan Director y recibirá cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados del ejercicio precedente.

Artículo 16. El Gobierno.

El Gobierno dirige la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 19. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI).

1. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica es el órgano del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que, por delegación de su titular, coordina la política de cooperación para el desarrollo, administra los recursos a que se refiere el artículo 28.1, asegura la participación española en las organizaciones internacionales de ayuda al desarrollo y define la posición de España en la formulación de la política comunitaria de desarrollo.

2. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, como órgano superior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, asiste al titular del Departamento en la formulación y ejecución de la política de cooperación para el desarrollo y asume la programación, dirección, seguimiento y control de las actividades consiguientes.

3. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, previo dictamen del Consejo de Cooperación al Desarrollo y de la Comisión Interterritorial de Cooperación,

formula la propuesta del Plan Director, así como la definición de las prioridades territoriales y sectoriales a que se refiere el artículo 5.

4. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica evaluará la política de cooperación para el desarrollo, los programas y proyectos financiados con fondos del Estado en curso de ejecución y los finalizados, desde su concepción y definición hasta sus resultados. La evaluación tendrá en cuenta la pertinencia de los objetivos y su grado de consecución, así como la eficiencia y eficacia alcanzadas, el impacto logrado y la viabilidad comprobada en los programas y proyectos ya finalizados.

Artículo 22. El Consejo de Cooperación al Desarrollo.

1. El Consejo de Cooperación al Desarrollo es el órgano consultivo de la Administración General del Estado y de participación en la definición de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

2. En el Consejo de Cooperación al Desarrollo, además de la Administración, participarán los agentes sociales, expertos, organizaciones no gubernamentales especializadas e instituciones y organismos de carácter privado presentes en el campo de la ayuda al desarrollo.

3. El Consejo de Cooperación al Desarrollo informará la propuesta del Plan Director y conocerá los resultados y la evaluación de la cooperación.

4. Se someterán a informe previo del Consejo los anteproyectos de ley y cualesquiera otras disposiciones generales de la Administración del Estado que regulen materias concernientes a la cooperación para el desarrollo. De estos informes se dará conocimiento a la Comisión de Cooperación internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados.

5. El Consejo de Cooperación al Desarrollo será dotado con los recursos necesarios para poder cumplir sus objetivos.

Artículo 23. La Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo

1. La Comisión Interterritorial de Cooperación es el órgano de coordinación, concertación y colaboración entre las Administraciones públicas que ejecuten gastos computables como ayuda oficial al desarrollo.

2. Las funciones de la Comisión se dirigirán a promover los siguientes objetivos:

a) La coherencia y complementariedad de las actividades que realicen las Administraciones públicas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

b) El mayor grado de eficacia y eficiencia en la identificación, formulación y ejecución de programas y proyectos de cooperación al desarrollo impulsados por las distintas Administraciones públicas, plenamente autónomas a esos efectos, en el marco de sus respectivas competencias.

c) La participación de las Administraciones públicas en la formación del Plan Director así como en la definición de sus prioridades.

3. Reglamentariamente se regulará su composición y funcionamiento, garantizándose la presencia e intervención de las Comunidades Autónomas, Entidades locales o de aquellas instancias de coordinación supramunicipal en quien éstos expresamente deleguen.

Artículo 24. La Comisión Interministerial de Cooperación Internacional.

1. La Comisión Interministerial de Cooperación Internacional es el órgano de coordinación técnica interdepartamental de la Administración General del Estado en materia de cooperación para el desarrollo.

2. La Comisión Interministerial de Cooperación Internacional, previo dictamen del Congreso de los Diputados y del Senado, someterá a la aprobación del Gobierno, a través del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, las propuestas del Plan Director y conocerá los resultados y la evaluación de la cooperación.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario revisar y modificar la propuesta de modificación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Destacando las siguientes cuestiones, puestas de relieve por la CONGDE.

1) Enfoque de la Acción exterior muy centrado en la diplomacia comercial, en la lógica de la Marca España, y tratamiento muy residual de la cooperación al desarrollo como pilar estratégico en la acción exterior y en la propia promoción de una imagen positiva del Estado en el exterior.

En definitiva, sería necesario aumentar el peso de la cooperación para el desarrollo, reforzaría la coherencia interna de la Ley con sus propósitos definidos en su exposición de motivos, entre los que destaca la necesidad de promover los valores e intereses de España con el objetivo de fortalecer su presencia internacional y reforzar su imagen en el mundo.

2) Oportunidad perdida para avanzar en una mayor coherencia de la acción exterior con los objetivos de desarrollo. El mantenimiento del actual énfasis de la Ley en la promoción de los intereses económicos de España, puede suponer una oportunidad perdida para avanzar en una mayor coherencia del conjunto de las actuaciones de los órganos del Estado en el exterior con los principios del desarrollo acordados internacionalmente y asumidos por España.

3) Con relación a la reserva de puestos del personal servicio exterior a favor de los funcionarios de carrera diplomática regulada en el artículo 54, que afectaría a las Oficinas Técnicas de Cooperación en su calidad de órgano especializado (art. 44.3), la Coordinadora considera que el criterio que debería prevalecer en la designación de personal es aquél que se relaciona exclusivamente con la capacidad técnica y experiencia probada, con independencia de su pertenencia a un cuerpo determinado de la administración.

4) Potencial afectación a la capacidad de las Comunidades Autónomas de desarrollar una política de cooperación con entidad propia.

La falta de claridad con la que la Ley distingue entre los conceptos de Acción Exterior y Relaciones Internacionales, en ocasiones equiparándolos, debe ser subsanada. La Acción Exterior es un concepto mucho más amplio que el de Relaciones Internacionales, siendo este último ámbito el que la Constitución Española regula como competencia exclusiva del Estado, no así el primero. Así lo ha manifestado el Tribunal Constitucional en sus sentencias, manifestando que:

— Las CCAA pueden llevar a cabo actividades con proyección exterior en aquellos ámbitos que sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las competencias que le hayan sido atribuidas vía Estatuto siempre que no perturben o condiciones las Relaciones Internacionales de España.

— La actuación de las CCAA podría quedar supeditada a los principios de la ley y a los fines y objetivos de la Política Exterior que el Gobierno fije, pero no necesariamente debe sujetarse a sus instrumentos de planificación de la acción exterior si éstos establecen directrices que van más allá de lo que debe entenderse por política exterior.

En definitiva, en el marco de los principios, fines y objetivos que fija la ley, debería considerarse la acción exterior de las CCAA en una lógica de complementariedad respecto a la acción del gobierno. Esto supone que debe garantizarse que las CCAA mantienen un margen de actuación propio y diferenciado, que les permita contribuir a los objetivos de la política exterior del Estado desde el ejercicio pleno de las competencias que los Estatutos atribuyen.

5) Débil reconocimiento del papel del Parlamento: únicamente prevé la comunicación de la Estrategia de Acción Exterior (art. 34.5) y de los Planes anuales (art. 36.3) que derivan de esa estrategia y no su remisión para debate y dictamen de las cámaras.

En la misma línea, la disposición final primera, por la que se modifica la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, limita la potestad de las Cortes de ejercer su función de control al gobierno, al eliminar la obligación del gobierno de remitir a las Cámaras, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Anual para su debate y dictamen.

Igualmente la disposición señalada limita la capacidad del Consejo de Cooperación de ejercer las funciones que le reconoce la misma Ley 23/1998, como órgano consultivo y asesor en materia de política de cooperación, al suprimir la obligación del paso por el Consejo de Cooperación de los documentos de planificación anual de la política.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA:
La Izquierda Plural**

De sustitución.

Disposición final segunda. Quedaría redactada como sigue:

«Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 1.412/2000, de 21 de julio, de Creación del Consejo de Política Exterior.

Uno. Se modifica el primer párrafo del apartado 1, y se añade un nuevo apartado 4, al artículo 2 del Real Decreto 1.412/2000, de 21 de julio, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Son miembros permanentes el Presidente del Gobierno, la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, y los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Justicia, de Defensa, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Empleo y de Seguridad Social, de Industria, Energía y Turismo, de Agricultura.

2. Podrán ser convocados, en función de los asuntos a tratar, otros miembros del Gobierno.

3. Podrán igualmente ser convocados, en función de los asuntos a tratar, autoridades o altos cargos de la Administración General del Estado y autoridades o altos cargos de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

4. Actuará como Secretario del Consejo de Política Exterior el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la enmienda a la totalidad con texto alternativo.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 2013.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 100

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

A todo el texto del Proyecto de Ley

De modificación.

Sustituir los términos acuerdo y convenio por el término tratado, excepto cuando se refiera a acuerdos no normativos o acuerdos administrativos.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

A todo el texto del Proyecto de Ley

De modificación.

Sustituir el término Estado Español por el término España.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 1.2.c).

De modificación.

Texto que se propone:

«c) Servicio Exterior del Estado: los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que, bajo la dirección y la coordinación del Gobierno, ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior del Estado, ~~sin perjuicio de las competencias de los distintos Departamentos Ministeriales.~~»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 101

Texto que se modifica:

«c) Servicio Exterior del Estado: los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que, bajo la dirección y la coordinación del Gobierno, ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior del Estado, sin perjuicio de las competencias de los distintos Departamentos Ministeriales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 2.1

De modificación.

Texto que se propone:

~~«La política exterior de España tiene como principios inspiradores en los que se fundamenta el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, el Estado de Derecho, y los derechos humanos. Y debe ser conforme con el Derecho Internacional y promover en el seno de la comunidad internacional, el multilateralismo y los proyectos de construcción europea y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones~~ **defenderá y promoverá el respeto de los derechos humanos y la democracia, el respeto y desarrollo del derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la carta de las Naciones Unidas y promoverá los proyectos de construcción europea y de la comunidad iberoamericana de naciones, así como el multilateralismo en el seno de la comunidad internacional.»**

Texto que se modifica:

«La Política Exterior de España tiene como principios inspiradores en los que se fundamenta el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, el Estado de Derecho, y los derechos humanos. Y debe ser conforme con el Derecho Internacional y promover en el seno de la comunidad internacional, el multilateralismo y los proyectos de construcción europea y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 102

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 2.2.h)

De modificación.

Texto que se propone:

«h) La construcción de una Europa más integrada y más legítima ante sus ciudadanos, que ~~se constituye como un actor global de referencia~~ **con plena legitimidad democrática ante los ciudadanos;**»

Texto que se modifica:

«h) La construcción de una Europa más integrada y más legítima ante sus ciudadanos, que se constituye como un actor global de referencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 2.2.k)

De modificación.

Texto que se propone:

«k) ~~La asistencia a sus ciudadanos y la protección de los intereses económicos de España en el exterior.~~ **La protección y asistencia a la ciudadanía española y el apoyo y protección de los intereses de España en el exterior.**»

Texto que se modifica:

«k) La asistencia a sus ciudadanos y la protección de los intereses económicos de España en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 103

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 3.1.d)

De modificación.

Texto que se propone:

«d) Eficiencia. En la ejecución de la Acción Exterior del estado se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la utilización eficiente, la racionalización y la austeridad en el empleo de los recursos públicos, **en particular mediante la unificación de servicios en el exterior y la centralización de la contratación pública en los órganos directivos en el exterior.**»

Texto que se modifica:

«d) Eficiencia. En la ejecución de la Acción Exterior del estado se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la utilización eficiente, la racionalización y la austeridad en el empleo de los recursos públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 3.1.g)

De modificación.

Texto que se propone:

«g) Servicio al interés general. La Acción y el Servicio Exterior del Estado se orientarán a la prestación de un servicio público de calidad y a la defensa ~~de los intereses~~ y promoción de la ~~imagen~~ **los intereses** de España. Asimismo, se orientarán a la asistencia y protección de los españoles, y al apoyo a la ciudadanía española y a las empresas españolas en el exterior.»

Texto que se modifica

«g) Servicio al interés general. La Acción y el Servicio Exterior del Estado se orientarán a la prestación de un servicio público de calidad y a la defensa de los intereses y promoción de la imagen de España. Asimismo, se orientarán a la asistencia y protección de los españoles, y al apoyo a la ciudadanía española y a las empresas españolas en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 104

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. La Corona.

1. El Rey asume la más alta representación ~~del Estado Español~~ **de España** en sus relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica y ejerce, ~~al efecto~~, las funciones que le atribuyen la Constitución, las leyes y los ~~Convenios~~ **tratados** internacionales en los que España es Parte.

2. ~~En particular~~, Corresponde al Rey manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

3. ~~Asimismo, el Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.~~ **El Rey acreditará a los Jefes de las Misiones Diplomáticas de España y a sus Representantes Permanentes ante Organizaciones Internacionales, y recibirá las credenciales de los diplomáticos extranjeros.»**

Texto que se modifica:

«Artículo 4. La Corona.

1. El Rey asume la más alta representación del Estado Español en sus relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica y ejerce, al efecto, las funciones que le atribuyen la Constitución, las leyes y los Convenios internacionales en los que España es Parte.

2. En particular, corresponde al Rey manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

3. Asimismo, el Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 4

Punto nuevo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 105

De adición.

Texto que se añade:

«El Rey informará de sus viajes y discursos al Gobierno, que examinará su conveniencia y dará su autorización. El Rey rendirá cuentas de los resultados de sus gestiones en el exterior al Gobierno, quien a su vez rendirá cuentas ante las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 5.2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Los órganos constitucionales, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes mantendrán informado con **suficiente antelación** al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior, para que este Departamento pueda informar y, en su caso, emitir recomendaciones motivadas sobre la adecuación de la propuesta de actuación a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno y los instrumentos de planificación establecidos por esta ley.

Esta obligación de información en el ámbito de las Comunidades Autónomas comprenderá los viajes, visitas, intercambios y actuaciones de sus Presidentes, de los miembros de sus Consejos de Gobierno, de sus altos cargos y miembros de sus Asambleas Legislativas. **En caso de que existan discrepancias en las posturas, se resolverán en la Conferencia para Asuntos relacionados con la Unión Europea o se estará a lo que disponga el Ministerio.**

El incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará al de Hacienda y Administraciones Públicas la información recibida de las Comunidades Autónomas y Entidades que integran la Administración Local.»

Texto que se modifica:

«2. Los órganos constitucionales, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes mantendrán informado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior, para que este Departamento pueda informar y, en su caso, emitir recomendaciones motivadas sobre la adecuación de la propuesta de actuación a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno y los instrumentos de planificación establecidos por esta ley.

Esta obligación de información en el ámbito de las Comunidades Autónomas comprenderá los viajes, visitas, intercambios y actuaciones de sus Presidentes, de los miembros de sus Consejos de Gobierno, de sus altos cargos y miembros de sus Asambleas Legislativas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará al de Hacienda y Administraciones Públicas la información recibida de las Comunidades Autónomas y Entidades que integran la Administración Local.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 5.4

De modificación.

Texto que se propone:

«4. Los Ministros, los órganos superiores de los Departamentos Ministeriales y los directivos de los organismos, entidades e instituciones públicas de ellos dependientes, informarán al Gobierno de las actividades desarrolladas para el ejercicio de su acción exterior, dentro de su ámbito competencial. Asimismo, comunicarán, **con anterioridad a su realización**, al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación los viajes y visitas que realicen al exterior.»

Texto que se modifica:

«4. Los Ministros, los órganos superiores de los Departamentos Ministeriales y los directivos de los organismos, entidades e instituciones públicas de ellos dependientes, informarán al Gobierno de las actividades desarrolladas para el ejercicio de su acción exterior, dentro de su ámbito competencial. Asimismo, comunicarán al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación los viajes y visitas que realicen al exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 5.5

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 107

Texto que se propone:

«5. El Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, podrá recabar la colaboración de todos los sujetos que participan en la Acción Exterior del Estado, para el desarrollo de misiones y actuaciones específicas que coadyuven a la defensa de los intereses del Estado en el exterior o al mejor cumplimiento de las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación podrá solicitar al Gobierno la adopción de cuantas medidas considere adecuadas para paralizar la ejecución de aquellas actuaciones con proyección exterior que perjudiquen gravemente el interés del Estado, o contravengan las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior de España, en tanto se resuelva sobre su adecuación a la normativa competencial.»

Texto que se modifica:

«5. El Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, podrá recabar la colaboración de todos los sujetos que participan en la Acción Exterior del Estado, para el desarrollo de misiones y actuaciones específicas que coadyuven a la defensa de los intereses del Estado en el exterior o al mejor cumplimiento de las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 6.1

De modificación.

Texto que se propone:

«El Gobierno dirige la Política Exterior y asume la negociación, firma y aplicación provisional de los tratados internacionales ~~y los remite a las Cortes~~ **en los términos constitucionalmente establecidos.**»

Texto que se modifica:

«El Gobierno dirige la Política Exterior, acuerda la negociación, firma y aplicación provisional de los tratados internacionales y los remite a las Cortes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 108

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 6.2

De modificación

Texto que se propone:

«2. ~~Asimismo, corresponde~~ **Corresponderá** al Gobierno la aprobación de la Estrategia de Acción Exterior, los Informes Anuales de Acción Exterior, ~~los planes anuales de acción exterior para la promoción de la Marca España,~~ el Plan Director de la Cooperación Española y los demás instrumentos de planificación que se consideren necesarios para definir, promover, desarrollar y defender los intereses de España en el exterior.»

Texto que se modifica:

«2. Asimismo, corresponde al Gobierno la aprobación de la Estrategia de Acción Exterior, los Informes Anuales de Acción Exterior, los planes anuales de acción exterior para la promoción de la Marca España, el Plan Director de la Cooperación Española y los demás instrumentos de planificación que se consideren necesarios para definir, promover, desarrollar y defender los intereses de España en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 6.3

De modificación.

Texto que se propone:

«3. ~~Corresponde~~ **Corresponderá** al Presidente del Gobierno dirigir la acción del Gobierno y coordinar las funciones de sus miembros y, en particular, determinar las directrices de Política Exterior y velar por su cumplimiento, en el desarrollo de la Acción Exterior del Estado. En virtud de sus funciones y sin necesidad de plenipotencia, el Presidente del Gobierno representa a España, de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente, en todos los actos de celebración de tratados internacionales, incluida la manifestación del consentimiento de España en obligarse por los mismos.»

Texto que se modifica:

«3. Corresponde al Presidente del Gobierno dirigir la acción del Gobierno y coordinar las funciones de sus miembros y, en particular, determinar las directrices de Política Exterior y velar por

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 109

su cumplimiento, en el desarrollo de la Acción Exterior del Estado. En virtud de sus funciones y sin necesidad de plenipotencia, el Presidente del Gobierno representa a España, de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente, en todos los actos de celebración de tratados internacionales, incluida la manifestación del consentimiento de España en obligarse por los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 7.1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las Cortes Generales fomentan las relaciones de amistad y colaboración con las Asambleas Parlamentarias y los Parlamentos de otros Estados, de acuerdo con los principios recogidos en esta ley. **Los presidentes de las Comisiones de Asuntos Exteriores de las Cortes Generales representan al Congreso de los Diputados y al Senado y actúan en el exterior con el conocimiento y consentimiento de las respectivas comisiones o los portavoces de los grupos en ellas representados.»**

Texto que se modifica:

«1. Las Cortes Generales fomentan las relaciones de amistad y colaboración con las Asambleas Parlamentarias y los Parlamentos de otros Estados, de acuerdo con los principios recogidos en esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 8.1

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 110

Texto que se propone:

«1. Las Fuerzas Armadas son un pilar básico en la Acción Exterior del Estado, garantizan la seguridad y la defensa de España y ~~promueven~~ **trabajan para promover** un entorno internacional de paz y seguridad.»

Texto que se modifica:

«1. Las Fuerzas Armadas son un pilar básico en la Acción Exterior del Estado, garantizan la seguridad y la defensa de España y promueven un entorno internacional de paz y seguridad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 8.2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. El Gobierno acordará la participación de las Fuerzas Armadas en misiones internacionales, como parte del esfuerzo concertado en la Acción Exterior del Estado, con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, **y en el respeto del ordenamiento español, los tratados internacionales y los compromisos asumidos por España.**»

Texto que se modifica:

«2. El Gobierno acordará la participación de las Fuerzas Armadas en misiones internacionales, como parte del esfuerzo concertado en la Acción Exterior del Estado, con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 9.1

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 111

Texto que se propone:

«1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado participan en la Acción Exterior del Estado y, a través de la cooperación policial internacional, ~~promueven~~ **trabajan para promover** el mantenimiento de la seguridad pública en el ámbito internacional.»

Texto que se modifica:

«1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado participan en la Acción Exterior del Estado y, a través de la cooperación policial internacional, promueven el mantenimiento de la seguridad pública en el ámbito internacional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 9.2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. El Gobierno acordará los términos de la participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en misiones internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros sujetos de la Acción Exterior del Estado **y en el respeto del ordenamiento español, los tratados internacionales y los compromisos asumidos por España.**»

Texto que se modifica:

«2. El Gobierno acordará los términos de la participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en misiones internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros sujetos de la Acción Exterior del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 11.1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las actividades que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les ~~sean~~ **son** atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, se supeditarán a los principios que se establecen en esta ley, y estarán sujetas a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.»

Texto que se modifica:

«1. Las actividades que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, se supeditarán a los principios que se establecen en esta ley, y estarán sujetas a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 11.4

De modificación.

Texto que se propone:

«4. Las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local podrán celebrar acuerdos ~~internacionales~~ administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando así lo prevea el propio tratado, les atribuya potestad para ello y verse sobre materias de su competencia. ~~Asimismo, podrán celebrar acuerdos no normativos con los órganos análogos de otros sujetos de Derecho Internacional, no vinculantes jurídicamente para quienes los suscriben, sobre materias de su competencia.»~~

Texto que se modifica:

«4. Las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local podrán celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando así lo prevea el propio tratado, les atribuya potestad para ello y verse sobre materias de su competencia. Asimismo, podrán celebrar acuerdos no normativos con los órganos análogos de otros sujetos de Derecho Internacional, no vinculantes jurídicamente para quienes los suscriben, sobre materias de su competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 113

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 12.1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas informarán al Gobierno del establecimiento de oficinas para su promoción exterior, con carácter previo a su apertura. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ~~informará~~ **tendrá la potestad de autorizar** la propuesta, de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior, la Estrategia de Acción Exterior y, en particular, con el principio de unidad de acción en el exterior.»

Texto que se modifica:

«1. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas informarán al Gobierno del establecimiento de oficinas para su promoción exterior, con carácter previo a su apertura. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informará la propuesta, de acuerdo con las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior, la Estrategia de Acción Exterior y, en particular, con el principio de unidad de acción en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 12.2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. El Ministerio ~~de Hacienda y Administraciones Públicas~~ **competente en materia de Hacienda** informará dicha propuesta de acuerdo con el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos así como desde la perspectiva de su adecuación al orden competencial.»

Texto que se modifica:

«2. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará dicha propuesta de acuerdo con el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos así como desde la perspectiva de su adecuación al orden competencial.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 114

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 12.3

De modificación.

Texto que se propone:

«3. Cuando se trate de oficinas dedicadas a la promoción comercial, se recabará además el informe del Ministerio de ~~Económica y Competitividad~~ **competente en la materia.**»

Texto que se modifica:

«3. Cuando se trate de oficinas dedicadas a la promoción comercial, se recabará además el informe del Ministerio de Económica y Competitividad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 12.4

De modificación.

Texto que se propone:

«4. El Gobierno impulsará la instalación de estas oficinas dentro de los locales del Servicio Exterior del Estado, cuando así lo permitan las disponibilidades de espacio de dicho Servicio, sin que en ningún caso dicha instalación comporte ni su integración en el Servicio Exterior del Estado, ni la aplicación a dichas oficinas de la normativa internacional, especialmente la recogida en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.

Prevalecerá el criterio de evitar duplicidades y gastos superfluos.»

Texto que se modifica:

«4. El Gobierno impulsará la instalación de estas oficinas dentro de los locales del Servicio Exterior del Estado, cuando así lo permitan las disponibilidades de espacio de dicho Servicio, sin que en ningún caso dicha instalación comporte ni su integración en el Servicio Exterior del Estado, ni la aplicación a dichas oficinas de la normativa internacional, especialmente la recogida en las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 115

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 14

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 14. Ámbitos de la Acción Exterior del Estado y su relación con la Política Exterior.

1. El Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en virtud de las competencias que le atribuye esta ley y en la forma prevista en los instrumentos de planificación regulados por ella, velará para que la Acción Exterior en sus distintos ámbitos, ~~entre ellos los que se enumeran en los artículos 15 a 32 de esta ley~~ **competencia del resto de Departamentos Ministeriales**, se dirija preferentemente a las áreas o países que se consideren prioritarios para el cumplimiento de los objetivos de Política Exterior.

Asimismo, podrá instar la actuación de los órganos, sujetos y actores en cualesquiera otros ámbitos que considere convenientes, para la consecución de los fines de la Política Exterior.

2. Los distintos Departamentos Ministeriales participarán en uno o más ámbitos de la Acción Exterior del Estado en función de las competencias que les sean atribuidas por las respectivas normas de estructura orgánica.

3. El Gobierno informará de sus iniciativas y propuestas a las Comunidades Autónomas cuando afecten a sus competencias, y aquellas podrán solicitar de los órganos del Servicio Exterior del Estado el apoyo necesario a las iniciativas autonómicas en el ámbito de sus competencias.

4. Las Comunidades Autónomas participarán en la elaboración y ejecución de la Acción Exterior en el ámbito de la Unión Europea a través de los mecanismos de cooperación existentes, en particular, a través de la Conferencia para asuntos relacionados con la Unión Europea/»

Texto que se modifica:

«Artículo 14. Ámbitos de la Acción Exterior del Estado y su relación con la Política Exterior.

1. El Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en virtud de las competencias que le atribuye esta ley y en la forma prevista en los instrumentos de planificación regulados por ella, velará para que la Acción Exterior en sus distintos ámbitos, entre ellos los que se enumeran en los artículos 15 a 32 de esta ley, se dirija preferentemente a las áreas o países que se consideren prioritarios para el cumplimiento de los objetivos de Política Exterior.

Asimismo, podrá instar la actuación de los órganos, sujetos y actores en cualesquiera otros ámbitos que considere convenientes, para la consecución de los fines de la Política Exterior.

2. Los distintos Departamentos Ministeriales participarán en uno o más ámbitos de la Acción Exterior del Estado en función de las competencias que les sean atribuidas por las respectivas normas de estructura orgánica.

3. El Gobierno informará de sus iniciativas y propuestas a las Comunidades Autónomas cuando afecten a sus competencias, y aquellas podrán solicitar de los órganos del Servicio Exterior del Estado el apoyo necesario a las iniciativas autonómicas en el ámbito de sus competencias.

4. Las Comunidades Autónomas participarán en la elaboración y ejecución de la Acción Exterior en el ámbito de la Unión Europea a través de los mecanismos de cooperación existentes, en particular, a través de la Conferencia para asuntos relacionados con la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 116

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

A los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32.

De supresión.

Se suprimen los siguientes artículos: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 28

De modificación.

Texto que se propone:

«La Acción Exterior en materia agraria, alimentaria, pesquera y medioambiental, **teniendo presente la sostenibilidad social, económica y ambiental, particularmente en el sector agroalimentario**, se orientará a la promoción de los productos y servicios agroalimentarios y pesqueros españoles, a la apertura de nuevos mercados para éstos y a la remoción de los obstáculos comerciales o sanitarios a los mismos, ajustándose a los objetivos establecidos en la política agroalimentaria y pesquera y a los compromisos que, en su caso, se deriven de las estrategias de la Unión Europea, así como a la promoción de la acción internacional en materia medioambiental y de los productos y servicios medioambientales españoles.»

Texto que se modifica:

«La Acción Exterior en materia agraria, alimentaria, pesquera y medioambiental se orientará a la promoción de los productos y servicios agroalimentarios y pesqueros españoles, a la apertura de nuevos mercados para éstos y a la remoción de los obstáculos comerciales o sanitarios a los mismos, ajustándose a los objetivos establecidos en la política agroalimentaria y pesquera y a los compromisos que, en su caso, se deriven de las estrategias de la Unión Europea, así como a la promoción de la acción internacional en materia medioambiental y de los productos y servicios medioambientales españoles.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir los conceptos de sostenibilidad social, económica, y ambiental, reflejando así el compromiso del Gobierno en las cumbres internacionales (Río + 20) en su favor.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 117

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 29.1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. La Acción Exterior en materia de cambio climático, **teniendo en cuenta la necesidad de alcanzar un acuerdo justo, amplio y vinculante que persiga su mitigación**, promoverá la celebración de acuerdos internacionales y la adopción de normativa internacional que propicien un compromiso global; **se dotará de la adecuada financiación para el logro de un compromiso para la reducción de las emisiones**; impulsará modelos productivos y energéticos sostenibles que permitan afrontar las consecuencias de este fenómeno, la generación de modelos energéticos sostenibles, usos más eficientes de la energía y la protección de los ecosistemas vegetales.»

Texto que se modifica:

«1. La Acción Exterior en materia de cambio climático promoverá la celebración de acuerdos internacionales y la adopción de normativa internacional que propicien un compromiso global; impulsará modelos productivos y energéticos sostenibles que permitan afrontar las consecuencias de este fenómeno, la generación de modelos energéticos sostenibles, usos más eficientes de la energía y la protección de los ecosistemas vegetales.»

JUSTIFICACIÓN

Recoger la necesidad de alcanzar un acuerdo en materia de sostenibilidad social-económica-ambiental, a partir de 2015, y de disponer para ello de la adecuada financiación para la mitigación del cambio climático en línea con el compromiso para la reducción de las emisiones.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 33.1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. La planificación y el seguimiento de la Acción Exterior del Estado se ~~lleve~~ **llevará** a cabo a través de la Estrategia de Acción Exterior y el Informe de Acción Exterior.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 118

Texto que se modifica:

«1. La planificación y el seguimiento de la Acción Exterior del Estado se lleva a cabo a través de la Estrategia de Acción Exterior y el Informe de Acción Exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 33.2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. E el proceso de elaboración de ambos instrumentos **participarán**, en los términos previstos en el artículo siguiente, los órganos constitucionales, las Administraciones Públicas y los organismos y entidades e instituciones de ellas dependientes, que actúen en el exterior.»

Texto que se modifica:

«2. En el proceso de elaboración de ambos instrumentos participan, en los términos previstos en el artículo siguiente, los órganos constitucionales, las Administraciones Públicas y los organismos y entidades e instituciones de ellas dependientes, que actúen en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 34

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 34. La Estrategia de Acción Exterior.

1. La Estrategia de Acción Exterior ~~contiene~~ **contendrá** la expresión ordenada, sectorial y geográfica, de las prioridades y objetivos a medio plazo de la Acción Exterior, y ~~recoge~~ **recogerá** el

conjunto de actuaciones de los órganos, organismos y entidades públicas en el exterior a las que dota de coherencia interna.

2. La Estrategia de Acción Exterior se ~~elabora~~ **elaborará**, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, conjuntamente con todos los Departamentos Ministeriales. La Estrategia de Acción Exterior integrará las propuestas de todos ellos, partiendo de las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijada por el Gobierno.

3. Asimismo, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará e integrará, en su caso, las propuestas de actuación exterior de los órganos constitucionales, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de ~~las Entidades Locales~~ **la Administración Local**.

4. La Estrategia de Acción Exterior se aprueba por Acuerdo del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, previo informe del Consejo de Política Exterior, **de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y el dictamen favorable de las Cortes Generales**, y tendrá una vigencia de cuatro años. El Gobierno podrá aprobarla por un periodo de vigencia inferior, cuando concurren circunstancias que así lo hagan necesario o lo aconsejen.

5. El Gobierno remitirá la Estrategia de Acción Exterior a las Cortes Generales para su ~~conocimiento~~ **debate y posterior dictamen.**»

Texto que se modifica:

«Artículo 34. La Estrategia de Acción Exterior.

1. La Estrategia de Acción Exterior contiene la expresión ordenada, sectorial y geográfica, de las prioridades y objetivos a medio plazo de la Acción Exterior, y recoge el conjunto de actuaciones de los órganos, organismos y entidades públicas en el exterior a las que dota de coherencia interna.

2. La Estrategia de Acción Exterior se elabora, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, conjuntamente con todos los Departamentos Ministeriales. La Estrategia de Acción Exterior integrará las propuestas de todos ellos, partiendo de las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijada por el Gobierno.

3. Asimismo, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará e integrará, en su caso, las propuestas de actuación exterior de los órganos constitucionales, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales.

4. La Estrategia de Acción Exterior se aprueba por Acuerdo del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, previo informe del Consejo de Política Exterior, y tendrá una vigencia de cuatro años. El Gobierno podrá aprobarla por un periodo de vigencia inferior, cuando concurren circunstancias que así lo hagan necesario o lo aconsejen.»

5. El Gobierno remitirá la Estrategia de Acción Exterior a las Cortes Generales para su conocimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 35

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 120

Texto que se propone:

«Artículo 35. De la promoción de ~~la imagen de~~ España y de la acción informativa en el exterior.

1. En el proceso de elaboración de la Estrategia de Acción Exterior, la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de la Presidencia y de Asuntos Exteriores y de Cooperación velarán por la integración en la misma de las medidas necesarias, en todos los ámbitos sectoriales, para la promoción ~~de la imagen~~ de España en el exterior.

2. A estos efectos, se recabará de todos los órganos, administraciones, organismos y entidades que participen en la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior una propuesta en la que se definan los medios, acciones, instrumentos y herramientas, especialmente de diplomacia pública, que consideren oportunos para la promoción ~~de la imagen~~ de España en el exterior. Los órganos, organismos y entidades, dependientes orgánica y funcionalmente y adscritos a los Departamentos Ministeriales, presentarán sus propuestas a través de estos.

3. En los planes de acción exterior para la promoción de ~~la Marca~~ España que apruebe el Gobierno, **previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**, se desarrollarán las previsiones contenidas en la Estrategia, a través de acciones concretas, objetivos, indicadores y medidas de seguimiento y evaluación.

4. Las Misiones Diplomáticas aportarán los elementos necesarios para la elaboración de los Planes Anuales, con especial referencia a la percepción sobre España y a las singularidades culturales, sociológicas y políticas que deban tener en cuenta las actuaciones para la promoción ~~de la imagen exterior de~~ España en su respectivo ámbito geográfico de actuación. Asimismo, fomentarán la colaboración público-privada y la participación de las empresas en la promoción ~~de dicha imagen~~ España.

5. El Ministerio de la Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, coordinará la acción informativa exterior del Gobierno, los servicios informativos del Servicio Exterior del Estado y la cobertura informativa internacional de la actividad gubernamental, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en materia de promoción ~~de la imagen exterior de~~ España.»

Texto que se modifica:

«Artículo 35. De la promoción de la imagen de España y de la acción informativa en el exterior.

1. En el proceso de elaboración de la Estrategia de Acción Exterior, la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de la Presidencia y de Asuntos Exteriores y de Cooperación velarán por la integración en la misma de las medidas necesarias, en todos los ámbitos sectoriales, para la promoción de la imagen de España en el exterior.

2. A estos efectos, se recabará de todos los órganos, administraciones, organismos y entidades que participen en la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior una propuesta en la que se definan los medios, acciones, instrumentos y herramientas, especialmente de diplomacia pública, que consideren oportunos para la promoción de la imagen de España en el exterior. Los órganos, organismos y entidades, dependientes orgánica y funcionalmente y adscritos a los Departamentos Ministeriales, presentarán sus propuestas a través de estos.

3. En los planes de acción exterior para la promoción de la Marca España que apruebe el Gobierno se desarrollarán las previsiones contenidas en la Estrategia, a través de acciones concretas, objetivos, indicadores y medidas de seguimiento y evaluación.

4. Las Misiones Diplomáticas aportarán los elementos necesarios para la elaboración de los Planes Anuales, con especial referencia a la percepción sobre España y a las singularidades culturales, sociológicas y políticas que deban tener en cuenta las actuaciones para la promoción de la imagen exterior de España en su respectivo ámbito geográfico de actuación. Asimismo, fomentarán la colaboración público-privada y la participación de las empresas en la promoción de dicha imagen.

5. El Ministerio de la Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, coordinará la acción informativa exterior del Gobierno, los servicios informativos del Servicio Exterior del Estado y la cobertura informativa internacional de la actividad gubernamental, sin perjuicio de las competencias

atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en materia de promoción de la imagen exterior de España.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 36

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 36. El Informe Anual de Acción Exterior.

1. En el Informe Anual de Acción Exterior se dará cuenta de la ejecución de la Estrategia de Acción Exterior, de las actuaciones realizadas, de los objetivos logrados y de los recursos aplicados a su consecución. ~~Se elaborará a iniciativa del~~ **Será elaborado por el** Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, ~~conjuntamente por todos~~ en colaboración con los demás **Ministerios** ~~los Departamentos Ministeriales~~, y con participación de los organismos y entidades públicas dependientes de la Administración General del Estado que actúan en el exterior, así como de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades Locales.

2. ~~Asimismo~~, En los Informes Anuales se dará cuenta de las modificaciones y adecuaciones necesarias de las prioridades y objetivos contenidos en la Estrategia de Acción Exterior, que hayan debido realizarse por circunstancias sobrevenidas y cambios en el contexto internacional.

3. El Informe Anual de Acción Exterior será aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros y publicado en el Boletín Oficial del Estado, a propuesta del ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, previo informe del Consejo de Política Exterior, **análisis en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos** ~~Asimismo, se remitirá a y con el dictamen favorable de las Cortes Generales, para su conocimiento.»~~

Texto que se modifica:

«Artículo 36. El Informe Anual de Acción Exterior.

1. En el Informe Anual de Acción Exterior se dará cuenta de la ejecución de la Estrategia de Acción Exterior, de las actuaciones realizadas, de los objetivos logrados y de los recursos aplicados a su consecución. Se elaborará a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, conjuntamente por todos los Departamentos Ministeriales, y con participación de los organismos y entidades públicas dependientes de la Administración General del Estado que actúan en el exterior, así como de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades Locales.

2. Asimismo, en los Informes Anuales se dará cuenta de las modificaciones y adecuaciones necesarias de las prioridades y objetivos contenidos en la Estrategia de Acción Exterior, que hayan debido realizarse por circunstancias sobrevenidas y cambios en el contexto internacional.

3. El Informe Anual de Acción Exterior será aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros y publicado en el Boletín Oficial del Estado, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, previo informe del Consejo de Política Exterior. Asimismo, se remitirá a las Cortes Generales, para su conocimiento.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 122

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 37

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 37. El Consejo de Política Exterior.

1. El Consejo de Política Exterior es el órgano colegiado de apoyo y asesoramiento al Presidente del Gobierno en el desempeño de su función de dirección y coordinación de la Política Exterior.

2. El Consejo de Política Exterior ejerce las competencias que le atribuye la presente ley y especialmente la de asesorar al Presidente del Gobierno en el ejercicio de su competencia de velar para que la Acción Exterior del Estado se desarrolle de conformidad con los principios establecidos en esta ley, y con sujeción a las directrices, fines y objetivos de Política Exterior fijados por el Gobierno y a lo establecido en los instrumentos de planificación aprobados de conformidad con esta ley. **El Consejo de Política Exterior realiza el informe de Estrategia de Acción Exterior.**

3. ~~Asimismo, y en la forma en que se establece en el artículo siguiente,~~ El Consejo de Política Exterior asesorará al Presidente del Gobierno sobre la ordenación de los medios del Servicio Exterior del Estado.

4. El Consejo de Política Exterior estará presidido por el Presidente del Gobierno y tendrá la siguiente composición:

— 1. Son miembros permanentes el Presidente del Gobierno, Vicepresidente del Gobierno, y los Ministros de la Presidencia, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Justicia, de Defensa, del Interior, de Educación, Cultura y Deporte, de Empleo y de Seguridad Social, de Industria, Energía y Turismo, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Economía y Competitividad y el Director del Gabinete de la Presidencia.

— 2. Podrán ser convocados, en función de los asuntos a tratar, otros miembros del Gobierno.

— 3. Podrán ser convocados a las reuniones del Consejo otros miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas en función de los asuntos a tratar.»

Texto que se modifica:

«Artículo 37. El Consejo de Política Exterior.

1. El Consejo de Política Exterior es el órgano colegiado de apoyo y asesoramiento al Presidente del Gobierno en el desempeño de su función de dirección y coordinación de la Política Exterior.

2. El Consejo de Política Exterior ejerce las competencias que le atribuye la presente ley y especialmente la de asesorar al Presidente del Gobierno en el ejercicio de su competencia de velar para que la Acción Exterior del Estado se desarrolle de conformidad con los principios establecidos en esta ley, y con sujeción a las directrices, fines y objetivos de Política Exterior fijados por el Gobierno y a lo establecido en los instrumentos de planificación aprobados de conformidad con esta ley.

3. Asimismo, y en la forma en que se establece en el artículo siguiente, el Consejo de Política Exterior asesorará al Presidente del Gobierno sobre la ordenación de los medios del Servicio Exterior del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 38.2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. Cada dos años, o en cualquier momento, cuando ~~causas sobrevenidas o cambios en el contexto exterior~~ **los acontecimientos** lo justifiquen, a iniciativa de los Departamentos Ministeriales, el Consejo Ejecutivo de Política Exterior elaborará un informe, que elevará al Pleno, **y se remitirá a las Cortes Generales para su conocimiento**, para asesorar al Presidente del Gobierno sobre la adecuación del despliegue y estructura de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares, con el fin de dotar de la máxima eficacia al Servicio Exterior, en el cumplimiento de las directrices, fines y objetivos de Política Exterior y de la máxima eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco de la Estrategia de Acción Exterior del Estado.»

Texto que se modifica:

«2. Cada dos años, o en cualquier momento, cuando causas sobrevenidas o cambios en el contexto exterior lo justifiquen, a iniciativa de los Departamentos Ministeriales, el Consejo Ejecutivo de Política Exterior elaborará un informe, que elevará al Pleno, para asesorar al Presidente del Gobierno sobre la adecuación del despliegue y estructura de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares, con el fin de dotar de la máxima eficacia al Servicio Exterior, en el cumplimiento de las directrices, fines y objetivos de Política Exterior y de la máxima eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco de la Estrategia de Acción Exterior del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que la política Exterior sea política de Estado asegurando el control parlamentario mediante su conocimiento de los informes del Consejo Ejecutivo de Política en materia de adecuación del despliegue y estructura de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares, con el fin de dotar de la máxima eficacia al Servicio Exterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 124

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 39

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Para garantizar la asistencia y protección debida a los ciudadanos españoles en el exterior, el Consejo de Política Exterior constituirá en su seno un grupo de emergencia consular, presidido por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuando se produzca una situación de crisis bélica, de seguridad, **grave** desastre natural, de emergencia sanitaria o alimentaria o de cualquier otra índole, que requiera la coordinación de distintos órganos y organismos de la Administración General del Estado.

Dicho grupo se constituirá cuando la situación que afecte a los españoles en el exterior no esté siendo objeto de estudio o gestión por cualquier otro grupo o comisión con competencias específicas en la materia.

Se integrará en dicho grupo, en todo caso, un representante de la Secretaría de Estado de Comunicación.

2. El grupo elevará las recomendaciones oportunas al Presidente del Gobierno sobre las medidas y actuaciones que considere necesarias o convenientes para prestar la asistencia y protección a los españoles afectados **y las remitirá a las Cortes Generales para su conocimiento.**

3. Cuando el Gobierno, en una situación de emergencia consular, decida intervenir en operaciones de asistencia en el extranjero, que comporten la utilización de recursos presupuestarios del Estado, podrá exigir el reembolso de la totalidad o parte de los mismos a quienes se hayan expuesto voluntariamente a riesgos sobre los que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informa en sus recomendaciones de viaje, publicadas y actualizadas puntualmente, en relación con las condiciones de seguridad en los distintos países y regiones del mundo.»

Texto que se modifica:

«1. Para garantizar la asistencia y protección debida a los ciudadanos españoles en el exterior, el Consejo de Política Exterior constituirá en su seno un grupo de emergencia consular, presidido por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuando se produzca una situación de crisis bélica, de seguridad, desastre natural, de emergencia sanitaria o alimentaria o de cualquier otra índole, que requiera la coordinación de distintos órganos y organismos de la Administración General del Estado.

Dicho grupo se constituirá cuando la situación que afecte a los españoles en el exterior no esté siendo objeto de estudio o gestión por cualquier otro grupo o comisión con competencias específicas en la materia.

Se integrará en dicho grupo, en todo caso, un representante de la Secretaría de Estado de Comunicación.

2. El grupo elevará las recomendaciones oportunas al Presidente del Gobierno sobre las medidas y actuaciones que considere necesarias o convenientes para prestar la asistencia y protección a los españoles afectados.

3. Cuando el Gobierno, en una situación de emergencia consular, decida intervenir en operaciones de asistencia en el extranjero, que comporten la utilización de recursos presupuestarios del Estado, podrá exigir el reembolso de la totalidad o parte de los mismos a quienes se hayan expuesto voluntariamente a riesgos sobre los que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación informa en sus recomendaciones de viaje, publicadas y actualizadas puntualmente, en relación con las condiciones de seguridad en los distintos países y regiones del mundo.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 125

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 166

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 40

De modificación.

Texto que se propone:

«1. El Servicio Exterior del Estado se integra por los órganos, las unidades administrativas, instituciones y los medios humanos y materiales de la Administración General del Estado que actúan en el exterior, bajo la dependencia jerárquica **y funcional** del Embajador y orgánica y funcional de los respectivos Departamentos ministeriales, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.4.

2. Corresponde al Servicio Exterior del Estado aportar elementos de análisis y valoración necesarios para que el Gobierno formule y ejecute su Política Exterior, desarrolle su Acción Exterior, y coordine la de todos los sujetos de la Acción Exterior del Estado mencionados en el artículo 5 de esta ley; así como promover y defender los intereses de España en el exterior.

3. ~~Asimismo,~~ Le corresponde prestar **protección y** asistencia y facilitar el ejercicio de sus derechos a los españoles en el exterior, prestar asistencia a las empresas españolas en el exterior, así como ejercer todas aquellas competencias que le atribuya esta ley y la normativa vigente.

4. En el ejercicio de sus funciones, el Servicio Exterior del Estado actuará **de conformidad con el derecho español, la normativa de la UE, el Derecho internacional y las leyes de los Estados en los que está acreditado**, ~~conforme a las normas del derecho interno español, del derecho de la Unión Europea, del Derecho Internacional y con respeto a las leyes de los Estados extranjeros en los que actúa.~~

5. ~~En atención a las peculiaridades del ámbito internacional en que desarrolla principalmente sus actividades,~~ Podrán establecerse normas específicas para el Servicio Exterior del Estado en materia ~~de gestión~~ de personal, administración y gestión económica, contratación pública, seguridad de la información, ~~defensa en juicio del Estado en el exterior y cualesquiera otras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones~~ **para el ejercicio adecuado de la acción exterior.»**

Texto que se modifica:

«1. El Servicio Exterior del Estado se integra por los órganos, las unidades administrativas, instituciones y los medios humanos y materiales de la Administración General del Estado que actúan en el exterior, bajo la dependencia jerárquica del Embajador y orgánica y funcional de los respectivos Departamentos ministeriales, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.4.

2. Corresponde al Servicio Exterior del Estado aportar elementos de análisis y valoración necesarios para que el Gobierno formule y ejecute su Política Exterior, desarrolle su Acción Exterior, y coordine la de todos los sujetos de la Acción Exterior del Estado mencionados en el artículo 5 de esta ley; así como promover y defender los intereses de España en el exterior.

3. Asimismo, le corresponde prestar asistencia y facilitar el ejercicio de sus derechos a los españoles en el exterior, prestar asistencia a las empresas españolas en el exterior, así como ejercer todas aquellas competencias que le atribuya esta ley y la normativa vigente.

4. En el ejercicio de sus funciones, el Servicio Exterior del Estado actuará conforme a las normas del derecho interno español, del derecho de la Unión Europea, del Derecho Internacional y con respeto a las leyes de los Estados extranjeros en los que actúa.

5. En atención a las peculiaridades del ámbito internacional en que desarrolla principalmente sus actividades, podrán establecerse normas específicas para el Servicio Exterior del Estado en materia de gestión de personal, administración y gestión económica, contratación pública, seguridad de la información, defensa en juicio del Estado en el exterior y cualesquiera otras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 167

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 41

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las Misiones Diplomáticas Permanentes representan con este carácter **a España** ~~al Estado español~~ ante uno o varios Estados con los que tiene establecidas relaciones diplomáticas. Cuando una Misión represente a España ~~al Estado español~~ ante varios Estados lo hará en régimen de acreditación múltiple y con residencia en uno de ellos.

2. Las Representaciones Permanentes representan con este carácter ~~al Estado español~~ **España** ante ~~la Unión Europea~~ o una Organización Internacional. Tendrán el carácter de Representaciones de Observación cuando **España** ~~el Estado español~~ no fuera parte de la organización ante la que se acreditan.

3. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ejercerán todas las funciones que les atribuye el derecho interno, el Derecho Internacional general, los tratados internacionales de los que España es parte y el Derecho de la Unión Europea o de la Organización Internacional ante la que la Representación se encuentre acreditada.

~~3. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ejercerán todas las funciones que les atribuye la normativa vigente, el Derecho Internacional y los tratados y convenios internacionales de los que España es parte y la normativa aplicable a la Unión Europea o la Organización Internacional ante la que la Representación se encuentre acreditada.~~

4. En especial, correspondo a las Misiones Diplomáticas Permanentes: Las Misiones Diplomáticas desarrollarán y ejecutarán la acción exterior del Estado de conformidad con las directrices, fines y objetivos de la política exterior y de la Estrategia de Acción Exterior.

Les corresponde:

- a) Representar a **España** ~~al Estado español~~ ante el Estado receptor.
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado español y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional. En aquellos países donde no existan Oficinas Consulares, o existan en ciudades diferentes de donde radica la Misión Diplomática, las funciones consulares serán ejercidas por ésta, a través de su sección consular.

- c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor.
- d) Informarse de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor y trasladar dicha información al Gobierno español.
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones con el Estado receptor en todos los ámbitos de la Acción Exterior.

5. La creación y supresión de las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes se realizará mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

6. La creación y supresión de los órganos técnicos especializados a que se refiere el artículo 44.3, en cuanto suponen modificación de la estructura de la Misión o Representación, se realizará por Real Decreto, a iniciativa del Ministerio competente, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

«7. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará las relaciones de trabajo de las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes, **a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación** y previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior. **Dicha propuesta será conjunta con el Departamento ministerial competente en el caso de que afecte a uno de los órganos técnicos recogidos en el apartado anterior.**»

Texto que se modifica:

«1. Las Misiones Diplomáticas Permanentes representan con este carácter al Estado español ante uno o varios Estados con los que tiene establecidas relaciones diplomáticas. Cuando una Misión represente al Estado español ante varios Estados lo hará en régimen de acreditación múltiple y con residencia en uno de ellos.

2. Las Representaciones Permanentes representan con este carácter al Estado español ante la Unión Europea o una Organización Internacional. Tendrán el carácter de Representaciones de Observación cuando el Estado español no fuera parte de la organización ante la que se acreditan.

3. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ejercerán todas las funciones que les atribuye la normativa vigente, el Derecho Internacional y los tratados y convenios internacionales de los que España es parte y la normativa aplicable a la Unión Europea o la Organización Internacional ante la que la Representación se encuentre acreditada.

4. En especial, corresponde a las Misiones Diplomáticas Permanentes:

- a) Representar al Estado español ante el Estado receptor.
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado español y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional. En aquellos países donde no existan Oficinas Consulares, o existan en ciudades diferentes de donde radica la Misión Diplomática, las funciones consulares serán ejercidas por ésta, a través de su sección consular.
- c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor.
- d) Informarse de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor y trasladar dicha información al Gobierno español.
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones con el Estado receptor en todos los ámbitos de la Acción Exterior.

5. La creación y supresión de las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes se realizará mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

6. La creación y supresión de los órganos técnicos especializados a que se refiere el artículo 44.3, en cuanto suponen modificación de la estructura de la Misión o Representación, se realizará por Real Decreto, a iniciativa del Ministerio competente, previo informe del Ministerio de Asuntos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 128

Exteriores y de Cooperación, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

7. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará las relaciones de puestos de trabajo de las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 168

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 43.2

De modificación.

Texto que se propone:

«2. El Jefe de Misión o Representación **Permanente**, orgánica y funcionalmente dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, representa al conjunto de la Administración del Estado y ejerce la jefatura superior de todo el personal de la Misión o Representación. ~~Corresponde al Embajador~~ **Corresponde al Jefe de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente la dirección de la Misión o la Representación, así como** el ejercicio de las funciones que el artículo 41.4 atribuye a las Misiones Diplomáticas y todas las que le atribuyen las leyes, el Derecho Internacional y los convenios y tratados internacionales de los que España es parte.»

Texto que se modifica:

«2. El Jefe de Misión o Representación, orgánica y funcionalmente dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, representa al conjunto de la Administración del Estado y ejerce la jefatura superior de todo el personal de la Misión o Representación. Corresponde al Embajador el ejercicio de las funciones que el artículo 41.4 atribuye a las Misiones Diplomáticas y todas las que le atribuyen las leyes, el Derecho Internacional y los convenios y tratados internacionales de los que España es parte.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 169

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 43.4

De modificación.

Texto que se propone:

«4. Los Embajadores serán designados y cesarán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los Encargados de Negocios con cartas de gabinete serán designados por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Embajadores Representantes Permanentes y Encargados de Negocios con cartas de gabinete serán designados entre funcionarios de la Carrera Diplomática en la forma que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de que el Gobierno, en ejercicio de su potestad discrecional, pueda designar Embajadores a personas no pertenecientes a la Carrera Diplomática. La propuesta de designación se hará, en todo caso, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia **internacional**, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del artículo 6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.»

Texto que se modifica:

«4. Los Embajadores serán designados y cesarán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los Encargados de Negocios con cartas de gabinete serán designados por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Embajadores Representantes Permanentes y Encargados de Negocios con cartas de gabinete serán designados entre funcionarios de la Carrera Diplomática en la forma que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de que el Gobierno, en ejercicio de su potestad discrecional, pueda designar Embajadores a personas no pertenecientes a la Carrera Diplomática. La propuesta de designación se hará, en todo caso, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del artículo 6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 170

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 43.5

De modificación.

Texto que se propone:

«5. En el caso de Embajadores Representantes Permanentes ante Organismos Internacionales, cuyo ámbito de actuación sea coincidente ~~en todo o en parte con las competencias de algún Departamento Ministerial, la propuesta de su designación y cese por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación se hará previo informe de dicho Departamento~~ **con las competencias de algún Departamento Ministerial, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará la propuesta de designación al Departamento correspondiente con la suficiente antelación para que dicho Departamento pueda informar el nombramiento por el Consejo de Ministros.**»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 130

Texto que se modifica:

«5. En el caso de Embajadores Representantes Permanentes ante Organismos Internacionales cuyo ámbito de actuación sea coincidente en todo o en parte con las competencias de algún Departamento Ministerial, la propuesta de su designación y cese por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación se hará previo informe de dicho Departamento.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 171

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 43.7

De modificación.

Texto que se propone:

«7. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará a la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados toda designación de Embajadores, a los efectos de su posible comparecencia para informar a sus miembros sobre los objetivos de su Misión, en función de las directrices recibidas en su carta de instrucciones. **La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados podrá solicitar, cuando las circunstancias lo justifiquen, la comparecencia de los Jefes de la Misión Diplomática cuando considere relevante para su trabajo la información que puedan aportar.** La Comisión Mixta para la Unión Europea podrá solicitar la comparecencia del Embajador Representante Permanente ante la Unión Europea.»

Texto que se modifica:

«7. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará a la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados toda designación de Embajadores, a los efectos de su posible comparecencia para informar a sus miembros sobre los objetivos de su Misión, en función de las directrices recibidas en su carta de instrucciones. La Comisión Mixta para la Unión Europea podrá solicitar la comparecencia del Embajador Representante Permanente ante la Unión Europea.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 172

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 44.1

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 131

Texto que se propone:

«1. La Misión Diplomática o Representación Permanente se integra por:

- a) La Jefatura de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente.
- b) La Cancillería Diplomática.
- c) Las Consejerías, Agregadurías, Oficinas sectoriales, Oficinas Económicas y Comerciales, Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros Culturales, Centros de Formación de la Cooperación Española, así como el Instituto Cervantes, **que desarrollarán sus funciones en todos los países cuya demarcación les corresponda.**
- d) En su caso, la Sección de Servicios Comunes.»

Texto que se modifica:

«1. La Misión Diplomática o Representación Permanente se integra por:

- a) La Jefatura de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente.
- b) La Cancillería Diplomática.
- c) Las Consejerías, Agregadurías, Oficinas sectoriales, Oficinas Económicas y Comerciales, Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros Culturales, Centros de Formación de la Cooperación Española, así como el Instituto Cervantes.
- d) En su caso, la Sección de Servicios Comunes.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica,

ENMIENDA NÚM. 173

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 44.4

De modificación.

Texto que se propone:

«4. La Sección de Servicios Comunes, ~~allí donde se establezca o amplíe, de acuerdo con la propuesta del Consejo Ejecutivo de Política Exterior al amparo de la Disposición adicional cuarta, y previo informe favorable del Departamento del que dependan los correspondientes recursos, es la unidad administrativa que gestiona los servicios y recursos compartidos por las distintas unidades referidas en el apartado 1, letras a), b) y c) de este artículo~~ **es la unidad administrativa que gestiona los servicios y recursos compartidos por las distintas unidades referidas en el apartado, letras a), b) y c) de este artículo.** La Sección de Servicios Comunes estará a cargo de un Canciller, funcionario de carrera, acreditado como agregado administrativo ante el Estado receptor, o en función de la importancia y tamaño de la Misión, por un funcionario del Subgrupo A1 acreditado como Consejero.»

Texto que se modifica:

«4. La Sección de Servicios Comunes, allí donde se establezca o amplíe, de acuerdo con la propuesta del Consejo Ejecutivo de Política Exterior al amparo de la Disposición adicional cuarta, y previo informe favorable del Departamento del que dependan los correspondientes recursos, es la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 132

unidad administrativa que gestiona los servicios y recursos compartidos por las distintas unidades referidas en el apartado 1, letras a), b) y c) de este artículo. La Sección de Servicios Comunes estará a cargo de un Canciller, funcionario de carrera, acreditado como agregado administrativo ante el Estado receptor, o en función de la importancia y tamaño de la Misión, por un funcionario del Subgrupo A1 acreditado como Consejero.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 174

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 45.2

De supresión

Texto que se suprime:

«2.— Las Delegaciones representan al Reino de España en un órgano de una organización internacional, en una conferencia de estados convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios, o en un acto concreto organizado por un tercer Estado para el que se requiera conformar una delegación con carácter oficial.

Las Delegaciones estarán presididas por los órganos que ostentan la representación del Estado en el exterior: el Jefe de Estado, Presidente del Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Cuando la Delegación deba ser presidida por el titular de otro órgano, se autorizará por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuando se trate de ostentar la representación del Estado ante otro Estado, o por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, mediante la correspondiente plenipotencia, para la representación del Estado ante órganos de organizaciones internacionales o en conferencias internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 175

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Nuevo artículo 45 bis

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 133

Texto que se propone:

«Diplomacia de Conferencia

a) España podrá estar representada ante una Organización Internacional o ante una Conferencia Internacional convocada por una Organización Internacional, o bajo sus auspicios, o por un Estado, mediante delegaciones. Éstas podrán estar presididas por el Jefe del Estado, el Presidente del Gobierno, el Ministro de Asuntos Exteriores o cualquier otra persona que esté dotada de la correspondiente plenipotencia.»

b) Las delegaciones serán nombradas por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, quien expedirá la plenipotencia cuando sea necesario y les impartirán las instrucciones pertinentes para la realización de su cometido.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 176

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 48

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 48. Incorporación a Delegaciones de la Unión Europea, Misiones Diplomáticas Conjuntas y órganos técnicos especializados conjuntos.

1. El Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior, podrá acordar con los órganos competentes de la Unión Europea o de sus Estados miembros:

a) La creación de Misiones Diplomáticas Conjuntas con otros miembros de la Unión Europea en terceros Estados, especialmente en los que no existan Delegaciones de la Unión Europea.

b) La creación de Oficinas Culturales conjuntas en terceros Estados, para difundir los principios y valores en que se ~~inspira~~ **fundamenta** la Unión.

c) La creación de oficinas sectoriales conjuntas en terceros Estados, a iniciativa conjunta con el Departamento competente por razón de la materia.

d) La incorporación de funcionarios españoles a Delegaciones de la Unión Europea en los países en que España no tenga Misión Diplomática Permanente, a fin de que desempeñen determinadas funciones del Servicio Exterior español.

e) Que funcionarios del Servicio Exterior español compartan servicios comunes con las Delegaciones de la Unión Europea o con las Misiones Diplomáticas Permanentes de otros Estados de la Unión.

2. Las oficinas que se citan en las letras b) y c) del apartado anterior se integrarán en las Delegaciones de la Unión Europea, o en la Misión Diplomática española o en la del Estado miembro con el que se acuerde su apertura.

En los acuerdos que se formalicen con las ~~autoridades comunitarias~~ **instituciones de la Unión Europea** o de los Estados miembros competentes, se concretarán las condiciones que regirán estas misiones y órganos técnicos especializados conjuntos.»

Texto que se modifica:

«Artículo 48. Incorporación a Delegaciones de la Unión Europea, Misiones Diplomáticas Conjuntas y órganos técnicos especializados conjuntos.

1. El Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior, podrá acordar con los órganos competentes de la Unión Europea o de sus Estados miembros:

a) La creación de Misiones Diplomáticas Conjuntas con otros miembros de la Unión Europea en terceros Estados, especialmente en los que no existan Delegaciones de la Unión Europea.

b) La creación de Oficinas Culturales conjuntas en terceros Estados, para difundir los principios y valores en que se inspira la Unión.

c) La creación de oficinas sectoriales conjuntas en terceros Estados, a iniciativa conjunta con el Departamento competente por razón de la materia.

d) La incorporación de funcionarios españoles a Delegaciones de la Unión Europea en los países en que España no tenga Misión Diplomática Permanente, a fin de que desempeñen determinadas funciones del Servicio Exterior español.

e) Que funcionarios del Servicio Exterior español compartan servicios comunes con las Delegaciones de la Unión Europea o con las Misiones Diplomáticas Permanentes de otros Estados de la Unión.

2. Las oficinas que se citan en las letras b) y c) del apartado anterior se integrarán en las Delegaciones de la Unión Europea, o en la Misión Diplomática española o en la del Estado miembro con el que se acuerde su apertura.

En los acuerdos que se formalicen con las autoridades comunitarias o de los Estados miembros competentes, se concretarán las condiciones que regirán estas misiones y órganos técnicos especializados conjuntos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 177

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 41.3

De modificación.

Texto que se propone:

«3. En el caso de Delegaciones de la Unión Europea o misiones conjuntas con países miembros de la misma, u organizaciones internacionales o intergubernamentales, sólo tendrá la consideración de personal del Servicio Exterior español el personal que ocupe un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo de la Administración General del Estado y no aquel que ocupe puestos de trabajo del Servicio Exterior Europeo o de una organización internacional, ~~o intergubernamental.~~»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 135

Texto que se modifica:

«3. En el caso de Delegaciones de la Unión Europea o misiones conjuntas con países miembros de la misma, u organizaciones internacionales o intergubernamentales, sólo tendrá la consideración de personal del Servicio Exterior español el personal que ocupe un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo de la Administración General del Estado y no aquel que ocupe puestos de trabajo del Servicio Exterior Europeo o de una organización internacional o intergubernamental.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 178

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 54.1

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Los funcionarios de la Carrera Diplomática, que se someten a un régimen de obligada movilidad fuera de España, constituyen el cuerpo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, al que por su preparación específica les están encomendadas las funciones de naturaleza política, diplomáticas, consulares **y de cooperación al desarrollo y cultural**, de acuerdo con lo establecido por los Convenios internacionales en vigor, por lo que los puestos que tengan atribuidas dichas funciones se adscriben con carácter exclusivo a dichos funcionarios.»

Texto que se modifica:

«1. Los funcionarios de la Carrera Diplomática, que se someten a un régimen de obligada movilidad fuera de España, constituyen el cuerpo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, al que por su preparación específica les están encomendadas las funciones de naturaleza política, diplomáticas y consulares, de acuerdo con lo establecido por los Convenios internacionales en vigor, por lo que los puestos que tengan atribuidas dichas funciones se adscriben con carácter exclusivo a dichos funcionarios.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 136

ENMIENDA NÚM. 179

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 55

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 55. Inspección de los Servicios y Potestad Disciplinaria.

1. La Inspección de los Servicios del Servicio Exterior será **independiente** ~~la dependiente de cada Departamento Ministerial. En determinados supuestos, esta podrá ser encomendada o la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de la participación y apoyo en sus labores inspectoras de las Inspecciones de servicios dependientes de cada Departamento Ministerial cuando sus servicios sean inspeccionados; sin perjuicio de que pueda recabar información, participación y apoyo de los distintos ministerios.~~

2. Sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Jefe de Misión, la potestad disciplinaria será ejercida por el Departamento de dependencia del empleado público.»

Texto que se modifica:

«Artículo 55. Inspección de los Servicios y Potestad Disciplinaria.

1. La Inspección de los Servicios del Servicio Exterior será la dependiente de cada Departamento Ministerial. En determinados supuestos, esta podrá ser encomendada a la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de la aplicación de su normativa específica. Reglamentariamente se determinarán la forma y supuestos en que podrán realizarse tales encomiendas.

2. Sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Jefe de Misión, la potestad disciplinaria será ejercida por el Departamento de dependencia del empleado público.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 180

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 57.3

De modificación.

Texto que se propone:

«3. La Escuela Diplomática es, además, el centro de formación principal de los funcionarios de la Carrera Diplomática, y en la forma en que se determine reglamentariamente, impartirá los cursos y materias necesarias para facilitar la formación continua necesaria para la promoción profesional de

dichos funcionarios, en particular, en las áreas de relaciones exteriores, diplomáticas, consulares y de cooperación que impartirá en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, **incluyendo formación específica sobre Derechos Humanos y empresas.**»

Texto que se modifica:

«3. La Escuela Diplomática es, además, el centro de formación principal de los funcionarios de la Carrera Diplomática, y en la forma en que se determine reglamentariamente, impartirá los cursos y materias necesarias para facilitar la formación continua necesaria para la promoción profesional de dichos funcionarios, en particular, en las áreas de relaciones exteriores, diplomáticas, consulares y de cooperación que impartirá en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que habida cuenta la gran importancia que se concede al desarrollo de la empresa española en el exterior, la formación del Personal del Servicio Exterior del Estado que brinda la Escuela Diplomática, debe incluir formación específica sobre DDHH y empresas en consonancia con una responsabilidad social corporativa allá donde operan empresas españolas.

ENMIENDA NÚM. 181

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Al artículo 57.6

De modificación.

Texto que se propone:

«6. El ICEX España Exportación e Inversiones, a través del Centro de Estudios Económicos y Comerciales, es centro de formación de la Administración General de Estado en materia de economía y comercio internacional y de inversiones exteriores y promoverá la capacitación del personal del Servicio Exterior en las materias propias de su ámbito, **observando los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas.**»

Texto que se modifica:

«6. El ICEX España Exportación e Inversiones, a través del Centro de Estudios Económicos y Comerciales, es centro de formación de la Administración General de Estado en materia de economía y comercio internacional y de inversiones exteriores y promoverá la capacitación del personal del Servicio Exterior en las materias propias de su ámbito.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que, habida cuenta la gran importancia que se concede al desarrollo de la empresa española en el exterior, la formación del Personal del Servicio Exterior del Estado que brinda el ICEX, debe incluir formación específica sobre DDHH y empresas en consonancia con una responsabilidad social corporativa allá donde operan empresas españolas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 138

ENMIENDA NÚM. 182

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Al artículo 59

De modificación.

Texto que se propone:

«1. El Gobierno, mediante la acción del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, fomentará la celebración de Tratados internacionales que permitan el ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges o sus parejas de hecho que acompañen a los funcionarios en su destino en el exterior.

2. El cónyuge o pareja de hecho del personal funcionario o laboral al servicio de la Administración General del Estado o de sus organismos dependientes que con motivo del destino de estos últimos en el exterior traslade su residencia al extranjero y tenga la condición de funcionario o personal laboral de la Administración General del Estado o sus organismos y entidades públicas dependientes, tendrá preferencia, en el caso de concurrencia con otros aspirantes y siempre que exista igualdad de méritos entre ellos, para la cobertura de puestos de trabajo ya existentes en la Administración General del Estado y sus organismos dependientes en el exterior. En el caso de puestos de trabajo cubiertos mediante contrato laboral, la duración de este contrato quedará supeditada a la permanencia del cónyuge o pareja de hecho en su destino en el exterior.

3. En los casos de puestos de contratado laboral, ya existentes en la Administración General del Estado en el exterior y de sus organismos dependientes, todo cónyuge o pareja de hecho, que acompañe al funcionario en su destino en el exterior, tendrá derecho a concurrir con otros candidatos, en igualdad de condiciones, para la cobertura del puesto según los principios de mérito y capacidad.»

Texto que se modifica:

«1. El Gobierno, mediante la acción del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, fomentará la celebración de Tratados internacionales que permitan el ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges o sus parejas de hecho que acompañen a los funcionarios en su destino en el exterior.

2. El cónyuge o pareja de hecho del personal funcionario o laboral al servicio de la Administración General del Estado o de sus organismos dependientes que con motivo del destino de estos últimos en el exterior traslade su residencia al extranjero y tenga la condición de funcionario o personal laboral de la Administración General del Estado o sus organismos y entidades públicas dependientes, tendrá preferencia, en el caso de concurrencia con otros aspirantes y siempre que exista igualdad de méritos entre ellos, para la cobertura de puestos de trabajo ya existentes en la Administración General del Estado y sus organismos dependientes en el exterior. En el caso de puestos de trabajo cubiertos mediante contrato laboral, la duración de este contrato quedará supeditada a la permanencia del cónyuge o pareja de hecho en su destino en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 139

ENMIENDA NÚM. 183

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Nuevo artículo

De adición.

Texto que se propone:

«Será pública la lista de pasaportes diplomáticos expedidos conforme al artículo 3.1) del Real Decreto 1123/2008, de 4 de julio, sobre pasaportes diplomáticos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 184

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Nuevo artículo

De adición.

Texto que se propone:

«1. La bandera de España deberá ondear en el exterior y ocupar lugar preferente en el interior de todos los edificios y establecimientos de las Oficinas de las Comunidades y Ciudades Autónomas en el exterior.

2. En el caso de Comunidades Autónomas cuyos estatutos reconozcan una bandera cooficial, ésta se utilizará juntamente con la bandera de España en todos los edificios y establecimientos de las Oficinas de las Comunidades y Ciudades Autónomas en el exterior, en los términos dispuestos en el artículo sexto de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 140

ENMIENDA NÚM. 185

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

A la disposición adicional cuarta. Apartado 3

De modificación.

Texto que se propone:

«3. Los departamentos ministeriales integrados en una misma sede ~~podrán~~ **deberán** contribuir a su financiación en los términos que se establezcan en los correspondientes protocolos o convenios de colaboración y de conformidad con los mecanismos previstos en la Ley General Presupuestaria.»

Texto que se modifica:

«3. Los departamentos ministeriales integrados en una misma sede podrán contribuir a su financiación en los términos que se establezcan en los correspondientes protocolos o convenios de colaboración y de conformidad con los mecanismos previstos en la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 186

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

A la disposición adicional séptima

De modificación.

Texto que se propone:

«Disposición adicional séptima. El Instituto Cervantes.

El Instituto Cervantes contribuirá a la difusión de la cultura y de la lengua **española** en el exterior, en coordinación con los demás órganos competentes de la Administración General del Estado y en colaboración con las Comunidades Autónomas, **sin perjuicio de la promoción de las demás lenguas españolas cooficiales.**»

Texto que se modifica:

«Disposición adicional séptima. El Instituto Cervantes.

El Instituto Cervantes contribuirá a la difusión de la cultura y de la lengua en el exterior, en coordinación con los demás órganos competentes de la Administración General del Estado y en colaboración con las Comunidades Autónomas.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 141

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 187

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Nueva disposición adicional

De adición.

Texto que se propone:

«Los funcionarios adscritos al Régimen General de la Seguridad Social destinados en el exterior serán incluidos en los seguros de cobertura sanitaria que gestionen los distintos departamentos ministeriales, cuando no exista convenio internacional de Seguridad Social aplicable o cuando existiendo este no incluya prestaciones sanitarias homologables a las aplicadas a otros colectivos de funcionarios, manteniéndose idénticas condiciones de inclusión para los familiares a las exigidas en el mutualismo administrativo.

El acceso a esta protección excepcional será de carácter exclusivamente sanitario y no perjudicará los derechos adquiridos o en trance de adquisición derivados de su encuadramiento en materia de Seguridad Social que mantendrán todos sus efectos, no considerándose en ningún caso doble protección.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 188

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia

Nueva disposición adicional

De adición.

Texto que se propone:

«Los funcionarios adscritos al Régimen Especial de la Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado que pasen a la situación de Excedencia por Agrupación Familiar para acompañar a un funcionario destinado en el exterior, podrán suscribir el Convenio Especial con la Tesorería General de la Seguridad Social, recogido en el RD 996/86 de 25 de abril sin más requisitos que la acreditación de su Régimen de Seguridad Social de adscripción y de su situación administrativa.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 142

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 189

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Unión
Progreso y Democracia**

Nueva disposición adicional

De adición

Texto que se propone:

«En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, los cónyuges y parejas de hecho a quienes resulte de aplicación el régimen previsto en el punto II de la disposición adicional, podrán abonar voluntariamente las cotizaciones correspondientes a periodos anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 2013.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 190

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A todo el articulado.

De modificación.

Se propone la sustitución de los términos «convenios internacionales» o «acuerdos internacionales» y expresiones similares por «tratados internacionales», la sustitución de términos tales como «organismos internacionales» y equivalentes por «organizaciones internacionales» y la sustitución del término «países» por «Estados».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 143

ENMIENDA NÚM. 191

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 1, apartado 2, letra a)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 2) del artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

«a) Política Exterior: el conjunto de decisiones y acciones del Gobierno en sus relaciones con otros sujetos de Derecho Internacional Público, con objeto de definir, promover, desarrollar y defender los valores e intereses de España en el exterior.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Se considera adecuado sustituir la referencia a «otros actores de la escena internacional», en tanto en cuanto cuando el Gobierno se relaciona con sujetos que no tienen la consideración de sujetos de Derecho Internacional Público (empresas, Organizaciones No Gubernamentales...) no está actuando en la esfera de la política exterior sino en la esfera de la acción exterior, más amplia.

ENMIENDA NÚM. 192

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 1, apartado 2, letra c)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 2) del artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

«Servicio Exterior del Estado: los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que, bajo la dirección y la coordinación del Gobierno, ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior de la Administración General del Estado.»

MOTIVACIÓN

El concepto de acción exterior engloba la actuación, no sólo de la Administración General del Estado, sino de otras Administraciones Públicas y, especialmente, la de las Comunidades Autónomas. Esta actuación exterior de las Comunidades Autónomas puede desenvolverse a través de instrumentos distintos del Servicio Exterior. De ahí la conveniencia de concretar que el Servicio Exterior del Estado se circunscribe a la Administración General del Estado.

En cuanto a la supresión del inciso final, como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, el Gobierno, como órgano colegiado, integra a los diversos Departamentos Ministeriales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 144

ENMIENDA NÚM. 193

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 1, apartado 3

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

«3. No entra dentro del ámbito de aplicación de esta Ley el conjunto de actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones Públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el ámbito de la Unión Europea.»

MOTIVACIÓN

Conforme señala la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 165/1994), «cabe estimar que cuando España actúa en el ámbito de las Comunidades europeas lo está haciendo en una estructura jurídica que es muy distinta de la tradicional de las relaciones internacionales. Pues el desarrollo del proceso de integración europea ha venido a crear un orden jurídico, el comunitario, que para el conjunto de los Estados componentes de las Comunidades europeas puede considerarse a ciertos efectos como “interno”».

Sobre la base de esta jurisprudencia, se ha venido a establecer que las relaciones con la UE no forman parte de las relaciones internacionales en sentido estricto y, en consecuencia, el Estado no puede esgrimir la función de coordinación respecto a estas relaciones con la UE en el mismo modo que en las relaciones internacionales (STC 80/2012, de 18 de abril). Así, las Comunidades Autónomas han asumido competencias con carácter exclusivo en el ámbito de la Unión Europea.

Consecuentemente, se entiende que esta Ley no debería aplicarse a las relaciones que las Comunidades Autónomas mantienen con las instituciones de la UE.

ENMIENDA NÚM. 194

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 2, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 2. Principios y objetivos de la Política Exterior de España.

1. La Política Exterior de España es un servicio público que se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos. Y debe ser conforme con el Derecho Internacional y promover en el seno de la comunidad internacional el multilateralismo y los proyectos de construcción europea y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 145

2. Son objetivos de la política Exterior de España:

- a) El mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad internacionales.
- b) El fomento de instituciones multilaterales fuertes y legítimas.
- c) La promoción y consolidación de sistemas políticos democráticos, basados en el Estado de Derecho y en el respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas.
- d) La lucha contra la pobreza, la solidaridad con los países en vías de desarrollo y el desarrollo sostenible humano, social y económico de todos los Estados.
- e) La defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático y la preocupación por la seguridad alimentaria.
- f) La eliminación de las armas de destrucción masiva.
- g) La construcción de una Europa más integrada, política y socialmente, y más legítima ante sus ciudadanos, que se constituye como un actor global de referencia. Asimismo, una actuación coordinada de la política exterior de España ante la Unión Europea.
- h) La consolidación de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.
- i) La seguridad y el bienestar de España y sus ciudadanos.
- j) La asistencia y protección a sus ciudadanos.
- k) La promoción de los intereses económicos de España en el exterior.»

MOTIVACIÓN

Redefinir los principios y objetivos de la Política Exterior española conforme al ordenamiento constitucional español y al marco de las nuevas realidades del contexto internacional.

ENMIENDA NÚM. 195

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 3, apartado 1, letra b)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 1 del 3, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Lealtad institucional, coordinación y cooperación. Los órganos constitucionales, las Administraciones Públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes actuarán en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, con respeto a la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, en el marco de la Estrategia de Acción Exterior y de acuerdo con las directrices y objetivos de la Política Exterior del Gobierno. En las actuaciones en el exterior que afecten a competencias compartidas o exijan articular una actividad común, las Administraciones Públicas se someterán a instrumentos de colaboración.»

MOTIVACIÓN

Se trata de aludir, entre los principios de relación entre los diversos sujetos de la acción exterior, no sólo a aquéllos que garantizan la facultad directiva del Gobierno sino también a fórmulas de colaboración entre todos ellos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 146

ENMIENDA NÚM. 196

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 3, apartado 1, letra d)

De adición.

Se propone la adición, en la letra d) del apartado 1 del 3, de un inciso final, que tendrá la siguiente redacción:

«d) /.../, en particular mediante la unificación de servicios en el exterior y la centralización de la contratación pública en los órganos directivos en el exterior.»

MOTIVACIÓN

Resulta incoherente enunciar principios que el propio articulado de la ley ignora. Sucede así con el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos. Su plasmación es relegada a una mera posibilidad que se tomará en consideración sólo cuando todos los implicados estén de acuerdo, en lugar de enunciarlo como principio general que ha de inspirar toda la acción exterior.

ENMIENDA NÚM. 197

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 3, apartado 1, letra g)

De modificación.

Se propone la modificación de la letra g) apartado 1 del artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

«g) Servicio al interés general. La Acción y el Servicio Exterior del Estado se orientarán a la prestación de un servicio público de calidad y a la defensa de los intereses y promoción de la imagen de España. Asimismo, se orientarán a la asistencia y protección de los españoles, y al apoyo a la ciudadanía española, incluida la que tiene fijada su residencia en el exterior y a sus órganos de representación, así como a las empresas y empresarios en el exterior.»

MOTIVACIÓN

Incluir a los residentes en el exterior como colectivo objeto de protección por parte el servicio exterior del Estado.

ENMIENDA NÚM. 198

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 3, apartado 1

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 147

Se propone la adición de una nueva letra h) al apartado 1) del artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

«h) Cooperación: en las actuaciones en el exterior que afecten a competencias compartidas o exijan articular una actividad común, las Administraciones Públicas se someterán a instrumentos de colaboración.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores. Se trata de aludir, entre los principios de relación entre los diversos sujetos de la acción exterior, no sólo a aquéllos que garantizan la facultad directiva del Gobierno sino también a fórmulas de colaboración entre todos ellos.

ENMIENDA NÚM. 199

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 4

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 4.

MOTIVACIÓN

Este precepto regula el papel de la Corona como sujeto de la acción exterior del Estado, reproduciendo de forma fragmentaria los artículos 56.1, 63.1 y 63.3 de la Constitución Española. Conforme a lo que se desprende del Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, se considera más adecuado, desde un punto de vista de técnica normativa, un precepto de carácter general que se refiera como sujetos de la acción exterior a las autoridades y órganos constitucionales a que se refieren los artículos 4 y 6 a 10 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 200

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 5 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 5 bis. Instrumentos de Cooperación entre Administraciones Públicas en materia de Acción Exterior.

1. Se crea la Conferencia Sectorial de Acción Exterior y de Cooperación Internacional para el Desarrollo como instrumento de concertación, coordinación y cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en materia de Acción Exterior y su coherencia con los principios en que se funda la política exterior de España.

2. La Conferencia Sectorial de Acción Exterior y de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará constituida por el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, que la presidirá,

y por el Consejero que, como responsable de los asuntos que integran el ámbito de materias de la misma, sea designado por cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con sus normas de organización interna.

En la representación de la Administración del Estado se integrará el Secretario de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tanto el Presidente como los demás miembros de la Conferencia Sectorial de Acción Exterior podrán delegar sus funciones, asistencia y voto.

3. A tal efecto, la Conferencia entenderá de las siguientes materias.

a) La canalización de la participación autonómica en la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior y el Informe de Acción Exterior.

b) La información a las Comunidades Autónomas de los actos de celebración de aquellos tratados y convenios internacionales que afecten directa y singularmente a materias de competencia autonómica.

c) La articulación de mecanismos para hacer efectiva la participación de las Comunidades Autónomas en los organismos internacionales, en el seno de la delegación española.

d) El impulso y seguimiento del procedimiento de participación de las Comunidades Autónomas, a través de las respectivas Conferencias Sectoriales u organismo equivalente, en los ámbitos de Acción Exterior del Estado recogidos en el Capítulo II del Título I de esta Ley.

e) El tratamiento de aquellas otras cuestiones de la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con la Acción Exterior que se estime oportuno.

4. Para su adecuado funcionamiento, la Conferencia Sectorial elaborará un reglamento de régimen interior, que será aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.

5. Podrán establecerse instrumentos de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas con las Administraciones locales para la ejecución de los correspondientes instrumentos de planificación de la Acción Exterior.»

MOTIVACIÓN

Se propone la regulación de un mecanismo de coordinación y cooperación en materia de acción exterior entre el Estado y las Comunidades Autónomas como es la Conferencia Sectorial de Acción Exterior.

ENMIENDA NÚM. 201

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 5, apartado 2

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 5.

MOTIVACIÓN

Resulta innecesaria una obligación de información previa al Gobierno por parte de los órganos constitucionales, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos... tan exhaustiva como la que contempla este precepto. Es especialmente inadecuado y conflictivo además de prescindible si se tiene en cuenta el resto del articulado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 149

ENMIENDA NÚM. 202

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 5

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5) (tras la re-enumeración a la que obliga la supresión del apartado 2) al artículo 5, que tendrá la siguiente redacción:

«6. Los órganos de representación de la ciudadanía española en el exterior como son los Consejos de Residentes en cada demarcación consular donde estén constituidos o, según la legislación vigente, puedan estarlo, y el Consejo General de la ciudadanía española en el exterior.»

MOTIVACIÓN

Incluir, como sujeto de la acción exterior del Estado a los órganos representativos de la ciudadanía española en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 203

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 6

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 6.

MOTIVACIÓN

Este precepto regula el papel del Gobierno como sujeto de la acción exterior del Estado, reproduciendo de forma fragmentaria los artículos 97 y 98.2 de la Constitución Española. Conforme a lo que se desprende del Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, se considera más adecuado, desde un punto de vista de técnica normativa, un precepto de carácter general que se refiera como sujetos de la acción exterior a las autoridades y órganos constitucionales a que se refieren los artículos 4 y 6 a 10 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 204

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 7

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 7.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 150

MOTIVACIÓN

Este precepto regula el papel de las Cortes Generales como sujeto de la acción exterior del Estado. Las funciones de las cámaras parlamentarias se someten a una reserva normativa específica (al Reglamento parlamentario) en el artículo 72.1 de la Constitución Española. Conforme a lo que se desprende del Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, se considera más adecuado, desde un punto de vista de técnica normativa, un precepto de carácter general que se refiera como sujetos de la acción exterior a las autoridades y órganos constitucionales a que se refieren los artículos 4 y 6 a 10 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 205

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 8

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 8.

MOTIVACIÓN

Este precepto regula el papel de las Fuerzas Armadas como sujeto de la acción exterior del Estado, remitiéndose a la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. Conforme a lo que se desprende del Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, se considera más adecuado, desde un punto de vista de técnica normativa, un precepto de carácter general que se refiera como sujetos de la acción exterior a las autoridades y órganos constitucionales a que se refieren los artículos 4 y 6 a 10 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 206

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 9

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 9.

MOTIVACIÓN

Este precepto regula el papel de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como sujeto de la acción exterior del Estado, remitiéndose a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Conforme a lo que se desprende del Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, se considera más adecuado, desde un punto de vista de técnica normativa, un precepto de carácter general que se refiera como sujetos de la acción exterior a las autoridades y órganos constitucionales a que se refieren los artículos 4 y 6 a 10 del Proyecto de Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 151

ENMIENDA NÚM. 207

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 10

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 10.

MOTIVACIÓN

Este precepto regula el papel del Consejo General del Poder Judicial como sujeto de la acción exterior del Estado. Conforme a lo que se desprende del Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, se considera más adecuado, desde un punto de vista de técnica normativa, un precepto de carácter general que se refiera como sujetos de la acción exterior a las autoridades y órganos constitucionales a que se refieren los artículos 4 y 6 a 10 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 208

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 6, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 6.

El Rey, el Gobierno, las Cortes Generales, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Consejo del Poder Judicial, ejercen las funciones en materia de acción exterior que les atribuyen la Constitución, las leyes y los reglamentos parlamentarios que los regulan.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 209

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 11

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 152

Se propone la modificación del artículo 11, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 11. Las Comunidades Autónomas y Entidades que integran la Administración Local.

1. Las actividades que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, estarán sujetas a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.

2. Las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local podrán celebrar acuerdos internacionales administrativos en ejecución y concreción de un tratado internacional cuando así lo prevea el propio tratado, les atribuya potestad para ello y verse sobre materias de su competencia. Asimismo, podrán celebrar acuerdos no normativos con los órganos análogos de otros sujetos de Derecho Internacional Público, no vinculantes jurídicamente para quienes los suscriben.»

MOTIVACIÓN

Regular el papel de las Comunidades y Ciudades Autónomas y las entidades locales en materia exterior de forma respetuosa con la lealtad institucional y en respeto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todas, STC 165/1994).

Además, los acuerdos no normativos deben ser celebrados con autoridades y organismos internacionales de carácter público. Se considera necesario que el carácter público de dichos organismos conste expresamente en el texto, lo que permitirá una mayor concreción al impedir que acuerdos con organismos de naturaleza privada se sometan a ese trámite.

ENMIENDA NÚM. 210

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 12

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 12, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 12.

Las Comunidades y Ciudades Autónomas podrán establecer oficinas para su promoción exterior conforme a sus competencias e informarán al Gobierno de su apertura.»

MOTIVACIÓN

Respeto al marco de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, según jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todas, STC 165/1994).

ENMIENDA NÚM. 211

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 15

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 153

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 15.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 212

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 16

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 16.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 213

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 17

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 17.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 154

ENMIENDA NÚM. 214

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 18

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 18.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 215

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 19

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 19.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 216

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 20

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 20.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 155

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 217

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 21

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 21.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 218

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 22

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 22.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 156

ENMIENDA NÚM. 219

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 23

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 23, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 23. Acción Exterior en materia de Cooperación para el desarrollo.

1. La Acción Exterior en materia de cooperación para el desarrollo se orientará a contribuir a la erradicación de la pobreza y al desarrollo humano sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. Las prioridades geográficas y sectoriales y los principios y líneas estratégicas marcadas por el Plan Director de la Cooperación Española vigente deberán ser incorporadas a la Acción Exterior en materia de cooperación al desarrollo de todos los órganos y organismos públicos. A su vez, los principios y objetivos de la política exterior recogidos en el artículo 2 de la Ley, informarán la coherencia del conjunto de las actuaciones de los órganos del Estado en el Exterior con los principios de desarrollo acordados internacionalmente y asumidos por España.»

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal. No obstante, existen políticas (como la relativa a derechos humanos o a la cooperación para el desarrollo) que, por su transversalidad, exigen su permanencia específica en esta ley.

ENMIENDA NÚM. 220

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 24

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 24.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 157

ENMIENDA NÚM. 221

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 25

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 25.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 222

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 26

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 26.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 223

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 27

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 27.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 158

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 224

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 28

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 28.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 225

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 29

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 29.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 159

ENMIENDA NÚM. 226

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 30

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 30.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 227

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 31

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 31.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 228

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 32

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 32.

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal.

ENMIENDA NÚM. 229

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 15, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 15. Acción exterior en materia de Derechos Humanos.

1. La Acción Exterior en materia de derechos humanos promoverá la extensión, reconocimiento y efectivo cumplimiento de los principios fundamentales defendidos por la comunidad internacional de Estados democráticos y reconocidos en la propia Constitución Española, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás pactos y tratados ratificados por España en esta materia, en especial las Directrices de Derechos Humanos de la Unión Europea.

2. La Acción Exterior promoverá la cooperación internacional en materia de defensa y garantía de los derechos humanos y contará para ello con el trabajo de proyección exterior de los órganos constitucionales y, en particular, del Defensor del Pueblo.»

MOTIVACIÓN

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, la regulación de los objetivos propios de cada uno de los ámbitos de actuación de la acción exterior, de forma pretendidamente exhaustiva y estática incompatible con el dinamismo de la política internacional, puede constituir un obstáculo para la vocación de permanencia consustancial a las normas de rango legal. No obstante, existen políticas (como la relativa a derechos humanos o a la cooperación para el desarrollo) que, por su transversalidad, exigen su permanencia específica en esta ley.

Se trata de erigir la política en materia de derechos humanos en una de las grandes líneas de actuación de la acción exterior del Estado. Por ser su ámbito propio, se considera necesario reconocer el papel que en este campo ha de jugar el Defensor del Pueblo.

ENMIENDA NÚM. 230

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 34, apartado 3.

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 161

Se propone la adición de un nuevo inciso al final del apartado 3 del artículo 34, que tendrá la siguiente redacción:

«/.../ del Consejo de Cooperación al Desarrollo y del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior en relación a los temas que tengan que ver con los y las españolas residentes o desplazados temporalmente en el exterior.

La no inclusión de las propuestas anteriores que afecten a ámbitos competenciales exclusivos de las Comunidades Autónomas deberá ser motivada.»

MOTIVACIÓN

Se trata, de un lado, de reconocer el papel de los órganos representativos de la ciudadanía española en el exterior y de un órgano consultivo en materia de política exterior como es el Consejo de cooperación al desarrollo en la definición de la Estrategia de Acción Exterior y, de otro, de establecer la necesidad de motivar especialmente la no inclusión de las propuestas realizadas por las Comunidades Autónomas en la misma.

ENMIENDA NÚM. 231

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 34, apartado 5

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 34, que tendrá la siguiente redacción:

«5. El Gobierno remitirá la Estrategia de Acción Exterior a las Cortes Generales para su debate y votación. Asimismo, el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación comparecerá anualmente en la Comisión de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Congreso de los Diputados para hacer balance del cumplimiento de la Estrategia de Acción Exterior.

En dicho balance los derechos humanos serán elemento fundamental de enjuiciamiento.»

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar la democratización de la acción exterior del Estado, concediendo a las Cortes Generales, representante del titular de la soberanía, el papel que le corresponde, en este caso en relación con la Estrategia de la Acción Exterior, sin perjuicio de la dirección de la política exterior que, por mandato constitucional, corresponde al Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 232

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 34

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 162

Se propone la adición de un nuevo apartado 6) al artículo 34, que tendrá la siguiente redacción:

«6) El Gobierno comunicará a los órganos constitucionales, a las Comunidades y Ciudades Autónomas y a las Entidades Locales, así como al Consejo de Cooperación al Desarrollo y al Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior las modificaciones y adecuaciones necesarias de las prioridades y objetivos contenidos en la Estrategia de Acción Exterior, que deban de realizarse por circunstancias sobrevenidas y cambios en el contexto internacional.»

MOTIVACIÓN

Las modificaciones y adecuaciones necesarias de las prioridades y objetivos contenidos en la Estrategia de Acción Exterior deberían ser objeto de una comunicación previa a aquellos organismos que participen, de un modo u otro, en su elaboración.

ENMIENDA NÚM. 233

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 35

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 35, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 35. De la promoción de la imagen de España y de la acción informativa en el exterior.

1. En el proceso de elaboración de la Estrategia de Acción Exterior, la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de la Presidencia y de Asuntos Exteriores y de Cooperación velarán por la integración en la misma de las medidas necesarias, en todos los ámbitos sectoriales para la promoción de la imagen de España en el exterior.

2. A estos efectos, se recabará de todos los órganos, administraciones, organismos y entidades que participen en la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior una propuesta en la que se definan los medios, acciones, instrumentos y herramientas, especialmente de diplomacia pública, que consideren oportunos para la promoción de la imagen de España en el exterior. Los órganos, organismos y entidades, dependientes orgánica y funcionalmente y adscritos a los Departamentos Ministeriales, presentarán sus propuestas a través de éstos.

3. Las Misiones Diplomáticas aportarán los elementos necesarios para la elaboración de los Planes Anuales, con especial referencia a la percepción sobre España y a las singularidades culturales, sociológicas, económicas y políticas que deban tener en cuenta las actuaciones para la promoción de la imagen exterior de España en su respectivo ámbito geográfico de actuación.

Las Misiones Diplomáticas tendrán en cuenta la opinión o aportaciones del Consejo de Residentes en el Exterior a la hora de aportar los elementos necesarios para la elaboración de los Planes Anuales. Asimismo, fomentarán la colaboración público-privada y la participación de las empresas en la promoción de dicha imagen.

4. El Ministerio de la Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, coordinará la acción informativa exterior del Gobierno, los servicios informativos del Servicio Exterior del Estado y la cobertura informativa internacional de la actividad gubernamental, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en materia de promoción de la imagen exterior de España.

5. Los símbolos oficiales, la promoción de la imagen de España y la acción informativa en el exterior incorporarán, además del castellano el uso del resto de lenguas cooficiales.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 163

MOTIVACIÓN

Se pretende, en primer lugar, responder a la realidad territorialmente descentralizada del poder político en España, reforzando los lazos de lealtad institucional y coordinación que han de existir entre la pluralidad de sus componentes, dando relevancia también en este ámbito al uso de las lenguas cooficiales.

Como señala el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, el concepto de «Marca España» es un concepto indeterminado que no está articulado ni regulado en norma legal alguna. Su regulación adecuada debería producirse, por lo tanto, en una norma de rango reglamentario.

Por otro lado, se trata, asimismo, de tener en cuenta en la elaboración de los Planes Anuales, de un lado, el contexto económico —cada vez más relevante— y, de otro lado, al colectivo de los ciudadanos y ciudadanas en el exterior en la elaboración de los Planes Anuales.

ENMIENDA NÚM. 234

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 36, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 36, que tendrá la siguiente redacción:

«1. En el Informe de Acción Exterior se dará cuenta de la ejecución de la Estrategia de Acción Exterior, de las actuaciones realizadas, de los objetivos logrados y de los recursos aplicados a su consecución. El Informe deberá recoger también la actuación del Servicio Exterior respecto de la ciudadanía española residente o desplazada temporalmente al exterior. Se elaborará a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, conjuntamente por todos los Departamentos Ministeriales, y con participación de los organismos y entidades públicas dependientes de la Administración General del Estado que actúan en el exterior, así como de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.»

MOTIVACIÓN

Se trata de incluir en el Informe de Acción Exterior las actuaciones y objetivos logrados en relación con la ciudadanía española en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 235

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 36, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 36, que tendrá la siguiente redacción:

«3. El Informe Anual de Acción Exterior será aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros y publicado en el Boletín Oficial del Estado, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, previo informe del Consejo de Política Exterior. Asimismo, se remitirá a las Cortes Generales para su debate y votación.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 164

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar la democratización de la acción exterior del Estado, concediendo a las Cortes Generales, representante del titular de la soberanía, el papel que le corresponde, en este caso en relación con el Informe Anual de Acción Exterior.

ENMIENDA NÚM. 236

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 37

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 37, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 37. El Consejo de Política Exterior.

1. El Consejo de Política Exterior es un órgano consultivo y de apoyo al Presidente del Gobierno en el desempeño de su función de dirección y coordinación de la política exterior.

2. El Consejo de Política Exterior estará presidido por el Presidente del gobierno y tendrá la siguiente composición:

a) Son miembros permanentes el Presidente del gobierno, los Vicepresidentes, los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Justicia, de Defensa, del Interior, de Educación, Cultura y Deporte, de Empleo y de Seguridad Social, de Industria, Energía y Turismo, de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de Economía y Competitividad.

b) Serán convocados, en función de los asuntos a tratar, las autoridades o altos cargos de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

c) También podrán ser convocados los agentes sociales, expertos, organizaciones no gubernamentales e instituciones y organismos de carácter privado que actúen en política exterior.

d) Podrán ser convocados, en función de los asuntos a tratar otros miembros del Gobierno o autoridades o altos cargos de la Administración General del Estado.

3. El Consejo de Política Exterior ejerce las competencias que le atribuye la presente ley y especialmente la de consulta del Presidente del Gobierno en el ejercicio de su competencia de velar para que la Acción Exterior del Estado se desarrolle de conformidad con los principios establecidos en esta ley y con sujeción a las directrices, fines y objetivos de Política Exterior fijados por el Gobierno y a lo establecido en los instrumentos de planificación aprobados de conformidad con esta ley.

4. Asimismo, y en la forma que se establece en el artículo siguiente, el Consejo de Política Exterior asesorará al Presidente del Gobierno sobre la ordenación de los medios del Servicio Exterior del Estado.»

MOTIVACIÓN

Se trata de regular, de forma completa, el Consejo de Política Exterior, dando entrada en el mismo a los sujetos (Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas y Entidades Locales, agentes sociales, expertos...).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 165

ENMIENDA NÚM. 237

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 40, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 40, que tendrá la siguiente redacción:

«1. El Servicio Exterior del Estado se integra por los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que actúan en el exterior bajo la dependencia jerárquica del Embajador, que dirige y coordina, en su condición de más Alta Autoridad y Representante del Estado en el país receptor, a todos los órganos de la Administración General del Estado en el exterior, con objeto de garantizar, de acuerdo con el principio de unidad de acción, que sus actuaciones sean acordes con las directrices de política exterior definidas por el Gobierno. Ello, sin perjuicio de que aquellos órganos dependan orgánica y funcionalmente de sus respectivos Departamentos ministeriales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.4.»

MOTIVACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1997, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, que atribuye al Embajador o Representante Permanente la función de dirección de la AGE en el exterior y de coordinación de la actividad de todos sus órganos a los efectos de su adecuación a los criterios generales de política exterior y de acuerdo con el principio de unidad de acción del Estado en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 238

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 40, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 40, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Asimismo, le corresponde prestar asistencia y protección, y facilitar el ejercicio de sus derechos a los españoles en el exterior, y prestar asistencia y protección a las empresas españolas en exterior, así como ejercer todas aquellas competencias que le atribuya esta ley y la normativa vigente.»

MOTIVACIÓN

Se trata de plasmar la realidad de la acción consular que incluye la asistencia y protección de los ciudadanos y empresas españoles en el exterior.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 166

ENMIENDA NÚM. 239

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 40

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 al artículo 40, que tendrá la siguiente redacción:

«6. Sin menoscabo del carácter oficial del castellano, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación facilitará el uso del resto de lenguas cooficiales en el Servicio Exterior del Estado.»

MOTIVACIÓN

Se pretende dar relevancia también en el ámbito del Servicio Exterior del Estado al uso de las lenguas cooficiales distintas del castellano.

ENMIENDA NÚM. 240

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 41, apartado 7

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 7 del artículo 41, que tendrá la siguiente redacción:

«7. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará las relaciones de puestos de trabajo de las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior. Dicha propuesta será conjunta con el Departamento ministerial competente en el caso de que afecte a uno de los órganos técnicos recogidos en el apartado anterior.»

MOTIVACIÓN

Resulta necesario reconocer al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación capacidad de iniciativa en lo que respecta a las relaciones de puestos de trabajo de embajadas y representaciones permanentes.

ENMIENDA NÚM. 241

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 43, apartado 4

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 167

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 43, que tendrá la siguiente redacción:

«4. Los Embajadores serán designados y cesarán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los Encargados de Negocios con cartas de gabinete serán designados por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, Embajadores Representantes Permanentes y Encargados de Negocios con cartas de gabinete serán designados, de ordinario, entre funcionarios de la Carrera Diplomática en la forma que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de que el Gobierno, en ejercicio de su potestad discrecional, pueda designar Embajadores a personas no pertenecientes a la Carrera Diplomática. La propuesta de designación se hará, en todo caso, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del artículo 6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Los Embajadores y los Embajadores Representantes Permanentes comparecerán, dentro del mes siguiente a su nombramiento, ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento del Congreso de los Diputados.»

MOTIVACIÓN

Garantizar el carácter democrático de la acción exterior, estableciendo la necesidad de comparecencia de los embajadores ante el representante del titular de la Soberanía, el Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 242

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 44, apartado 1, letra d)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo inciso final a la letra d) del apartado 1 del artículo 44, que tendrá la siguiente redacción:

«/.../, cuando se garanticen los principios de especialización y de eficiencia presupuestaria.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 243

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 46, apartado 2

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 168

Se propone la adición de un nuevo inciso final al apartado 2 del artículo 46, que tendrá la siguiente redacción:

«/.../ y del Consejo de Residentes de la demarcación en cuestión, de los Consejos establecidos en el país en ausencia de uno propio de esa demarcación o, en su defecto, del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.»

MOTIVACIÓN

Se trata de atribuir un papel a los órganos representativos en la ciudadanía española en el exterior en el procedimiento de creación de los consulados, pues es una materia que afecta, directamente, a este colectivo.

ENMIENDA NÚM. 244

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 53, apartado 1

De supresión.

Se propone la supresión, en el apartado 1 del artículo 53, del siguiente inciso:

«/.../, en su caso, /.../»

MOTIVACIÓN

Se considera necesaria la supresión de este inciso para garantizar la pervivencia del personal laboral del Servicio Exterior del Estado.

ENMIENDA NÚM. 245

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 54

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 54, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 54. De los cuerpos que integran el servicio exterior con funciones atribuidas en exclusiva.

1. Los funcionarios de la Carrera Diplomática, que se someten a un régimen de obligada movilidad fuera de España, constituyen el cuerpo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, al que por su preparación específica les están encomendadas las funciones de naturaleza política, diplomáticas y consulares, de acuerdo con lo establecido por los Convenios Internacionales en vigor.

2. Las funciones propias de los órganos especializados mencionados en el artículo 44.3 se desarrollarán, con carácter preferente, por los funcionarios nombrados en ellos por el Departamento Ministerial del que dependerán orgánica y funcionalmente, pudiendo estar reservada su cobertura

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 169

o establecida una determinada preferencia para determinados cuerpos de funcionarios cuando así lo establezcan las normas reglamentarias que los regulan.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 246

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 55

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 55, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 55. Inspección de los servicios.

La Inspección de los Servicios del Servicio Exterior será la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de la participación y apoyo en sus labores inspectoras de las Inspecciones de servicios dependientes de cada Departamento ministerial cuando sus servicios sean inspeccionados.»

MOTIVACIÓN

Para poder cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos humanos, materiales y presupuestarios del Servicio Exterior, el Consejo Ejecutivo de Político Exterior necesita conocer la situación real de los distintos medios que se le encomienda ordenar. Para llevar a cabo esta tarea resulta conveniente que un único servicio se encargue de ello y se considera la Inspección General como el más adecuado.

ENMIENDA NÚM. 247

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 56

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 56, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 56. Nombramiento, cese y acreditación del personal del Servicio Exterior.

1. Los puestos de trabajo cuyos titulares deban ser acreditados como personal diplomático o consular serán cubiertos, por el procedimiento de libre designación, por funcionarios, o por los procedimientos propios para la provisión de los mismos por razón de su pertenencia a un cuerpo con funciones atribuidas en exclusiva.

2. El nombramiento se hará, mediante convocatoria pública, por el Departamento de dependencia, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia de acuerdo con su normativa específica y con los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad contemplados

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 170

en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Su cese será también competencia del Departamento correspondiente.

3. La acreditación del personal del Servicio Exterior ante el Estado receptor o ante la Organización Internacional, según los casos, corresponde al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.»

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar la aplicación del principio de publicidad en los nombramientos del personal del Servicio Exterior.

ENMIENDA NÚM. 248

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 57, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 57, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Escuela Diplomática, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, es centro de formación del personal del Servicio Exterior del Estado y promoverá la capacitación de dicho personal en materias propias del mismo, incluyendo la defensa, promoción, difusión e internacionalización del castellano y las lenguas cooficiales, así como de la cultura de las nacionalidades y regiones que integran la nación española.»

MOTIVACIÓN

Reconocer el papel de las lenguas cooficiales en la formación del personal del Servicio Exterior del Estado.

ENMIENDA NÚM. 249

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la rúbrica del Capítulo IV del Título III

De modificación.

Se propone la modificación de la rúbrica del Capítulo IV del Título III, que tendrá la siguiente redacción:

«Capítulo IV. De los familiares de los funcionarios y del personal laboral del Servicio Exterior.»

MOTIVACIÓN

Reconocer la necesidad de apoyo a los familiares también del personal laboral del Servicio Exterior del Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 171

ENMIENDA NÚM. 250

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 58

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 58, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 58. Del apoyo a las familias.

1. En ejecución del principio constitucional de protección de la familia, de la política del Gobierno de conciliación de la vida familiar y laboral y en beneficio de un mejor desempeño de las funciones del servicio exterior, el Gobierno establecerá las condiciones para que los familiares puedan acompañar a los funcionarios y el personal laboral destinados al exterior.

2. Los órganos centrales del Servicio Exterior del Estado proporcionarán a las familias asistencia en la preparación de su salida al exterior, en particular en materia de información sobre condiciones de vida en el país de destino. Asimismo facilitarán el acceso al conocimiento de idiomas y posibilidades de trabajo para los cónyuges y parejas de hecho.

3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará reglamentariamente las condiciones en las que los funcionarios y el personal laboral de la Administración General del Estado destinados en el extranjero tendrán derecho a percibir ayudas por educación destinadas a proporcionar a sus hijos en edad escolar una educación de calidad comparable a la del sistema público español, para así garantizar la igualdad de oportunidades. Las ayudas deberán revisarse conforme al índice de Precios al Consumo anual.

4. Los funcionarios y el personal laboral de la Administración General del Estado destinados en el extranjero y sus beneficiarios tendrán derecho a que se les facilite el acceso a una cobertura sanitaria similar a la que tendrían de estar presentando sus servicios en el territorio español. En caso de pertenencia al régimen del Mutualismo Administrativo, la asistencia sanitaria en el extranjero se hará conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora específica.»

MOTIVACIÓN

Reconocer la situación de los familiares de los funcionarios y del personal laboral del Servicio Exterior.

ENMIENDA NÚM. 251

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

Al artículo 59

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 59, que tendrá la siguiente redacción:

«3. En los casos de puestos de contratado laboral, ya existentes en la Administración General del Estado en el exterior y de sus organismos dependientes, todo cónyuge o pareja de hecho, que acompañe al funcionario en su destino en el exterior, tendrá derecho a concurrir con otros candidatos, en igualdad de condiciones, para la cobertura del puesto según los principios de mérito y capacidad, conforme a los convenios internacionales en vigor.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 172

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 252

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional tercera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera, sustituyéndose la referencia al artículo 38 de la ley por la referencia al artículo 41.

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. La organización del Servicio Exterior del Estado se regula en el artículo 41 y no en el 38 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 253

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional cuarta, apartado 3

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 de la disposición adicional cuarta, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Los departamentos ministeriales integrados en una misma sede contribuirán a su financiación en los términos que se establezcan en los correspondientes protocolos o convenios de colaboración y de conformidad con los mecanismos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

MOTIVACIÓN

No diluir el mandato de agrupar los servicios en un único edificio. Si la contribución a la financiación de la sede común queda al arbitrio de cada departamento, pueden rehusar pagar lo que les corresponde. En aras de la eficiencia y la eficacia de la Administración General del Estado en el exterior se hace necesaria esta modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 173

ENMIENDA NÚM. 254

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional cuarta bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta bis. Diplomacia Parlamentaria.

El gobierno acordará con las Cortes Generales un plan conjunto de diplomacia parlamentaria.»

MOTIVACIÓN

Reconocer la importancia de la diplomacia parlamentaria.

ENMIENDA NÚM. 255

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional quinta

De adición.

Se propone la adición de un nuevo segundo párrafo a la disposición adicional quinta, que tendrá la siguiente redacción:

«/.../ En ningún caso se aplicará al personas de las Fuerzas Armadas en misiones en el exterior las previsiones del Título IV de esta ley.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Se trata de reconocer, como aconseja el Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, que en ningún caso los miembros de las Fuerzas Armadas en el exterior tienen dependencia jerárquica respecto del embajador en los términos que establecen los artículos 40 y 44 de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 256

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición adicional séptima

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 174

Se propone la modificación de la disposición adicional séptima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. El Instituto Cervantes

El Instituto Cervantes contribuirá a la difusión de la cultura y de las lenguas españolas en el exterior, en coordinación con los demás órganos competentes de la Administración General del Estado y en colaboración con las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

Reconocer el papel del Instituto Cervantes en relación con las lenguas cooficiales.

ENMIENDA NÚM. 257

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional decimoprimera bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoprimera bis.

En el plazo de seis meses, desde la aprobación de esta ley, el gobierno estudiará la aprobación de los mecanismos que aseguren una equiparación del tratamiento que tienen los funcionarios destinados en el exterior, a efectos de prestaciones sanitarias, clases pasivas y derechos de jubilación y antigüedad. Asimismo, se abordará, de forma expresa, la situación del funcionario excedente por reagrupación familiar en el extranjero.»

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar que los funcionarios tendrán igual nivel de cobertura sanitaria, independientemente de su adscripción al Régimen General o Especial de la Seguridad Social.

ENMIENDA NÚM. 258

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional decimoprimera ter, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoprimera ter.

En el plazo de seis meses, desde la aprobación de esta ley, el gobierno estudiará la aprobación de un Estatuto de los familiares del personal del Servicio Exterior, que desarrolle adecuadamente los artículos 58 y 59 de esta ley y de respuesta al resto de la problemática que tiene este colectivo.»

MOTIVACIÓN

Encomendar al Gobierno la elaboración de un Estatuto que regule el régimen aplicable a los familiares del personal del Servicio Exterior.

ENMIENDA NÚM. 259

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional decimotercera, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimotercera. Seguridad Social de las personas que hayan prestado servicios en el Servicio Exterior del Estado.

1. Se autoriza al Gobierno para adoptar las medidas que permitan considerar como cotizado a la Seguridad Social, y a efectos de la pensión de jubilación, el período en que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se haya prestado servicios por cuenta ajena en el Servicio Exterior del Estado, sin que la persona interesada fuera dada de alta en la Seguridad Social española o en el Estado en el que se prestaron los correspondientes servicios.

2. El coste económico que pueda derivarse de lo previsto en el apartado anterior será compensado a la Seguridad Social desde el Presupuesto del Estado.»

MOTIVACIÓN

Durante años, las personas que han venido prestando sus servicios por cuenta ajena en el Servicio Exterior del Estado no fueron dadas de alta en el sistema de Seguridad Social español, ni tampoco en el sistema de Seguridad Social del país en el que prestaron sus servicios.

Esta situación está provocando que, al llegar a la edad de jubilación, se encuentren en una situación en la que no pueden acceder a la correspondiente pensión o, pudiendo hacerlo, la cuantía de la misma se ve minorada por la inexistencia de las cotizaciones correspondientes al período de prestación de servicios en que a aquéllas no se les dio de alta en el respectivo sistema de Seguridad Social.

Parece por tanto necesario corregir la situación descrita, de modo que la falta de alta en el sistema de Seguridad Social (de la que no son responsables las personas interesadas) no tenga incidencia en los legítimos derechos de pensión.

En el ordenamiento jurídico español, ya hay precedentes en los que se han corregido las consecuencias de la falta de alta y cotización por determinados períodos, como son los casos de los miembros de corporaciones locales (disposición adicional única de la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, desarrollada por el Real Decreto 1108/2007, de 24 de agosto) o las personas que se dedicaron a la enseñanza del euskera antes del 29 de diciembre de 1978 (disposición adicional 5.ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, desarrollada por Real Decreto 788/2007, de 15 de junio).

En estas ocasiones, se adoptaron las medidas necesarias para que la falta de cotización a la Seguridad Social, por el tiempo de prestación de determinados trabajos o servicios, no incidiese en la cobertura social de las personas interesadas.

Tomando como referencia los precedentes anteriores, se propone la adopción de una enmienda mediante la cual se autoriza al Gobierno para que adopte las medidas necesarias en orden a que se considere, como cotizado a la Seguridad Social, el período de prestación de servicios en el Servicio Exterior del Estado, con efectos en la pensión de jubilación que pudiese corresponder.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 176

Asimismo, siguiendo los precedentes anteriores y las recomendaciones a efecto del Pacto de Toledo, el coste que se derive para la Seguridad Social de la medida indicada será compensado a la Seguridad Social a través de las oportunas transferencias desde el Presupuesto del Estado.

ENMIENDA NÚM. 260

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional decimocuarta que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimocuarta. Asistencia a nuevos emigrantes.

Las Misiones diplomáticas y oficinas consulares asumirán como prioridad la atención a los nuevos emigrantes españoles, especialmente en aquellos países donde exista un mayor flujo de llegadas.

Para ello, en sus relaciones con el Gobierno y las distintas administraciones del país donde radiquen, realizarán una planificación sistemática de contactos y relaciones que aborden la situación laboral y social de este colectivo, favoreciendo, entre otras medidas, su inclusión en programas de apoyo ya existentes o instando aquellas actuaciones que puedan favorecerles, relacionadas con vivienda, cursos de lenguas, oportunidades de trabajo. En su relación directa con los nuevos emigrantes, procurarán adecuar sus horarios de atención y potenciar canales de comunicación electrónicos, que mejoren la tarea de asistencia y protección a estos ciudadanos.»

MOTIVACIÓN

Durante años, las personas que han venido prestando sus servicios por cuenta ajena en el Servicio Exterior del Estado no fueron dadas de alta en el sistema de Seguridad Social español, ni tampoco

ENMIENDA NÚM. 261

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final primera

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final primera.

MOTIVACIÓN

Se trata de suprimir la modificación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Dicha modificación limita la facultad de control de las Cortes para ejercer su función de control del Gobierno, al eliminarse la obligación del Gobierno de remitir los Planes Anuales en ejecución de la política de Cooperación Internacional para el desarrollo española, establecida en el Plan Director Cuatrienal. Elude y no propone un mecanismo anual para debatir esta política ante el Parlamento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 177

ENMIENDA NÚM. 262

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

A la disposición final segunda

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final segunda.

MOTIVACIÓN

Se considera, conforme de nuevo al Dictamen del Consejo de Estado de 31 de mayo de 2013, una incorrección técnico-jurídico procederá a reformar una norma reglamentaria en una norma de rango legal. Lo adecuado será remitir este contenido a una norma reglamentaria, elaborada por el Gobierno.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 2013.—**Alfonso Alonso Aranegui**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 263

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo tercero del apartado II de la exposición de motivos.

«Exposición de motivos.

/.../

En segundo lugar, cobra una importancia capital consolidar y reforzar la credibilidad de España en el exterior ya que, como consecuencia de la globalización y del crecimiento exponencial de las relaciones económicas internacionales, dicha credibilidad es de indudable importancia para aumentar la exportación de bienes y servicios, atraer capitales con los que financiar nuestra economía y facilitar la implantación y expansión de nuestras empresas.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 178

ENMIENDA NÚM. 264

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo cuarto del apartado II de la exposición de motivos.

«Exposición de motivos.

/.../

En tercer lugar, conviene fortalecer nuestra participación en el proceso de integración europea y articular una Acción Exterior que resulte armónica con la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea, así como con los fines del Servicio Europeo de Acción Exterior.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 265

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo séptimo del apartado II de la exposición de motivos.

«Exposición de motivos.

/.../

A partir de esta concepción, la ley establece siete principios rectores de la Acción Exterior del Estado: unidad de acción en el exterior; lealtad institucional y coordinación; planificación; eficiencia; eficacia y especialización; transparencia; y servicio al interés general.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 179

ENMIENDA NÚM. 266

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo octavo del apartado II de la exposición de motivos.

«Exposición de motivos.

/.../

Sobre estos principios, la ley reafirma la competencia del Gobierno en su papel de dirección de la política exterior, y sus facultades de coordinación de la Acción Exterior. Revitaliza el Consejo de Política Exterior y su Consejo Ejecutivo, a los que corresponde velar para que la Acción Exterior del Estado se desarrolle de conformidad con los principios y objetivos de la Política Exterior y se ajuste a las directrices fijadas por el Gobierno mediante la adecuación de los medios a los objetivos. Establece, ya que reconoce a todos los actores en el exterior, instrumentos de planificación, seguimiento y coordinación que procuren que la Acción Exterior sea integrada y exista una plena conexión entre ella y la Política Exterior. Y, finalmente, concibe el Servicio Exterior del Estado como el instrumento fundamental para la ejecución de la Política y de la Acción Exterior al aglutinar en él a todos los órganos de la Administración General del Estado que actúan en el exterior y definir a los Embajadores y Representantes Permanentes ante Organizaciones Internacionales como órganos directivos a los que corresponde la dirección y la coordinación de todos ellos.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 267

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo noveno del apartado II de la exposición de motivos.

«Exposición de motivos.

/.../

Todo ello se vertebra, lógicamente, en el marco constitucional, en particular con base competencial en el artículo 149.1.3.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, el artículo 149.1.18.^a, que le atribuye la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 180

competencia exclusiva en materia de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de régimen estatutario de los funcionarios, y el artículo 97 que otorga al Gobierno, asimismo en exclusiva, la dirección de la política exterior.

/.../»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 268

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Principios y objetivos de la Política Exterior.

1. La Política Exterior de España tiene como principios inspiradores el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos. La política exterior de España defenderá y promoverá el respeto y desarrollo del Derecho Internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y promoverá los proyectos de construcción europea y de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como el multilateralismo en el seno de la comunidad internacional.

/.../»

JUSTIFICACIÓN

Subrayar el compromiso de España con el multilateralismo y señalar nuestro compromiso con los valores fundamentales de la comunidad internacional, más concretamente con los principios de la Carta de Naciones Unidas.

ENMIENDA NÚM. 269

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la modificación de la letra k) del apartado 2 del artículo 2, que queda redactada como sigue:

«Artículo 2. Principios y objetivos de la Política Exterior.

/.../

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 181

2. Son objetivos de la Política Exterior de España:

/.../

k) La protección y asistencia consular y diplomática a sus ciudadanos, así como la protección de los intereses económicos de España en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Definir con mayor claridad uno de los objetivos de la Política Exterior de acuerdo con las formulaciones tradicionales en Derecho Internacional; además de la asistencia a sus ciudadanos, que será consular y diplomática, también se incluye la protección de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 270

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada como sigue:

«Artículo 3. Principios rectores de la Acción Exterior del Estado.

1. La Acción Exterior del Estado, como elemento esencial para la ejecución de la Política Exterior, se desarrollará en el marco de los instrumentos de planificación regulados en esta ley, y se sujetará a los principios y objetivos de dicha política.

/.../

d) Eficiencia. En la ejecución de la Acción Exterior del Estado se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la utilización eficiente, la racionalización y la austeridad en el empleo de los recursos públicos.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 182

ENMIENDA NÚM. 271

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 4, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 4. La Corona.

1. El Rey asume la más alta representación del Estado Español en sus relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica y ejerce las funciones que le atribuyen la Constitución, las leyes y los tratados internacionales en los que España es Parte.

/.../

3. El Rey acreditará a los Jefes de las Misiones Diplomáticas de España y a los Representantes Permanentes ante Organizaciones Internacionales, y recibirá las credenciales de los diplomáticos extranjeros.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 272

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 11

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 11 que queda redactado como sigue:

«Artículo 11. Las Comunidades Autónomas y Entidades que integran la Administración Local.

1. Las actividades que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las leyes, se enmarcarán en los principios que se establecen en esta ley, y estarán sujetas a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 183

ENMIENDA NÚM. 273

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 12.

De modificación

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

«Artículo 12. De las Oficinas de las Comunidades y Ciudades Autónomas en el exterior.

/.../

3. Cuando se trate de oficinas dedicadas a la promoción comercial, se recabará además el informe del Ministerio de Economía y Competitividad.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 274

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 16

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 16, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 16. Acción Exterior en materia Tributaria.

/.../

2. El fortalecimiento de la cooperación internacional en lucha contra la evasión y el fraude fiscal constituirá igualmente un principio específico en materia tributaria de la acción exterior, participando activamente en las instituciones y foros internacionales.

3. Asimismo se promoverá la asistencia técnica y la formación especializada, mediante acuerdos específicos con otros Estados y organizaciones internacionales, y se perseguirá alcanzar una presencia adecuada en estas últimas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 184

ENMIENDA NÚM. 275

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 22

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 22, que queda redactado como sigue:

«Artículo 22. Acción Exterior en materia de Emigración e Inmigración.

1. La Acción Exterior en materia de emigración velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política para facilitar su retorno.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 276

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«Artículo 23. Acción Exterior en materia de Cooperación para el Desarrollo.

La Acción Exterior en materia de cooperación para el desarrollo se orientará a contribuir a la erradicación de la pobreza, al desarrollo humano sostenible y al pleno ejercicio de los derechos, mediante la consolidación de los procesos democráticos y el Estado de derecho, la reducción de las desigualdades, el fomento de los sistemas de cohesión social, la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, y dando una respuesta de calidad a las crisis humanitarias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 185

ENMIENDA NÚM. 277

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 2 y 4 del artículo 35, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 35. De la promoción de la imagen de España y de la acción informativa en el exterior.

/.../

2. A estos efectos, se recabará de todos los órganos, administraciones, organismos y entidades que participen en la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior una propuesta en la que se definan los medios, acciones, instrumentos y herramientas, especialmente de diplomacia pública, que consideren oportunos para la promoción de España en el exterior. Los órganos, organismos y entidades, dependientes orgánica y funcionalmente y adscritos a los Departamentos Ministeriales, presentarán sus propuestas a través de estos.

/.../

4. Las Misiones Diplomáticas aportarán los elementos necesarios para la elaboración de los Planes Anuales, con especial referencia a la percepción sobre España y a las singularidades culturales, sociológicas y políticas que deban tener en cuenta las actuaciones para la promoción de España en su respectivo ámbito geográfico de actuación. En este sentido, fomentarán la colaboración público-privada y la participación de las empresas.

/.../»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 278

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 38

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 38, que queda redactado como sigue:

«Artículo 38. El Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

/.../

2. Cada dos años, o en cualquier momento, cuando causas sobrevenidas o cambios en el contexto exterior lo justifiquen, a iniciativa de los Departamentos Ministeriales, el Consejo Ejecutivo de Política Exterior elaborará un informe, que elevará al Pleno del Consejo de Política Exterior, para asesorar al Presidente del Gobierno sobre la adecuación del despliegue y estructura de las misiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 186

diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares, con el fin de dotar de la máxima eficacia al Servicio Exterior, en el cumplimiento de las directrices, fines y objetivos de Política Exterior y de la máxima eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco de la Estrategia de Acción Exterior del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 279

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 39

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 39, que queda redactado como sigue:

«Artículo 39. Grupo de Emergencia Consular.

1. Para garantizar la asistencia y protección debida a los ciudadanos españoles en el exterior, el Consejo de Política Exterior constituirá en su seno un grupo de emergencia consular, presidido por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuando se produzca una situación de crisis bélica, de seguridad, desastre natural, de emergencia sanitaria o alimentaria o de cualquier otra índole, que requiera la coordinación de distintos órganos y organismos de la Administración General del Estado.

Dicho grupo se constituirá cuando la situación que afecte a los españoles en el exterior no esté siendo objeto de estudio o gestión por cualquier otro grupo o comisión con competencias específicas en la materia. Se integrará en dicho grupo un representante de la Secretaría de Estado de Comunicación.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 280

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 40

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 187

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 40, que queda redactado como sigue:

«Artículo 40. Del Servicio Exterior del Estado.

1. El Servicio Exterior del Estado se integra por los órganos, unidades administrativas, instituciones y medios humanos y materiales de la Administración General del Estado que actúan en el exterior, bajo la dependencia jerárquica del Embajador y orgánica y funcional de los respectivos Departamentos ministeriales, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.4.

/.../»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 281

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 41

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 41 y al título del mismo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 41. De las Misiones Diplomáticas Permanentes y la Representación Permanente ante la Unión Europea y otras Organizaciones Internacionales.

/.../

3. Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ejercerán todas las funciones que les atribuye la normativa vigente, el Derecho Internacional general y los tratados y convenios internacionales de los que España es parte y la normativa aplicable a la Unión Europea o la Organización Internacional ante la que la Representación se encuentre acreditada.

/.../»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 282

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 43

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 6 y 7 del artículo 43, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 43. Jefatura de la Misión.

/.../

6. Una vez designado, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación facilitará a cada Embajador una carta de instrucciones, en la que se recojan las directrices del Gobierno, fines y objetivos de la Política Exterior hacia el país u Organización Internacional de acreditación, así como los fines, objetivos y directrices de la Acción Exterior del Estado, de conformidad con la Estrategia de Acción Exterior y la información que al respecto se recabe de los Departamentos, Comunidades Autónomas y organismos de ellos dependientes.

7. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará a la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados toda designación de Embajadores, a los efectos de la posible solicitud de comparecencia para informar a sus miembros sobre los objetivos de su Misión, en función de las directrices recibidas en su carta de instrucciones. La Comisión Mixta para la Unión Europea podrá solicitar la comparecencia del Embajador Representante Permanente ante la Unión Europea.

/.../»

JUSTIFICACIÓN

Poner énfasis en la participación de las Comunidades Autónomas en este proceso y clarificar la competencia de las Cortes para solicitar las comparecencias de los embajadores una vez designados.

ENMIENDA NÚM. 283

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 44, que queda redactado como sigue:

«Artículo 44. Organización de la Misión Diplomática o Representación Permanente.

/.../

2. La Cancillería Diplomática desarrolla las funciones diplomáticas, consulares, de cooperación, así como las de naturaleza política y las de representación.

Contribuye al desarrollo de los restantes ámbitos de la Acción Exterior, especialmente donde no actúen órganos técnicos especializados de los previstos en el apartado siguiente.

La Jefatura de la Cancillería Diplomática será ejercida, bajo la dirección del Embajador o Representante Permanente, por el funcionario de la Carrera Diplomática que desempeñe la Segunda Jefatura de la Misión Diplomática o de la Representación Permanente ante organizaciones internacionales. El Consejo de Ministros podrá designar a este último como Embajador Representante Permanente Adjunto en la forma que reglamentariamente se determine.

/.../»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 189

ENMIENDA NÚM. 284

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 45

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 45, que queda redactado como sigue:

«Artículo 45. Misiones Diplomáticas Especiales y Delegaciones.

/.../

2. Las Delegaciones representan al Reino de España en un órgano de una organización internacional, en una **Conferencia de Estados** convocada por una organización internacional o bajo sus auspicios, o en un acto concreto organizado por un tercer Estado para el que se requiera conformar una delegación con carácter oficial.

Las Delegaciones estarán presididas por los órganos que ostentan la representación del Estado en el exterior: el Jefe de Estado, Presidente del Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Cuando la Delegación deba ser presidida por el titular de otro órgano, se autorizará por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, cuando se trate de ostentar la representación del Estado ante otro Estado, o por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, mediante la correspondiente plenipotencia, para la representación del Estado ante órganos de organizaciones internacionales o en conferencias internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 285

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 47

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 47, que queda redactado como sigue:

«Artículo 47. Clases de Oficinas Consulares y organización.

/.../

6. Los Jefes de la Oficina Consular de Carrera ajustarán su actuación a las instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Jefe de la Misión Diplomática Permanente de la que dependan, excepto en materia de fe pública, registro civil o jurisdicción voluntaria, en las que estarán sujetos a lo establecido por la legislación notarial, registral y procesal para el ejercicio de estas funciones y a las Resoluciones, Instrucciones y Circulares de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Los Jefes de las Oficinas Consulares podrán igualmente recibir instrucciones de los Departamentos Ministeriales correspondientes para el desarrollo de otros ámbitos de la Acción Exterior, a través del Jefe de la respectiva Misión Diplomática.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 286

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 51

De modificación.

Se propone la modificación del 51, que queda redactado como sigue:

«Artículo 51. Creación de órganos técnicos especializados conjuntos en el marco de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

En el marco de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, sustentado en el diálogo, la solidaridad y la adopción de acciones concertadas, el Gobierno, a iniciativa conjunta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del competente por razón de la materia, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior, podrá acordar con los órganos competentes de los Estados que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones, la creación de oficinas sectoriales conjuntas en terceros Estados, para el desarrollo de ámbitos específicos de la Acción Exterior.

Asimismo, el Gobierno promoverá acuerdos con los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones con objeto de facilitar la incorporación recíproca de funcionarios de sus respectivos servicios exteriores en las Misiones Diplomáticas en terceros Estados.

En los acuerdos que se formalicen con las autoridades competentes, se concretarán las condiciones que regirán estas misiones y oficinas sectoriales conjuntas.»

JUSTIFICACIÓN

Subrayar la importancia y la entidad de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 287

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 54

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 54, que queda redactado como sigue:

«Artículo 54. De los cuerpos que integran el servicio exterior con funciones atribuidas en exclusiva.

1. Los funcionarios de la Carrera Diplomática, que se someten a un régimen de obligada movilidad fuera de España, constituyen el cuerpo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, al que por su preparación específica les están encomendadas las funciones de naturaleza política, diplomáticas y consulares, de acuerdo con lo establecido por los Convenios internacionales en vigor, por lo que los puestos que tengan atribuidas dichas funciones se adscriben con carácter exclusivo a dichos funcionarios.

Los puestos de trabajo de Consejero Económico y Comercial de las Oficinas Económicas y Comerciales serán adscritos en exclusiva a funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, por razón de su preparación específica y de las funciones desempeñadas en dichos puestos.

2. Las funciones propias del resto de puestos, correspondientes a los órganos especializados mencionados en el artículo 44.3, distintos de los recogidos en el apartado anterior se desarrollarán por los funcionarios nombrados en ellos por el Departamento Ministerial de que dependan orgánica y funcionalmente, pudiendo estar reservada su cobertura o establecida una determinada preferencia para determinados cuerpos de funcionarios cuando así esté previsto reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Por medio de esta enmienda se pretende garantizar el mantenimiento de la relación directa entre el grado de especialización y cualificación profesional con las funciones económicas y comerciales que corresponden a específicos puestos de trabajo aportando los medios personales precisos para el mejor funcionamiento de la actividad de España en el exterior.

ENMIENDA NÚM. 288

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición final primera

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado en la disposición final primera, con el texto que se incluye a continuación:

«Disposición final primera. Modificación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

/.../

Tres. El artículo 25 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 25. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

1. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Agencia estatal adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, tiene por objeto el fomento, la gestión y la ejecución de las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros Departamentos ministeriales.

2. Los fines, funciones, organización y funcionamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo se establecerán en su Estatuto, en el marco de lo dispuesto por la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.»

JUSTIFICACIÓN

El motivo de la presente enmienda radica en adaptar el texto de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en cuanto a las referencias realizadas a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a la nueva regulación introducida por la Ley de agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

ENMIENDA NÚM. 289

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición final segunda

De modificación.

Se propone la modificación del punto 3 del apartado Dos de la disposición final segunda, que queda redactado como sigue:

«Disposición final segunda. Modificación del Real Decreto 1412/2000, de 21 de julio, de Creación del Consejo de Política Exterior.

/.../

Dos. Se modifica el apartado 3, y se añade un nuevo apartado 4, al artículo 5 del Real Decreto 1412/2000, de 21 de julio, que quedan redactados en los siguientes términos:

/.../

«3. Asimismo, serán miembros del Consejo Ejecutivo el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, el Secretario de Estado de Comunicación y el Alto Comisionado del Gobierno para la Marca España, que participarán en sus reuniones únicamente cuando los asuntos a tratar afecten a su respectivo ámbito competencial.

/.../.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 290

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la disposición final (nueva)

De adición.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 193

Se propone la adición de una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«Disposición final (nueva). Modificación de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

La Ley 22/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se modifica en los siguientes términos.

El artículo 40 queda redactado del siguiente modo:

«1. El restablecimiento de la unidad familiar de las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria podrá garantizarse mediante la concesión, respectivamente, del derecho de asilo o de la protección subsidiaria por extensión familiar, en los siguientes supuestos:

a) Los ascendientes en primer grado que acreditasen la dependencia y sus descendientes en primer grado que fueran menores de edad, quedando exceptuado el derecho a la extensión familiar en los supuestos de distinta nacionalidad.

Las relaciones familiares de los ascendientes y descendientes deberán establecerse mediante las pruebas científicas que sean necesarias, en los casos donde no pueda determinarse sin dudas esa relación de parentesco.

b) El cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad y convivencia, salvo los supuestos de divorcio, separación legal, separación de hecho, distinta nacionalidad o concesión del estatuto de refugiado por razón de género, cuando en el expediente de la solicitud quede acreditado que la persona ha sufrido o tenido fundados temores de sufrir persecución singularizada por violencia de género por parte de su cónyuge o conviviente.

c) Otro adulto que sea responsable del beneficiario de protección internacional, de acuerdo con la legislación española vigente, cuando dicho beneficiario sea un menor no casado.

d) Podrá también concederse asilo o protección subsidiaria por extensión familiar a otros miembros de la familia de la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria siempre que resulte suficientemente establecida la dependencia respecto de aquéllas y la existencia de convivencia previa en el país de origen.

2. La Oficina de Asilo y Refugio tramitará las solicitudes de extensión familiar presentadas. Una vez instruidas se procederá, previo estudio en la Comisión interministerial de Asilo y Refugio, a elevar la propuesta de resolución al Ministro del Interior, quien resolverá.

3. La resolución por la que se acuerde la concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria por extensión familiar conllevará para los beneficiarios los efectos previstos en el artículo 36.

4. En ningún caso se concederá protección internacional por extensión familiar a las personas incurso en los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 8 y en los artículos 9, 11 y 12 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Finalizada la primera fase del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), basado en la plena aplicación del Convenio de Ginebra y en los valores humanitarios comunes en el territorio de la Unión Europea, la Comisión ha impulsado la reforma de las Directivas aprobadas a raíz del Programa de La Haya (2005-2010) al objeto de lograr la máxima armonización en la aplicación de las políticas de asilo en los Estados miembros.

En España, la transposición de dichas Directivas se llevó a cabo a través de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Con la nueva Directiva 2011/95/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, se introducen dos cambios significativos respecto al concepto de miembros de la familia de la Directiva 2004/83/CE, de 29 de abril. Así, su artículo 2, apartado j):

- a) amplía el espectro de posibles familiares susceptibles de obtener protección internacional por extensión familiar, y
- b) suprime el requisito de la dependencia en el caso de los descendientes menores de edad.

El artículo 40 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, está dedicado a la extensión familiar del derecho de asilo o de la protección subsidiaria, de manera que a fin de adaptar su contenido a las novedades que en ese ámbito derivan de la Directiva 2011/95/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, resulta imprescindible su modificación.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 2013.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 291

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado I de la exposición de motivos líneas 1 y 2.

Redacción que se propone:

«La dimensión internacional de la actuación del Estado ha cobrado en los últimos tiempos un protagonismo sin precedentes, al igual que lo ha hecho el desarrollo de la acción exterior de las CCAA en sus ámbitos competenciales.»

JUSTIFICACIÓN

El grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió) considera que, en términos generales, la exposición de motivos de este Proyecto de ley vulnera el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya establecido en el Estatuto de Autonomía de Catalunya en vigor, concretamente, en los artículos 152, 193, 194 y 195, respectivamente, en relación con la planificación y ordenación de la actividad económica, la realización por la Generalitat de actuaciones con proyección exterior derivadas directamente de sus competencias, la apertura de oficinas en el exterior y la firma de acuerdos de colaboración para la promoción de los intereses de Cataluña en el exterior, en el ámbito de sus competencias.

ENMIENDA NÚM. 292

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado I de la exposición de motivos línea final.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 195

Redacción que se propone:

«...para garantizar una armoniosa convivencia entre la Acción Exterior y la dirección de la Política Exterior por parte del Gobierno, siempre sobre la base del estricto respeto al marco de distribución competencial entre administraciones.»

JUSTIFICACIÓN

El grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió) considera que, en términos generales, la exposición de motivos de este Proyecto de ley vulnera el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya establecido en el Estatuto de Autonomía de Catalunya en vigor, concretamente, en los artículos 152, 193, 194 y 195, respectivamente, en relación con la planificación y ordenación de la actividad económica, la realización por la Generalitat de actuaciones con proyección exterior derivadas directamente de sus competencias, la apertura de oficinas en el exterior y la firma de acuerdos de colaboración para la promoción de los intereses de Cataluña en el exterior, en el ámbito de sus competencias.

ENMIENDA NÚM. 293

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado II de la exposición de motivos, octavo párrafo.

Redacción que se propone:

«Sobre estos principios, la ley reafirma la competencia del Gobierno en su papel de dirección de la política exterior, y sus facultades de coordinación de la Acción Exterior, sin menoscabo de la facultad autónoma de desarrollo de la promoción exterior y de la apertura de oficinas exteriores por parte de las CCAA que así lo tengan recogido en sus leyes estatutarias.»

JUSTIFICACIÓN

El grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió) considera que, en términos generales, la exposición de motivos de este Proyecto de ley vulnera el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya establecido en el Estatuto de Autonomía de Catalunya en vigor, concretamente, en los artículos 152, 193, 194 y 195, respectivamente, en relación con la planificación y ordenación de la actividad económica, la realización por la Generalitat de actuaciones con proyección exterior derivadas directamente de sus competencias, la apertura de oficinas en el exterior y la firma de acuerdos de colaboración para la promoción de los intereses de Cataluña en el exterior, en el ámbito de sus competencias.

ENMIENDA NÚM. 294

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado II de la exposición de motivos último párrafo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 196

Redacción que se propone:

«...asimismo en exclusiva, la dirección de la política exterior, sin vulnerar las competencias en la promoción económica y en la capacidad de apertura de oficinas exteriores y de firma de acuerdos internacionales de colaboración por parte de las CCAA con competencias en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

El grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió) considera que, en términos generales, la exposición de motivos de este Proyecto de ley vulnera el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya establecido en el Estatuto de Autonomía de Catalunya en vigor, concretamente, en los artículos 152, 193, 194 y 195, respectivamente, en relación con la planificación y ordenación de la actividad económica, la realización por la Generalitat de actuaciones con proyección exterior derivadas directamente de sus competencias, la apertura de oficinas en el exterior y la firma de acuerdos de colaboración para la promoción de los intereses de Cataluña en el exterior, en el ámbito de sus competencias.

ENMIENDA NÚM. 295

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado III de la exposición de motivos segundo párrafo al final.

Redacción que se propone:

«...acerca de la adecuación de dichas actuaciones a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior, en el respeto al marco competencial territorial existente.»

JUSTIFICACIÓN

El grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió) considera que, en términos generales, la exposición de motivos de este Proyecto de ley vulnera el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya establecido en el Estatuto de Autonomía de Catalunya en vigor, concretamente, en los artículos 152, 193, 194 y 195, respectivamente, en relación con la planificación y ordenación de la actividad económica, la realización por la Generalitat de actuaciones con proyección exterior derivadas directamente de sus competencias, la apertura de oficinas en el exterior y la firma de acuerdos de colaboración para la promoción de los intereses de Cataluña en el exterior, en el ámbito de sus competencias.

ENMIENDA NÚM. 296

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado III de la exposición de motivos tercer párrafo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 197

Redacción que se propone:

«...deben ser atendidos y tenidos en cuenta para la formulación de una Política Exterior cuyo objetivo último es la defensa y promoción de los valores de España, de la nacionalidades y regiones que conforman la estructura del Estado, el progreso y crecimiento sostenible...»

JUSTIFICACIÓN

El grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió) considera que, en términos generales, la exposición de motivos de este Proyecto de ley vulnera el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya establecido en el Estatuto de Autonomía de Catalunya en vigor, concretamente, en los artículos 152, 193, 194 y 195, respectivamente, en relación con la planificación y ordenación de la actividad económica, la realización por la Generalitat de actuaciones con proyección exterior derivadas directamente de sus competencias, la apertura de oficinas en el exterior y la firma de acuerdos de colaboración para la promoción de los intereses de Cataluña en el exterior, en el ámbito de sus competencias.

ENMIENDA NÚM. 297

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De supresión de la frase: «en particular el de unidad de acción en el exterior» del epígrafe b del apartado 2 del artículo 1.

JUSTIFICACIÓN

Se plantea una objeción de fondo sobre este artículo, dado que el principio de unidad de acción en el exterior vulnera los artículos 152, 193, 194 y 195 del Estatut de Autonomía de Catalunya y el principio de autonomía local consagrado por la Constitución española y la Carta Europea de la Autonomía local.

ENMIENDA NÚM. 298

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del epígrafe c del apartado 2 del artículo 1.

Redacción que se propone:

«c) Servicio Exterior del Estado: los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que, bajo la dirección y la coordinación del Gobierno, ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior del Estado, ~~sin perjuicio de las competencias de los distintos Departamentos Ministeriales.~~»

JUSTIFICACIÓN

Constituye una tautología realizar una mención a la salvaguarda de las competencias de los distintos Departamentos ministeriales, cuando éstos están ya comprendidos en la acción del Gobierno como órgano colegiado al que se otorga la dirección y coordinación del Servicio Exterior, como señala en su

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 198

dictamen el Consejo de Estado. O bien se hace referencia sólo a los integrantes del Gobierno y se explícita que esta dirección y coordinación es competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de las competencias del resto de Departamentos, o sólo se hace mención a la función colegiada del Gobierno. En todo caso, el principio de simplicidad jurídica hace aconsejable evitar repeticiones innecesarias.

ENMIENDA NÚM. 299

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del epígrafe a del apartado 3 del artículo 3.

Redacción que se propone:

- a) «... órganos y organismos de la Administración General del Estado realizan en el exterior...»

JUSTIFICACIÓN

Se plantea una objeción de fondo sobre este artículo, dado que el principio de unidad de acción en el exterior vulnera los artículos 152, 193, 194 y 195 del Estatut de Autonomía de Catalunya y el principio de autonomía local consagrado por la Constitución española y la Carta Europea de la Autonomía local.

ENMIENDA NÚM. 300

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del epígrafe g del apartado 3 del artículo 3.

Redacción que se propone:

«g) Servicio al interés general. La Acción y el Servicio Exterior del Estado se orientarán a la prestación de un servicio público de calidad y a la defensa de los intereses y promoción de España y de su pluralidad nacional. Asimismo, se orientarán a la asistencia y protección de los españoles, y al apoyo a la ciudadanía española y a las empresas españolas en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Recoger la pluralidad nacional del Estado y de sus intereses.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 199

ENMIENDA NÚM. 301

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De supresión del apartado 2 del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN

Se desarrolla un mecanismo de tutela y control previo injustificado y que comporta una intromisión en las actividades que llevan a cabo las CCAA y las administraciones locales en el ejercicio de sus competencias y del principio de autonomía política consagrada en la constitución. Según el apartado 4 del artículo 86 del EAC los actos y acuerdos adoptados por los municipios no pueden ser objeto de control de oportunidad por ninguna otra administración.

ENMIENDA NÚM. 302

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 5 del artículo 6.

Redacción que se propone:

«5. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en el marco de la superior dirección del Gobierno y de su Presidente, planifica y ejecuta la Política Exterior del Estado, y coordina la Acción Exterior y el Servicio Exterior del Estado. Para ello cuenta con la estructura exterior recogida en el Título IV de esta Ley, y con los órganos y unidades que componen los servicios centrales del Departamento.

Igualmente, para la mejor planificación y coordinación de la Acción Exterior del Estado y su adecuación a los principios, fines y objetivos de la Política Exterior, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación podrá contar con el apoyo de las unidades especializadas de los demás Departamentos ministeriales.»

Asimismo, de conformidad con la Constitución y las Leyes, representa a España en todos los actos de celebración de tratados internacionales, incluida la manifestación del consentimiento de España en obligarse por los mismos

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de Ley recoge una regulación exhaustiva de la organización de la Administración General del Estado en el exterior -cuestión que a día de hoy ya es regulada por la LOFAGE y el RD 632/1987-, y por el contrario no hace referencia alguna a la labor de los servicios centrales, donde realmente se realiza la planificación y la mayor parte de la coordinación de la Acción Exterior del Estado. A juicio de la ADE, es imprescindible que se reconozca esta labor exterior que realiza el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación desde sus servicios centrales, pues es el único Departamento ministerial centrado exclusivamente a la Acción y Política Exterior del Estado, mientras que en el resto de Departamentos esta actividad se realiza sólo desde los organismos técnicos en el exterior y los órganos especializados (Subdirecciones Generales de Relaciones Internacionales).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 200

ENMIENDA NÚM. 303

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De supresión las últimas frases del apartado 3 del artículo 11.

Redacción a suprimir:

~~«Corresponde en cualquier caso al Gobierno establecer las medidas y directrices que regulen y coordinen las actividades en el exterior de las Comunidades Autónomas y Entidades que integran la Administración Local con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.»~~

JUSTIFICACIÓN

Se desarrolla un mecanismo de tutela y control previo injustificado y que comporta una intromisión en las actividades que llevan a cabo las CCAA y las administraciones locales en el ejercicio de sus competencias. Según el apartado 4 del artículo 86 del EAC los actos y acuerdos adoptados por los municipios no pueden ser objeto de control de oportunidad por ninguna otra administración.

ENMIENDA NÚM. 304

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De supresión del apartado 4 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta supresión porque se trata de una materia que ya será regulada, de manera específica, en la futura ley de tratados, a la cual se refiere el presente Proyecto de ley en una de sus disposiciones finales.

ENMIENDA NÚM. 305

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De supresión de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 12.

JUSTIFICACIÓN

Se vulneran las competencias estatutarias de la Generalitat de Catalunya imponiendo un informe previo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a la apertura de oficinas para su promoción exterior y un informe adicional del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 201

ENMIENDA NÚM. 306

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 4 del artículo 12.

Redacción que se propone:

«El Gobierno informará a las CCAA sobre la disponibilidad de espacio en los locales del Servicio Exterior del Estado para que éstas puedan, si lo estiman conveniente, instalar sus oficinas en dichos espacios.»

JUSTIFICACIÓN

Vulnera el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya establecido en el Estatuto de Autonomía de Catalunya en vigor, concretamente, en los artículos 152, 193, 194 y 195, respectivamente, en relación con la planificación y ordenación de la actividad económica, la realización por la Generalitat de actuaciones con proyección exterior derivadas directamente de sus competencias, la apertura de oficinas en el exterior y la firma de acuerdos de colaboración para la promoción de los intereses de Cataluña en el exterior, en el ámbito de sus competencias.

ENMIENDA NÚM. 307

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 4 del artículo 14.

Redacción que se propone:

«Las Comunidades Autónomas participarán en la elaboración y en la ejecución de la Acción Exterior en el ámbito de la Unión Europea, a través de los mecanismos establecidos por los diferentes estatutos de autonomía y por la legislación del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Vulnera el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya establecido en el Estatuto de Autonomía de Catalunya en vigor, en relación con la planificación y ordenación de la actividad económica, la realización por la Generalitat de actuaciones con proyección exterior derivadas directamente de sus competencias.

ENMIENDA NÚM. 308

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición del apartado 5 del artículo 14 y supresión de los artículos 15 a 32.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 202

Redacción que se propone:

«Artículo 14

5. La Acción Exterior del Estado abarca todos aquellos ámbitos y actuaciones que sean necesarios para la consecución de los fines y objetivos de la Política Exterior, y la defensa y protección de los derechos de la persona y los intereses del Estado Español.»

De supresión de los artículos 15 a 32.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 15 a 32 establecen una relación de «ámbitos de la Acción Exterior» que supone, en realidad, una enumeración de los distintos Departamentos ministeriales y órganos superiores de los mismos, conforme a la actual estructura gubernamental. Este planteamiento, tal y como ha señalado el Consejo de Estado en su Dictamen sobre este proyecto de Ley, quiebra el principio de atemporalidad y generalidad de las leyes, pues se haya indisolublemente ligado a una situación temporal y particular. Elevar a rango de Ley las prioridades en la acción exterior de un determinado Gobierno implica la caducidad ab initio de la ley en cuestión, pues está condenada a ser modificada y derogada, al menos parcialmente, en el momento en que un nuevo Gobierno cambie las prioridades políticas.

Al mismo tiempo, esta redacción genera un problema de seguridad jurídica al no especificarse si la relación de ámbitos es numerus clausus, y por tanto no caben más actuaciones que aquéllas que puedan enmarcarse en los ámbitos previstos, o por el contrario se trata de una lista abierta y meramente enunciativa.

Finalmente, se produce una clara confusión entre los verdaderos ámbitos de acción exterior, las meras proyecciones exteriores de una competencia o acción interior, y las líneas de política exterior.

Por ello se propone la supresión de los artículos 15 a 32 y su sustitución por un nuevo apartado 5 en el artículo 14.

ENMIENDA NÚM. 309

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del artículo 19.

Redacción que se propone:

«La Acción Exterior en materia económica, comercial y financiera consistirá en el apoyo a la internacionalización de la empresa, en la promoción de reformas para la mejora de la competitividad y en impulso de acciones relativas a las instituciones financieras internacionales, con el objetivo de favorecer la economía y las empresas españolas.»

JUSTIFICACIÓN

Vulnera el ámbito competencial de la Generalitat de Catalunya establecido en el Estatuto de Autonomía de Catalunya en vigor, en relación con la planificación y ordenación de la actividad económica, la realización por la Generalitat de actuaciones con proyección exterior derivadas directamente de sus competencias.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 203

ENMIENDA NÚM. 310

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De supresión del apartado 2 del artículo 20.

JUSTIFICACIÓN

La competencia de Acción Exterior en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación se puede considerar enmarcada en la competencia exclusiva de la Generalitat de Catalunya sobre este ámbito (artículo 158 del Estatuto de Autonomía de Catalunya).

ENMIENDA NÚM. 311

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De suprimir el artículo 23.

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas y muchas administraciones locales disponen de documentos propios de planificación en materia de cooperación internacional para el desarrollo, por lo que no puede pretenderse que queden sujetos en su acción exterior a un plan que no les es propio.

Asimismo, no se considera adecuada la redacción del precepto como reflejo de los principios inspiradores de la Acción Exterior en materia de cooperación internacional para el desarrollo, no reconociendo, por ejemplo, el principio de coherencia de políticas públicas de la Administración General del Estado con el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 312

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del epígrafe f del apartado 1 del artículo 25.

Redacción que se propone:

«f) En general, cuantas medidas puedan contribuir a facilitar a los españoles el acceso a la educación en el extranjero y a potenciar la proyección de la educación y la cultura de las distintas nacionalidades y regiones de España en el exterior.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 204

JUSTIFICACIÓN

Recoger la pluralidad nacional del Estado y de sus intereses.

ENMIENDA NÚM. 313

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De supresión del apartado 4 del artículo 25.

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta supresión de acuerdo con el ámbito competencial de la Generalitat en materia de educación.

ENMIENDA NÚM. 314

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 1 del artículo 34.

Redacción que se propone:

«..., y recoge el conjunto de actuaciones de los órganos, organismos y entidades públicas del ámbito de la Administración General del Estado en el exterior a las que dota de coherencia interna.»

JUSTIFICACIÓN

Es muy importante, para una adecuada aplicación de los artículos 34, 35 y 36, que quede claro que las administraciones autonómicas y locales no están obligadas a participar en la elaboración de la Estrategia de Acción Exterior ni en el informe Anual de Acción Exterior, ni sus actuaciones con proyección exterior se integrarán necesariamente en dichos documentos.

ENMIENDA NÚM. 315

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De supresión de la frase: «..., así como de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades Locales.» del apartado 1 del artículo 36.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 205

JUSTIFICACIÓN

Preservar las competencias de las CCAA adquiridas mediante los correspondientes estatutos de autonomía y autonomía política.

ENMIENDA NÚM. 316

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 1 del artículo 40.

Redacción que se propone:

«1. El Servicio Exterior del Estado se integra por los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que actúan en el exterior, bajo la dependencia jerárquica del Embajador, quien dirige y coordina, en su condición de más Alta autoridad y Representante del Estado en el país receptor, a todos los órganos de la Administración General del Estado en el exterior, con objeto de garantizar, de acuerdo con el principio de unidad de acción, que sus actuaciones sean acordes con las directrices de política exterior definidas por el Gobierno. Ello, sin perjuicio de que aquellos órganos dependan orgánica y funcionalmente de sus respectivos Departamentos ministeriales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.4.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario adecuar este proyecto de Ley a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), que atribuye al Embajador o representante Permanente la función de dirigir la AGE en el exterior y coordinar la actividad de todos sus órganos a los efectos de su adecuación a los criterios generales de política exterior.

ENMIENDA NÚM. 317

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 7 del artículo 41.

Redacción que se propone:

«7. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará las relaciones de trabajo de las Misiones Diplomáticas Permanentes y Representaciones Permanentes, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previo informe del Consejo Ejecutivo de Política Exterior. Dicha propuesta será conjunta con el Departamento ministerial competente en el caso de que afecte a uno de los órganos técnicos recogidos en el apartado anterior.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 206

JUSTIFICACIÓN

Parece lógico que se reconozca al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación capacidad de iniciativa en lo que respecta a las relaciones de puestos de trabajo de embajadas y representaciones permanentes; la misma que se le reconoce en el Artículo 45.4 relativo a las oficinas consulares.

ENMIENDA NÚM. 318

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 1 del artículo 42.

Redacción que se propone:

«Las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ejecutan y desarrollan la Política Exterior del Estado y la acción exterior de la Administración General del Estado y de los organismos y entidades adscritas a ésta. A estos efectos, las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior y la Estrategia de Acción Exterior vertebran la actuación de todos los órganos y unidades administrativas en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de las CCAA delimitadas en los respectivos Estatutos de Autonomía, así como la autonomía política de los entes locales.

ENMIENDA NÚM. 319

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 3 del artículo 43.

Redacción que se propone:

«Corresponde al Jefe de Misión o Representación Permanente la dirección de la Misión Diplomática o Representación Permanente, así como la coordinación de la Acción Exterior del ámbito de la Administración General del Estado y del Servicio Exterior del Estado en el país u organización de acreditación, en cumplimiento de las directrices, fines y objetivos fijados por el Gobierno para la Política Exterior. En el ejercicio de estas funciones, propondrá al Gobierno, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, los ámbitos de Acción Exterior que considere más pertinentes o adecuados para el cumplimiento de los objetivos de Política Exterior en el país u organización de acreditación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 207

JUSTIFICACIÓN

Adecuar de una forma más precisa las funciones del Jefe de Misión o Representantes Permanentes.

ENMIENDA NÚM. 320

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 3 del artículo 44.

Redacción que se propone:

«Las Consejerías, Agregadurías, Centros de Formación de la Cooperación Española, el Instituto Cervantes, así como, en el ámbito de la Administración General del Estado, las Oficinas Económicas y Comerciales, las Oficinas Técnicas de Cooperación, las Oficinas sectoriales y los Centros Culturales, son órganos técnicos... dotación presupuestaria.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de las CCAA delimitadas en los respectivos Estatutos de Autonomía, así como la autonomía política de los entes locales.

ENMIENDA NÚM. 321

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de un nuevo apartado 5 del artículo 46.

Redacción que se propone:

«5. Los ingresos derivados de las tasas consulares quedarán afectados al Ministerio de AAEE y Cooperación para subvenir a la financiación de la actividad consular del Estado y la atención a los ciudadanos españoles en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las Oficinas Consulares y su capacidad de dar cobertura a las necesidades de ciudadanos en el extranjero.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 208

ENMIENDA NÚM. 322

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del artículo 55.

Redacción que se propone:

«La Inspección de los Servicios del Servicio Exterior será la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de la participación y apoyo en sus labores inspectoras de las Inspecciones de servicios dependientes de cada Departamento Ministerial cuando sus servicios sean inspeccionados.»

JUSTIFICACIÓN

Para poder cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos humanos, presupuestarios y materiales del Servicio Exterior, el Consejo Ejecutivo de Política Exterior necesita conocer la situación real de los distintos medios que se le encomienda ordenar. La única forma de poder hacer eso es que una única Inspección de Servicios estudie y compile la información relevante sobre la situación real de todos los medios humanos y materiales en el extranjero. Actualmente no es ése el caso, y cada Departamento es inspeccionado por su propia Inspección de Servicios. Lo lógico, y lo que reflejaban anteriores borradores del anteproyecto, es que sólo haya una Inspección de Servicios, y que esta sea la que alberga el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el conjunto de la Administración del Estado, y que esta Inspección Única fiscalice todos los medios humanos y materiales en el extranjero, con independencia del Ministerio de dependencia, e informe de ello al Consejo Ejecutivo de Política Exterior.

ENMIENDA NÚM. 323

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de un apartado 3 al artículo 59.

Redacción que se propone:

«3. En los casos de puestos de contratado laboral, ya existentes en la Administración General del Estado en el exterior y de sus organismos dependientes, todo cónyuge o pareja de hecho, que acompañe al funcionario en su destino en el exterior, tendrá derecho a concurrir con otros candidatos, en igualdad de condiciones, para la cobertura del puesto según los principios de mérito y capacidad.»

JUSTIFICACIÓN

El título del Art. 59 no concuerda con el ámbito subjetivo del mismo. La inmensa mayoría de los cónyuges y parejas de funcionarios del Servicio Exterior no son funcionarios, por lo que el acceso al trabajo en el exterior, debería facilitarse al conjunto de los cónyuges y parejas, respetando el principio de igualdad de méritos y condiciones en el acceso a los puestos de trabajo en el exterior, siguiendo el ejemplo de los países de nuestro entorno. De esta forma se aseguraría que sus oportunidades y derechos laborales, garantizados en España, no se vieran seriamente mermados por la movilidad de sus cónyuges funcionarios del Servicio Exterior.

Si bien la Ley reconoce la existencia de dificultades y renunciaciones para los cónyuges y parejas de funcionarios del Servicio Exterior en el desarrollo de su vida laboral debido a la movilidad de los funcionarios del Servicio Exterior, y se hace referencia al establecimiento de medidas para permitir una adecuada conciliación de la vida personal y laboral y la protección de las familias, el Art. 58.2 prevé medidas de apoyo para facilitar las posibilidades de trabajo para los cónyuges, sin que ello se concrete ni se vea reflejado en el artículo 59 en el que el ámbito subjetivo solamente hace referencia a los cónyuges funcionarios o personal laboral.

Ha de tenerse en cuenta que la inmensa mayoría de los cónyuges y parejas de funcionarios del Servicio Exterior no ostenta dicha condición, por lo que las medidas de apoyo para facilitar sus posibilidades de trabajo, previstas en el art. 58.2, no se concretan al contemplar solamente a una minoría en el art. 59.

La redacción propuesta del art. 59.3 pretende fomentar la incorporación de los cónyuges o parejas a los puestos de trabajo de la administración en el exterior, de la misma forma en que se establece en otros países de la U.E. para que sus oportunidades y derechos laborales garantizados en España no se vieran seriamente mermados por motivo del destino en el exterior del funcionario.

ENMIENDA NÚM. 324**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 3 de la disposición adicional cuarta.

Redacción que se propone:

«3. Los departamentos ministeriales integrados en una misma sede contribuirán a su financiación en los términos que se establezcan en los correspondientes protocolos o convenios de colaboración y de conformidad con los mecanismos previstos en la Ley General Presupuestaria.»

JUSTIFICACIÓN

El mandato de agrupar los servicios en un edificio único, con los ahorros que eso conllevaría, ya diluido por la frase «cuando ello sea posible», se ve prácticamente neutralizado por la inclusión en el párrafo tercero de la palabra «podrán». Si la contribución a la financiación de la sede común queda al albur de cada Departamento, lo normal es que éstos rehusen pagar su contribución (como de hecho sucede en algún país en el que el MAEC comparte su sede con otros Ministerios). Esto supondrá una barrera insalvable a cualquier esfuerzo por buscar un ahorro a la Administración (y por tanto al contribuyente).

ENMIENDA NÚM. 325**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 210

Redacción que se propone:

«... Se promoverá la integración en los inmuebles del Estado de las unidades o servicios en el exterior de aquellas Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos y entes dependientes de las mismas que lo deseen, así como su adhesión a los esquemas... vigente.»

JUSTIFICACIÓN

Se vulneran las competencias estatutarias de la Generalitat de Catalunya imponiendo un informe previo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a la apertura de oficinas para su promoción exterior y un informe adicional del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 326

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de una nueva disposición adicional decimotercera.

Redacción que se propone:

Disposición adicional decimotercera.

Las cuotas y contribuciones voluntarias de España a las Agencias y Organismos Internacionales en tanto que obligaciones del Estado, una vez acordadas por el Comité Ejecutivo de Política Exterior serán asumidas en el correspondiente capítulo presupuestario por la Presidencia del Gobierno.

JUSTIFICACIÓN

Las cuotas y contribuciones voluntarias de España a las Agencias y Organismos Internacionales son un compromiso adquirido por un Estado en su categoría de solidaridad y esfuerzo de cooperación internacional. Estas aportaciones no pueden estar sujetas a criterios de caja en el momento del pago y por eso es necesario que se reconozcan en los PGE para su debido cumplimiento.

ENMIENDA NÚM. 327

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de una nueva disposición transitoria.

Redacción que se propone:

Disposición transitoria única. Actualización de las Cotizaciones.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, los cónyuges y parejas de hecho a quienes resulte de aplicación el régimen previsto en el punto II de la disposición adicional, podrán abonar voluntariamente las cotizaciones correspondientes a periodos anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

La existencia de dos regímenes en materia de cobertura sanitaria y de adquisición y consolidación de Derechos Pasivos para los funcionarios públicos, garantiza en territorio nacional unos derechos y prestaciones similares y equilibradas. En cambio, cuando esos funcionarios se trasladan al exterior, se producen grandes diferencias de cobertura efectiva y derechos en función del régimen que corresponde a cada uno de estos funcionarios, ya sea el Régimen Especial de Funcionarios Civiles o el General de Seguridad Social.

Esas diferencias entre los regímenes aplicables suponen, en algunos casos, un tratamiento discriminatorio en función de la norma aplicable al colectivo de que se trate. Los funcionarios adscritos al régimen especial de Muface no pueden suscribir convenios con la Seguridad Social, que sí les está permitido a los adscritos al régimen de la Seguridad Social, que mediante estos convenios pueden seguir generando derechos pasivos, asumiendo el pago de la cotizaciones por ellos mismos. Esta situación se arrastra desde la creación en 1986 del instrumento del Convenio Especial. Esta situación se ha identificado especialmente en lo que se refiere a las coberturas sanitarias y a la adquisición y consolidación de Derechos Pasivos y antigüedad. Otros colectivos disfrutan en la actualidad de un régimen especial al efecto que resuelve esta última cuestión. Por todo ello, se propone la Disposición Transitoria, especificando que no se trata de poder cotizar todos los años perdidos, sino establecer una proporción entre los años pasados en el extranjero y la fecha de creación del Convenio, asumiendo por supuesto el interesado los pagos correspondientes. Existen antecedentes normativos de esa recuperación de periodos no cotizados.

ENMIENDA NÚM. 328

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De modificación del apartado 2 de la disposición final primera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición final primera. Apartado dos

«Dos. Dichos preceptos quedan redactados en los siguientes términos:

«(...)

Artículo 15. El Congreso de los Diputados.

2. Las Cortes Generales debatirán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación internacional para el desarrollo, e informarán la Comunicación Anual referente a la ejecución del Plan Director y el Informe Anual de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras.

(...).»

JUSTIFICACIÓN

Prever expresamente la participación de las Comisiones de Cooperación Internacional para el Desarrollo de ambas cámaras parlamentarias en los documentos de ejecución y evaluación del Plan Director de la Cooperación, considerando las posibles aportaciones que puedan realizar.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 212

ENMIENDA NÚM. 329

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

De adición de un nuevo inciso al final del párrafo de la disposición final cuarta.

Redacción que se propone:

«... sus funcionarios, sin perjuicio y con pleno respeto al ámbito competencial propio de las Comunidades Autónomas en el ámbito de su acción exterior, de acuerdo con sus respectivas normas estatutarias.»

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de las CCAA delimitadas en los respectivos Estatutos de Autonomía, así como la autonomía política de los entes locales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 213

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

A todo el articulado

- Enmienda núm. 127, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 128, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 190, del G.P. Socialista.

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 263, del G.P. Popular, apartado II, párrafo tercero.
- Enmienda núm. 264, del G.P. Popular, apartado II, párrafo cuarto.
- Enmienda núm. 265, del G.P. Popular, apartado II, párrafo séptimo.
- Enmienda núm. 266, del G.P. Popular, apartado II, párrafo octavo.
- Enmienda núm. 267, del G.P. Popular, apartado II, párrafo noveno.
- Enmienda núm. 291, del G.P. Catalán (CiU), apartado I, párrafo primero.
- Enmienda núm. 292, del G.P. Catalán (CiU), apartado I, párrafo tercero.
- Enmienda núm. 293, del G.P. Catalán (CiU), apartado II, párrafo octavo.
- Enmienda núm. 294, del G.P. Catalán (CiU), apartado II, párrafo noveno.
- Enmienda núm. 295, del G.P. Catalán (CiU), apartado III, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 296, del G.P. Catalán (CiU), apartado III, párrafo tercero.

Título preliminar

Artículo 1

- Enmienda núm. 61, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 12, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 191, del G.P. Socialista, apartado 2 a).
- Enmienda núm. 297, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2 b) (supresión).
- Enmienda núm. 39, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2 b).
- Enmienda núm. 40, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2 c).
- Enmienda núm. 129, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2 c).
- Enmienda núm. 192, del G.P. Socialista, apartado 2 c).
- Enmienda núm. 298, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2 c).
- Enmienda núm. 193, del G.P. Socialista, apartado 3 (nuevo).

Artículo 2

- Enmienda núm. 62, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 194, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 13, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 130, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 268, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 15, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 2 a).
- Enmienda núm. 63, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 2 a).
- Enmienda núm. 16, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 2 g).
- Enmienda núm. 131, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2 h).
- Enmienda núm. 132, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2 k).
- Enmienda núm. 269, del G.P. Popular, apartado 2 k).
- Enmienda núm. 17, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 2 l) (nuevo).
- Enmienda núm. 18, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 2 m) (nuevo).
- Enmienda núm. 14, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 3 (nuevo).

Artículo 3

- Enmienda núm. 41, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 64, del G.P. La Izquierda Plural.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 214

- Enmienda núm. 8, de la Sra. Pérez Fernández (GMx), apartado 1 b).
- Enmienda núm. 195, del G.P. Socialista, apartado 1 b).
- Enmienda núm. 133, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1 d).
- Enmienda núm. 196, del G.P. Socialista, apartado 1 d).
- Enmienda núm. 270, del G.P. Popular, apartado 1 d).
- Enmienda núm. 134, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1 g).
- Enmienda núm. 197, del G.P. Socialista, apartado 1 g).
- Enmienda núm. 19, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 1 h) (nuevo).
- Enmienda núm. 198, del G.P. Socialista, apartado 1 h) (nuevo).
- Enmienda núm. 20, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 1 i) (nuevo).
- Enmienda núm. 299, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 300, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3 g).

Título I

Capítulo I

Artículo 4

- Enmienda núm. 199, del G.P. Socialista (supresión)
- Enmienda núm. 65, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 135, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 271, del G.P. Popular, apartados 1 y 3.
- Enmienda núm. 136, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 4 (nuevo).

Artículo 5

- Enmienda núm. 66, del G.P. La Izquierda Plural (supresión)
- Enmienda núm. 21, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 22, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 2 (supresión).
- Enmienda núm. 301, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2 (supresión).
- Enmienda núm. 9, de la Sra. Pérez Fernández (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 42, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 43, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 137, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.
- Enmienda núm. 201, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 138, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 4.
- Enmienda núm. 139, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 5.
- Enmienda núm. 202, del G.P. Socialista, apartado 6 (nuevo).

Artículo 5 (bis) nuevo

- Enmienda núm. 200, del G.P. Socialista.

Artículo 6

- Enmienda núm. 203, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 67, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 140, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 141, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.
- Enmienda núm. 142, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3.
- Enmienda núm. 302, del G.P. Catalán (CiU), apartado 5.

Artículo 6 (bis) nuevo

- Enmienda núm. 208, del G.P. Socialista.

Artículo 7

- Enmienda núm. 204, del G.P. Socialista (supresión).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 215

- Enmienda núm. 68, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 143, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.

Artículo 8

- Enmienda núm. 44, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 205, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 69, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1.
- Enmienda núm. 144, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 145, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.

Artículo 9

- Enmienda núm. 45, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 206, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 70, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1.
- Enmienda núm. 146, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 147, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.

Artículo 10

- Enmienda núm. 207, del G.P. Socialista (supresión).

Artículo 11

- Enmienda núm. 10, de la Sra. Pérez Fernández (GMx) (supresión).
- Enmienda núm. 23, del Sr. Bosch i Pascual (GMx) (supresión).
- Enmienda núm. 71, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 209, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 148, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 272, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 46, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartados 1 y 2.
- Enmienda núm. 47, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.
- Enmienda núm. 48, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.
- Enmienda núm. 149, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 4.
- Enmienda núm. 303, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 304, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4 (supresión).

Artículo 12

- Enmienda núm. 11, de la Sra. Pérez Fernández (GMx) (supresión).
- Enmienda núm. 24, del Sr. Bosch i Pascual (GMx) (supresión).
- Enmienda núm. 72, del G.P. La Izquierda Plural (supresión).
- Enmienda núm. 49, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 50, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 210, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 305, del G.P. Catalán (CiU), apartados 1, 2 y 3 (supresión).
- Enmienda núm. 150, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 151, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.
- Enmienda núm. 152, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3.
- Enmienda núm. 273, del G.P. Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 73, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 4.
- Enmienda núm. 153, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 4.
- Enmienda núm. 306, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4.

Artículo 13

- Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 216

Capítulo II

- Enmienda núm. 74, del G.P. La Izquierda Plural (supresión).
- Enmienda núm. 52, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), título.

Artículo 14

- Enmienda núm. 154, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 52, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), título.
- Enmienda núm. 51, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 307, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4.
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU), apartado 5 (nuevo).

Artículo 15

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 211, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).

Artículo 15 (bis) (nuevo)

- Enmienda núm. 229, del G.P. Socialista.

Artículo 16

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 212, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 274, del G.P. Popular, apartados 2 y 3.

Artículo 17

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 213, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).

Artículo 18

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 214, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).

Artículo 19

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 215, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 309, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 20

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 216, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 310, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2 (supresión).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 217

Artículo 21

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 217, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).

Artículo 22

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 218, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 275, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 25, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 2.

Artículo 23

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 54, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 311, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 219, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 276, del G.P. Popular.

Artículo 24

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 220, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 26, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 4 (nuevo).

Artículo 25

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 221, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 312, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1 f).
- Enmienda núm. 313, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4 (supresión).
- Enmienda núm. 27, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 5 (nuevo).

Artículo 26

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 222, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 28, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 3 (nuevo).

Artículo 27

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 223, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 218

Artículo 28

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 224, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 156, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Artículo 29

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 225, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).
- Enmienda núm. 157, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.

Artículo 30

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 226, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).

Artículo 31

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 227, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).

Artículo 32

- Enmienda núm. 53, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 155, del G.P. Unión Progreso y Democracia (supresión).
- Enmienda núm. 228, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 308, del G.P. Catalán (CiU) (supresión).

Título II

- Enmienda núm. 75, del G.P. La Izquierda Plural.

Artículo 33

- Enmienda núm. 76, del G.P. La Izquierda Plural (supresión).
- Enmienda núm. 158, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 159, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.

Artículo 34

- Enmienda núm. 77, del G.P. La Izquierda Plural (supresión).
- Enmienda núm. 160, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 55, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.
- Enmienda núm. 230, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 231, del G.P. Socialista, apartado 5.
- Enmienda núm. 232, del G.P. Socialista, apartado 6 (nuevo).
- Enmienda núm. 314, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.

Artículo 35

- Enmienda núm. 78, del G.P. La Izquierda Plural (supresión).
- Enmienda núm. 161, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 219

- Enmienda núm. 233, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 277, del G.P. Popular, apartados 2 y 4.

Artículo 36

- Enmienda núm. 79, del G.P. La Izquierda Plural (supresión).
- Enmienda núm. 162, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 234, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 29, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 235, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 315, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.

Artículo 37

- Enmienda núm. 80, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 163, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 236, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 56, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.

Artículo 38

- Enmienda núm. 81, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 164, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.
- Enmienda núm. 278, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 82, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3 (nuevo).

Artículo 39

- Enmienda núm. 83, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 165, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 279, del G.P. Popular, apartado 1.

Título III

Artículo 40

- Enmienda núm. 84, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 166, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 237, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 280, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 316, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 238, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 239, del G.P. Socialista, apartado 6 (nuevo).

Artículos (nuevos)

- Enmienda núm. 85, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 86, del G.P. La Izquierda Plural.

Capítulo I

Artículo 41

- Enmienda núm. 167, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 281, del G.P. Popular, rúbrica y apartado 3.
- Enmienda núm. 87, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 4 d).
- Enmienda núm. 88, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 4 f) (nuevo).
- Enmienda núm. 240, del G.P. Socialista, apartado 7.
- Enmienda núm. 317, del G.P. Catalán (CiU), apartado 7.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 220

Artículo 42

- Enmienda núm. 318, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1.

Artículo 43

- Enmienda núm. 168, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2.
- Enmienda núm. 319, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 89, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 4.
- Enmienda núm. 169, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 4.
- Enmienda núm. 241, del G.P. Socialista, apartado 4.
- Enmienda núm. 170, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 5.
- Enmienda núm. 282, del G.P. Popular, apartados 6 y 7.
- Enmienda núm. 90, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 7.
- Enmienda núm. 171, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 7.

Artículo 44

- Enmienda núm. 172, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 91, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1 b).
- Enmienda núm. 242, del G.P. Socialista, apartado 1 d).
- Enmienda núm. 283, del G.P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 92, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 2 (nuevo).
- Enmienda núm. 320, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 173, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 4.

Artículo 45

- Enmienda núm. 174, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 2 (supresión).
- Enmienda núm. 284, del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 45 (bis) (nuevo)

- Enmienda núm. 175, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Artículos (nuevos)

- Enmienda núm. 93, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 94, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 95, del G.P. La Izquierda Plural.

Artículo 46

- Enmienda núm. 30, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 243, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 321, del G.P. Catalán (CiU), apartado 5 (nuevo).

Artículo 47

- Enmienda núm. 96, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 285, del G.P. Popular, apartado 6. Capítulo II Artículo 48

Capítulo II

Artículo 48

- Enmienda núm. 176, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Artículo 49

- Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 221

Artículo 50

- Sin enmiendas.

Artículo 51

- Enmienda núm. 286, del G.P. Popular.

Artículo 52

- Sin enmiendas.

Capítulo III

Artículo 53

- Enmienda núm. 97, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 1.
- Enmienda núm. 244, del G.P. Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 177, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3.
- Enmienda núm. 98, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 5 (nuevo).

Artículo 54

- Enmienda núm. 99, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 245, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 178, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 1.
- Enmienda núm. 287, del G.P. Popular.

Artículo 55

- Enmienda núm. 100, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 179, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 246, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 322, del G.P. Catalán (CiU).

Artículo 56

- Enmienda núm. 101, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 247, del G.P. Socialista.

Artículo nuevo

- Enmienda núm. 102, del G.P. La Izquierda Plural.

Artículo 57

- Enmienda núm. 248, del G.P. Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 103, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3.
- Enmienda núm. 180, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3.
- Enmienda núm. 181, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 6.

Artículo nuevo

- Enmienda núm. 104, del G.P. La Izquierda Plural.

Capítulo IV

- Enmienda núm. 249, del G.P. Socialista, rúbrica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 222

Artículo 58

- Enmienda núm. 105, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 250, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 106, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 4.

Artículo 59

- Enmienda núm. 182, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 107, del G.P. La Izquierda Plural, apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 251, del G.P. Socialista, apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 323, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3 (nuevo).

Artículos nuevos

- Enmienda núm. 183, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 184, del G.P. Unión Progreso y Democracia.

Capítulo V (nuevo)

- Enmienda núm. 108, del G.P. La Izquierda Plural.

Artículos nuevos

- Enmienda núm. 109, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 110, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 111, del G.P. La Izquierda Plural.

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 112, del G.P. La Izquierda Plural.

Disposición adicional segunda

- Enmienda núm. 31, del Sr. Bosch i Pascual (GMx).
- Enmienda núm. 113, del G.P. La Izquierda Plural.

Disposición adicional tercera

- Enmienda núm. 32, del Sr. Bosch i Pascual (GMx).
- Enmienda núm. 114, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 252, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 33, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), párrafo segundo (nuevo).
- Enmienda núm. 34, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), párrafo segundo (nuevo).

Disposición adicional cuarta

- Enmienda núm. 57, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1 (supresión).
- Enmienda núm. 185, del G.P. Unión Progreso y Democracia, apartado 3.
- Enmienda núm. 253, del G.P. Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 35, del Sr. Bosch i Pascual (GMx), apartado 4.
- Enmienda núm. 324, del G.P. Catalán (CiU), apartado 3.
- Enmienda núm. 325, del G.P. Catalán (CiU), apartado 4.

Disposición adicional quinta

- Enmienda núm. 255, del G.P. Socialista, segundo párrafo (nuevo).

Disposición adicional sexta

- Sin enmiendas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 223

Disposición adicional séptima

- Enmienda núm. 186, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 256, del G.P. Socialista.

Disposición adicional octava

- Sin enmiendas.

Disposición adicional novena

- Enmienda núm. 118, del G.P. La Izquierda Plural.

Disposición adicional décima

- Enmienda núm. 119, del G.P. La Izquierda Plural.

Disposición adicional decimoprimer

- Sin enmiendas.

Disposición adicional decimosegunda

- Sin enmiendas.

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 36, del Sr. Bosch i Pascual (GMx).
- Enmienda núm. 115, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 116, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 117, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 120, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 121, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 122, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 187, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 188, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 189, del G.P. Unión Progreso y Democracia.
- Enmienda núm. 254, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 257, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 258, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 259, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 260, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 326, del G.P. Catalán (CiU).

Disposiciones transitorias nuevas

- Enmienda núm. 37, del Sr. Bosch i Pascual (GMx).
- Enmienda núm. 123, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 124, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 327, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

Disposición final primera

- Enmienda núm. 261, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 125, del G.P. La Izquierda Plural.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 51-2

31 de octubre de 2013

Pág. 224

- Enmienda núm. 58, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado Dos.
- Enmienda núm. 59, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado Dos.
- Enmienda núm. 328, del G.P. Catalán (CiU), apartado Dos.
- Enmienda núm. 288, del G.P. Popular, apartado Tres (nuevo).

Disposición final segunda

- Enmienda núm. 60, del G.P. Vasco (EAJ-PNV) (supresión).
- Enmienda núm. 262, del G.P. Socialista (supresión).
- Enmienda núm. 126, del G.P. La Izquierda Plural.
- Enmienda núm. 289, del G.P. Popular, párrafo 3, apartado dos.

Disposición final tercera

- Sin enmiendas.

Disposición final cuarta

- Enmienda núm. 329, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición final quinta

- Enmienda núm. 60, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), párrafo segundo (supresión).

Disposición final sexta

- Sin enmiendas.

Disposición final nueva

- Enmienda núm. 290, del G.P. Popular.

cve: BOCG-10-A-51-2